PROSPECTO DE EMISOR FRECUENTE



JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (la "<u>Emisora</u>" o la "<u>Compañía</u>" "<u>John Deere Financial</u>" o "<u>JDCCFSA</u>") inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 10, con sede social en Av. del Libertador 498, piso 12°, CP 1001ABR, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-70702485-9, número de teléfono (5411) 4515-9200, número de fax (5411) 4515-9201, correo electrónico es jdca@johndeere.com, sitio web http://www.deere.com.ar/es/.

Describiremos los términos y condiciones de cada serie de obligaciones negociables en un Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto").

Registro de Emisor Frecuente N° 10 otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora y la actualización de este prospecto fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-35-APN-GE#CNV de fecha 20 de mayo de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 10, otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora y la actualización de este prospecto fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-35-APN-GE#CNV de fecha 20 de mayo de 2024.

La inversión en las obligaciones negociables implica riesgos significativos. Véase el capítulo "Factores de Riesgo" en el presente prospecto bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el "<u>Prospecto</u>"). El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier clase y/o serie de obligaciones negociables podrá detallar otros riesgos que deberán ser considerados al realizar la inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley N° 26.831, y sus modificatorias (la "<u>Ley de Mercado de Capitales</u>"), los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El monto máximo disponible para la emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen de Emisor Frecuente asciende a valor nominal dólares estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis $(V/N\ U\$S\ 168.352.896)$

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 14 de marzo de 2024. La emisión de obligaciones negociables por el monto US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión

de fecha 19 de septiembre de 2019. La autorización de oferta pública de obligaciones negociables, sin posibilidad de reemisión, por el monto de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue otorgada por la Disposición Nº DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Mediante la Disposición N° DI-2023-29-APNGE#CNV de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia de Emisoras de la CNV ratificó la condición de Emisor Frecuente y aprobó el monto máximo autorizado de U\$S 144.846.745,00 para emitir dentro del Régimen de Emisor Frecuente y que habiendo emitido durante el año en curso US\$ 26.493.849, el saldo remanente es de U\$S 118.352.896,00. El monto máximo dentro del Régimen de Emisor Frecuente solicitado asciende a U\$\$ 168.352.896, en virtud de haber solicitado a la CNV un aumento de US\$ 50.000.000, Por Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 2024 se resolvió un aumento del monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$50.000.000, el cual se encuentra incluido dentro de la autorización de oferta pública prevista en la Disposición N° DI-2024-35-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de fecha 20 de mayo de 2024. Mediante acta de subdelegado de fecha 17 de mayo de 2024 se informó a la CNV que el monto disponible para la emisión de clases de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente asciende a US\$ 168.352.896 (Dólares Estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis) o su equivalente en otras monedas. La autorización de oferta pública de obligaciones negociables, sin posibilidad de reemisión, por el monto de hasta US\$ 168.352.896 (Dólares Estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis), la ratificación de la condición de Emisor Frecuente y la actualización del Prospecto fue otorgada por la Disposición N° DI-2024-35-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 20 de mayo de 2024.

El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma (para un detalle de los accionistas directos e indirectos ver "Principales Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas - Principales Accionistas"), no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (Artículo 13, Título XI, Normas de la CNV). Ver "Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo".

La fecha de este Prospecto es 21 de mayo de 2024

INDICE

NOTAS RELEVANTES	4
NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES	6
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	
FACTORES DE RIESGO	
POLÍTICAS DE LA EMISORA	
INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNI	
Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECO	
ANTECEDENTES FINANCIEROS	
INFORMACIÓN ADICIONAL	

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Prospecto: (i) este Prospecto contiene o incorpora toda la información relacionada con John Deere Financial y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables; (ii) esa información incluida o incorporada en este Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con John Deere Financial, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, la totalidad de este Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y. de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos."El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que posevera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los organizadores ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Por su parte, la Ley de Mercado de Capitales establece respecto a la información del Prospecto que, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de John Deere Financial.

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de John Deere Financial (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por John Deere Financial.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 14 de marzo de 2024. La emisión de obligaciones negociables por el monto US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series

4

bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraoridnaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019. La autorización de oferta pública de obligaciones negociables, sin posibilidad de reemisión, por el monto de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue otorgada por la Disposición Nº DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Mediante la Disposición N° DI-2023-29-APNGE#CNV de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia de Emisoras de la CNV ratificó la condición de Emisor Frecuente y aprobó el monto máximo autorizado de U\$S 144.846.745,00 para emitir dentro del Régimen de Emisor Frecuente y que habiendo emitido durante el año en curso US\$ 26.493.849, el saldo remanente es de U\$\$ 118.352.896,00. En virtud de haber solicitado a la CNV un aumento de U\$\$ 50.000.000, el monto máximo dentro del Régimen de Emisor Frecuente solicitado asciende a U\$\$ 168.352.896. Por Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 2024 y Acta de Directorio de fecha 9 de mayo de 2024, se resolvió un aumento del monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$50.000.000 o su equivalente en otras monedas, el cual se encuentra incluido dentro de la autorización de oferta pública prevista en la Disposición Nº DI-2024-35-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de fecha 20 de mayo de 2024. Mediante acta de subdelegado de fecha 17de mayo de 2024 se informó a la CNV que el monto disponible para la emisión de clases de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente asciende a U\$S 168.352.896 (Dólares Estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis) o su equivalente en otras monedas. La autorización de oferta pública de obligaciones negociables, sin posibilidad de reemisión, por el monto de hasta US 168.352.896 (Dólares Estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis) y la ratificación de la condición de Emisor Frecuente y la actualización del Prospecto fue otorgada por la Disposición N° DI-2024-35-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 20 de mayo de 2024.

A la fecha del presente Prospecto, no han habido cambios sustanciales en la situación patrimonial y financiera de la Emisora y la Emisora no adeuda ni se encuentra en mora de pagos de amortizaciones de capital y/o de intereses de valores negociables con oferta pública.

Los inversores en las Obligaciones Negociables deberán analizar, antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, los factores de riesgo que se describen en "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

A partir del Decreto 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado por la CNV por la Resolución General 917/2021, se informa al público inversor que, la Emisora oportunamente incluirá la mención sobre el cumplimiento de los requisitos de la Resolución General 917/2021 de la CNV en los respectivos Suplementos de Precio de las diferentes Clases y/o Series que se emitan. En tal caso, deberá informarse que, para gozar de las exenciones impositivas previstas por el Decreto 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, los tenedores de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que estuvieran destinadas al financiamiento productivo en la República Argentina y/o al financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán acreditar que: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en el país, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En caso de que la Emisora no cumpliese con los requisitos mencionados anteriormente, el potencial inversor no podrá acceder a los beneficios de exención impositiva previstos en el Decreto 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

5

NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de John Deere Financial, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del presente Prospecto y de los Suplementos de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto y cualquier Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora, del organizador o de cualquiera de los eventuales colocadores para que un potencial inversor adquiera Obligaciones Negociables. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de valores negociables que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas. Si la Emisora decidiera ofrecer o colocar Obligaciones Negociables fuera de la Argentina, se utilizarán, sujeto a la ley aplicable, prospectos sustancialmente similares al presente redactados en otro idioma, aunque en la Argentina prevalecerá la versión en español del presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (la "Ley de 1933") ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier "persona de los Estados Unidos de América" (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o en cualquier Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial.

Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de John Deere Financial respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

La Emisora y/o los agentes colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y/o a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo" conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera ("<u>UIF</u>"). La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los agentes colocadores, la información solicitada. Para mayor información, véase "*Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del presente Prospecto.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y de los Suplementos de Prospecto que lo actualicen y modifiquen en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Del Libertador 498, piso 12°, C.P. (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas del agente colocador que se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo. Además, los inversores podrán encontrar el presente Prospecto en la en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "<u>AIF</u>") que se

encuentra en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv/, en el sitio web de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables y el sitio web institucional de la Compañía (http://www.deere.com.ar/es/). Los inversores podrán obtener copias de los estados contables anuales y trimestrales en la sede social de la Emisora y consultar los mismos en la AIF, en el sitio web de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables. Este Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo, el Suplemento de Prospecto correspondiente y con cualquier otro documento incorporado por referencia.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de John Deere Financial, sobre el rendimiento económico futuro de John Deere Financial y de la economía argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como "entiende", "podría", "podrá", "anticipa", "espera", "es intención", "estima", "proyecta", "pronostica", "prevé", "debería", "intenta", "procura", "futuro" y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo "Factores de Riesgo", incluyen condiciones económicas y políticas, así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de John Deere Financial a la fecha en que se realizan y que John Deere Financial no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Prospecto.

7

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Historia y desarrollo

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 25 de noviembre de 1999, autorizada a funcionar como compañía financiera por el Banco Central mediante Resolución Nº 579/1138 y Resolución Nº 579/1583 de su directorio de fecha 30 de marzo de 2000 y 4 de mayo de 2000 respectivamente, e inscripta en la IGJ bajo el número 4623 del libro 10 de sociedades por acciones el 3 de abril de 2000, bajo su actual denominación, con el objeto de operar como compañía financiera conforme a los términos de la Ley de Entidades Financieras. Su plazo de duración es noventa y nueve años contados desde su inscripción en la IGJ.

La Emisora tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Av. del Libertador 498, piso 12°, CP 1001, Teléfono 011-4515-9200, Fax 011-4515-9201. Las oficinas principales de John Deere Financial se encuentran en Juan Orsetti 481, Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, República Argentina y su dirección de correo electrónico es jdca@johndeere.com. El N° de C.U.I.T de la Emisora es 30-70702485-9.

John Deere Financial inició sus actividades en Argentina con el objetivo de apoyar las ventas de John Deere Argentina ofreciendo productos financieros que generen valor a sus clientes y concesionarios limitando el riesgo empresarial y aumentando la rentabilidad de Deere & Co.

La Emisora comenzó sus actividades de intermediación financiera en mayo del 2000 con un capital inicial de \$17.650.000, habiendo otorgado préstamos por un monto de \$14.700.000, lo que significaba 247 préstamos prendarios sobre 263 equipos. Durante ese primer ejercicio económico el 98,9% de los activos de la Emisora estaban financiados con capital propio, los cargos por incobrabilidad se ubicaban muy por debajo del ratio del sistema financiero argentino.

A mediados del 2000, Argentina comenzó a perder la confianza de los mercados internacionales, lo cual se reflejó en el aumento del spread de los títulos públicos emitidos por Argentina. Desde entonces la situación económica se deterioró progresivamente y la ausencia de financiación internacional abortó cualquier tipo de recuperación económica. Hacia finales del año 2001, la Argentina arrastraba una recesión que ya tenía tres años, la fuga de los depósitos representaba un 21% sobre el total del sistema financiero, todo ello adicionado al deteriorado contexto político y social, provocaba una de las mayores crisis política-económica de la historia del país.

El año 2002 estuvo marcado por los impactos, sobre la economía real y sobre el sistema financiero, de la crisis financiera del sector público y de la crisis de liquidez de fines del 2001 y de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para resolverlas. Estas medidas, fundamentalmente el establecimiento de las restricciones para acceder a los fondos depositados en las entidades financieras (Corralito), el control del movimiento de capitales, la declaración de la cesación de pagos de parte de la deuda soberana, la devaluación del Peso, luego del abandono del régimen de convertibilidad y de la paridad 1 a 1 establecida por este en 1991 y, posteriormente, la pesificación compulsiva de ciertos activos y pasivos originalmente denominados en Dólares Estadounidenses, incluyendo depósitos y préstamos de las entidades financieras, y la reprogramación de los depósitos a plazo en Pesos y de la mayoría de los depósitos originalmente denominados en Dólares Estadounidenses (Corralón), significaron un cambio profundo en el régimen monetario y cambiario del país. Asimismo, provocaron un fuerte cambio en las reglas de juego para los distintos agentes económicos y para el sistema financiero en particular, y el incumplimiento de la mayoría de los contratos (tanto públicos como privados) de acuerdo al marco jurídico anterior. En el sistema financiero, también significaron un cambio drástico en las características de sus actividades. El tipo de cambio nominal y las tasas nominales de interés aumentaron fuertemente reflejando esta crisis. Todo ello determinó un mayor deterioro de la situación social y política.

Durante el primer semestre el sistema financiero se vio afectado por los significativos cambios en las regulaciones bancarias y por el abandono de la convertibilidad. La decisión del Gobierno Nacional de pesificar los depósitos en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio \$1,40 por Dólar Estadounidense y los créditos otorgados por las entidades financieras al tipo de cambio \$1 por Dólar Estadounidense generó una distorsión mayor a la ya existente y en Febrero del año 2002 se dictaron las normas de pesificación de los créditos otorgados por el sistema financiero y comenzaron a dictarse las normas de indexación de préstamos las que fueron modificadas en repetidas ocasiones.

Respecto a la situación de nuestros clientes, claramente el sector agropecuario salió beneficiado por la acción

concurrente de varios factores:

- Se licuaron sus pasivos en moneda extranjera, no vinculados con el comercio exterior y contraídos con el sector financiero, por efecto de la pesificación;
- La producción de granos cotizó su valor en Dólares Estadounidenses con lo que, pese a las retenciones que se restablecieron, los precios de los insumos aumentaron en una proporción menor a la devaluación, lo que amplió el margen de utilidades del productor.
- A su vez, para esa campaña, los precios de las commodities en los mercados internacionales subieron aproximadamente en promedio un 20% y los rendimientos de la cosecha se incrementaron en aproximadamente un 2% respecto al año anterior debido al buen clima reinante en el año 2002.

Como consecuencia de estos factores se produjo una fuerte liquidez en nuestros clientes que se tradujo en cancelaciones anticipadas de sus deudas equivalentes a la tercera parte de nuestra cartera. Los productores desconfiaron de los Bancos y aumentaron significativamente su capacidad de almacenaje (especialmente en silos bolsa). También evitaron, dentro de sus posibilidades, la entrega a acopiadores por los graves problemas de desaparición de muchos de éstos, aún firmas antiguas y de gran volumen que dejaron considerables sumas impagas e irrecuperables para los productores y contratistas.

Para John Deere Financial, los efectos de la pesificación asimétrica y de la devaluación fueron altamente negativos, ya que la totalidad de nuestras deudas financieras fueron contraídas con compañías vinculadas y se encontraban denominadas en Dólares Estadounidenses. Si bien se logró un resarcimiento parcial de la pesificación a través de los Bonos de compensación del Gobierno Nacional. Se alcanzó a cubrir el resultado neto antes de Impuesto a las Ganancias de \$30.358.000 anterior a la absorción "ad-referéndum" de la asamblea de fecha 30 de Abril de 2003 (según Comunicación "A" 3800 del Banco Central).

Dado el nuevo entorno de negocios, la Emisora llevó a cabo una reestructuración organizacional durante el 2002. Como resultado de la misma, se redujo el 20% del personal. Cabe mencionar que en dicha reestructuración se logró reubicar al personal en otras unidades de negocio de Deere & Co.

Durante el primer semestre de 2002 la liquidez de John Deere Financial comenzó a incrementarse, debido a la suspención de todo nuevo financiamiento, dedicándose exclusivamente al cobro de cuotas y adicionalmente, se recibieron gran cantidad de precancelaciones de clientes. En el segundo semestre del 2002, la Emisora lanzó su nuevo producto financiero de corto plazo (hasta 12 meses) en Dólares Estadounidenses, cuya demanda fue menor a la esperada, dada la gran incertidumbre que existía con el futuro del tipo de cambio, así como la gran liquidez con que el sector agrícola contaba.

Durante el 2003, la Emisora se concentró en seguir invirtiendo la liquidez generada genuinamente, en nueva financiación en Dólares Estadounidenses a los productores agropecuarios, extendiendo el plazo a los dos años con un valor del préstamo del 50%.

Por el lado de la eficientización de John Deere Financial, entre otras cosas, se mantuvieron los gastos en los mismos niveles de años anteriores, se focalizó en la cobranza del portfolio generado en años anteriores llegando a niveles de morosidad muy inferiores a los del sistema financiero argentino y de los competidores. Se implementó un nuevo sistema de préstamos para cumplir con las nuevas normas del Banco Central (operaciones ajustadas por el CER).

Durante el 2004, con un contexto económico favorable y la economía en crecimiento constante, el mercado de financiaciones comenzó a recuperarse y a ser clave en el sector de la maquinaria agrícola.

La Emisora consolidó su presencia en el financiamiento al cliente de John Deere firmando un contrato de cesión de cartera a través del cual John Deere Financial originaba operaciones que luego cedía, encargándose de la administración y la cobranza de los mismos, percibiendo por ello una comisión. Las condiciones ofrecidas a los clientes se ajustaban a las de mercado, brindando opciones de préstamos prendarios y leasing de hasta 49 meses de plazo con tasas fijas y variables, Pesos y en Dólares Estadounidenses.

Durante los años siguientes, 2005 y 2006, la Emisora siguió obteniendo financiamiento en el modelo de negocios de cesión. Dada la particularidad de la operatoria, los créditos cedidos no figuraban más en los estados contables de John

_

Deere Financial, generando un reflejo de la cantidad de préstamos otorgados, alcanzando un monto total en los años 2004 a 2009, de más de \$400 millones (considerando Pesos y Dólares Estadounidenses).

A principios del 2007, la Emisora continuaba con un ritmo sostenido en las financiaciones de maquinarias en el período de cosecha gruesa, hasta el lanzamiento de créditos subsidiados otorgados a productores agropecuarios tanto por bancos privados y públicos, ocasionando una disminución en nuestros volúmenes, pero al mismo tiempo apoyando las ventas de John Deere Argentina. Los ratios de morosidad del portafolio administrado (propio más cedido) continuaban en niveles muy por debajo de mercado.

En el 2008 se logró un record en términos de precios de las materias primas (commodities), como así también de la producción de granos de la campaña 2007/2008; la oferta de los créditos subsidiados se mantuvo, pero dado el gran volumen de operaciones, tanto John Deere Argentina como John Deere Financial batieron records en lo que respecta a ventas y a financiaciones, respectivamente.

Sobre fines del año 2008, y principios del 2009, producto de la crisis internacional, la Emisora decidió la búsqueda de nuevas opciones de fondeo para lograr mayor sustentabilidad. Con relación al clima, se dio una de las mayores sequías de la historia, lo cual trajo aparejado una drástica disminución en los volúmenes generados como un incremento de los ratios de morosidad en la cartera administrada, nunca antes visto por John Deere Financial, pero asimismo muy por debajo de nuestros competidores.

Dada las circunstancias imperantes, y siempre en constante análisis sobre las posibles herramientas para obtener fondeo de largo plazo y sustentable para los clientes, en el año 2010 decidimos discontinuar la venta de portfolio para pasar a originar portafolio propio invirtiendo nuevamente en el país, alcanzando en ese año niveles de colocación muy superiores al 2009.

Sobre fin de año 2010, los ratios de morosidad mejoraron sustancialmente, volviendo nuevamente a los niveles de baja morosidad.

En el año 2011, a través de fondeo de largo plazo, otorgado por entidades financieras, la Emisora pudo apoyar las ventas de John Deere Argentina con opciones de financiamiento en Pesos y en Dólares Estadounidenses, con plazos de hasta 49 meses; alcanzando el record de colocaciones sin precedentes en los 11 años de la historia de John Deere Financial.

Con el objetivo de diversificar y optimizar el fondeo de la Emisora, a principios de 2012 John Deere Financial decidió ingresar al mercado de capitales a través del lanzamiento del programa global de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones. En octubre de 2012 se emitieron las dos primeras clases: la Clase I a tasa fija con vencimiento a los 9 meses desde la fecha de emisión por un valor nominal de \$40.000.000 y con una tasa de interés fija del 18,95% nominal anual, y la Clase II a tasa fija con vencimiento a los 18 meses desde la fecha de emisión por un valor nominal de US\$15.000.000 y con una tasa de interés fija del 4,46% nominal anual pagadero en Pesos al tipo de cambio oficial.

La Emisora, al igual que en años anteriores, concentró su actividad en el otorgamiento de financiación a través de préstamos prendarios y leasing para la adquisición de toda la línea de maquinaria agrícola, vial y forestal John Deere, incluyendo tractores, cosechadoras, equipos de siembra, retroexcavadoras y demás maquinaria e implementos, como así también maquinarias usadas marca John Deere y de otras marcas vendidas por la red de concesionarios.

El mercado de la maquinaria agrícola mostró una recuperación durante 2013 en comparación con el año anterior, principalmente en la industria de tractores. Esta situación se da en sintonía con la recuperación en la producción de granos que alcanzó niveles cercanos a los 100 millones de toneladas gracias a las buenas condiciones climáticas. También los sostenidos buenos precios de los commodities agrícolas acompañaron durante el 2012.

Durante el 2013 se lanzaron nuevos productos de financiamiento con el objetivo de completar la gama de productos y ofrecer una solución integral a los clientes. Tal es el caso del financiamiento para grandes reparaciones y compra de repuestos. Si bien el nivel de financiaciones de esta nueva línea no fue representativo en el total de volúmenes generados en el año, la Emisora está conforme con su desempeño. Asimismo, se espera que su porcentaje dentro de los volúmenes totales de la Emisora vaya aumentando año tras año a medida que se genere masa crítica de clientes que utilicen esta solución financiera.

Siguiendo premisas corporativas enfocadas a mejorar la experiencia del cliente con la Compañía, JDCCFSA

participó activamente en todos los eventos organizados por la marca dando soporte a los concesionarios y asesorando a los actuales y potenciales clientes.

El mercado de financiamiento de maquinaria agrícola nueva y otras maquinarias en general contó durante el año 2014 con alternativas de financiamiento de Bancos Públicos y Privados. JDFA se desempeñó dentro de este mercado de manera muy dinámica adaptando sus productos de financiamiento a las necesidades de los clientes otorgando financiamiento a través de préstamos prendarios y leasing para la adquisición de toda la línea de maquinaria agrícola, incluyendo tractores, cosechadoras y demás maquinaria e implementos, como así también maquinarias usadas marca John Deere y de otras marcas vendidas por la red de concesionarios oficiales. Además, a partir de noviembre de 2014, JDFA ha comenzado a prestar a la unidad comercial de JD en Argentina un servicio de administración de las cuentas por cobrar que dicha entidad mantiene con los concesionarios oficiales de la marca.

Durante el 2015 se lanzaron nuevos productos de financiamiento con el objetivo de completar la gama de productos y ofrecer una solución integral a los clientes. Tal es el caso del financiamiento en dólares para equipos nuevos y usados. Esta nueva línea tuvo una aceptación importante en el mercado representando un 29% del total de la cartera.

Desde el comienzo del año 2016 hasta finalizado el mes de diciembre el aumento de la cartera en USD fue más que significativo, representando un 71% del total del portafolio de la entidad. Debemos destacar el crecimiento de la participación en la financiación de maquinarias vendidas por Industrias John Deere Argentina ubicando a la entidad en torno del 50% de participación.

Durante el año 2017 y 2018, el soporte de la entidad a las ventas de Industrias John Deere, se volvió más relevante. Primero, en el 2017, los Bancos Públicos desaceleraron su apoyo al financiamiento de la manufactura nacional mostrado en años anteriores; luego, en el 2018, la sequía en el sector agrícola y la volatilidad en el mercado financiero; hicieron que las herramientas financieras que provee la compañía ganen participación en detrimento a las ofrecidas por los Bancos Públicos y Privados.

El *finance share* se mantuvo durante 2019 y junto a la campaña 2018/2019 récord en términos de granos, permitió continuar con el crecimiento de la cartera de clientes de la Compañía.

El 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, y sus modificatorios, decretó la emergencia sanitaria para la gestión de la situación de crisis ocasionada por la pandemia COVID-19, y finalmente, como consecuencia del COVID-19, con fecha 19 de marzo el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 (con sus modificatorios y complementarios, el "Decreto 297/2020") mediante el cual se establecieron restricciones a la circulación de personas disponiéndose el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", que se fue prorrogando sucesivamente hasta ponerse en vigencia un esquema de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio que permanece aún vigente. Al ser la actividad agrícola considerada como actividad esencial, la semana siguiente al dictado del Decreto 297/2020, la División de John Deere dedicada a la fabricación y comercialización de equipos agrícolas, y su red de concesionarios continuaron operando de manera normal, bajo los protocolos sanitarios establecidos para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esto permitió que la actividad de financiación de la Emisora no se viera prácticamente afectada, y continuó desarrollándose con normalidad, siendo clave para los negocios de Industrias John Deere Argentina S.A. y Pla S.A.

Las industrias agrícolas y de construcción, a pesar de la sequía y la incertidumbre macroeconómica, han experimentado un crecimiento en 2022. Los buenos precios de los granos, la reactivación de la obra pública, la posibilidad de adquirir bienes de capital al tipo de cambio oficial y una mayor oferta de financiación, posibilitaron el crecimiento de ambas industrias. En adición a ello, la sólida capacidad de manufactura de Deere&Co en Argentina, ya sea con su marca John Deere como con su marca PLA, posibilitaron el crecimiento del market share en un contexto de creciente restricción a la importación de equipos nuevos.

Las compras de contado ganaron terreno en 2022, mientras que la entrega de equipos usados como parte de pago del equipo nuevos sufrió una importante caída. Los clientes prefirieron conservar sus equipos usados entregando efectivo/granos como parte de pago, ubicándose en el podio de los medios de pago. En adición a ello, las entidades financieras estuvieron más abiertas a apoyar a los negocios del agro y la construcción, razón por la cual JDFA vio disminuido su finance share dentro del grupo Deere.

Las principales líneas de productos ofrecidas a nuestros clientes durante el año han sido los préstamos prendarios

Fernán Zampiero

para la maquinaria agrícola nueva y usada en poder de la red de concesionarios oficiales (John Deere y PLA), como así también préstamos prendarios y leasing para empresas constructoras y relacionadas con el mercado forestal. En línea con la visión de acompañar todo el ciclo de vida del cliente, hemos puesto mayor foco en el soporte financiero de la posventa.

En términos absolutos, los desembolsos para la marca PLA, para construcción y para posventa, sufrieron un crecimiento respecto a 2021, lo cual nos ha permitido diversificar el riesgo de nuestro portafolio.

Los años 2022 y 2023 fueron años sólidos para la industria maquinaria agrícola. Sin una producción de granos récord en 2022 y a pesar de la terrible sequía de 2023, productores agropecuarios y contratistas rurales encontraron en la maquinaria agrícola uno de los pocos refugios para convertir su producción en tecnología al tipo de cambio oficial, haciendo uso mayoritariamente de créditos prendarios en pesos. Al crecimiento de la industria experimentado en estos dos años, sumado al crecimiento del market share de la marca en todos los rubros donde participa, debemos agregarle el crecimiento del finance share de John Deere Financial, lo que concluyó en desembolsos récord en 2023. Ni la sequía ni la devaluación de 2023 afectaron los indicadores de cobranza. Con una cartera mayoritariamente pesificada y con un proceso de créditos que ha ido ganando en calidad y en velocidad a lo largo de los últimos tres años, la compañía ha logrado surfear dos eventos de alto riesgo de forma exitosa.

El año 2024 encuentra a John Deere Financial en un proceso de revisión de su estrategia de fondeo y abocado a un cambio del sistema core de gestión de su negocio. Respecto al primer punto, al no contar más con el fondeo intercompany en ARS provisto por IJDA (por haber suscripto esta BOPREAL y por haber regularizado los pagos de sus importaciones), nuestra entidad financiera ha decidido regresar al mercado de capitales como principal fuente de fondeo. Respecto al segundo punto y en línea con la estrategia corporativa de ganar en eficiencia, en velocidad y en digitalización, pero sin perder el toque humano que reclaman nuestros clientes y que nos distinguen del resto de los bancos, hemos decidido en invertir en un sistema de gestión que esperamos tener implementado hacia fines de 2024.

Un año más, hemos renovado el compromiso con nuestros clientes, confirmando nuestra misión de apoyar y facilitar las ventas de John Deere en Argentina, administrando el riesgo y creando relaciones de largo plazo con nuestros clientes finales.

La misión de JDFA es apoyar las ventas de la red de concesionarios creando relaciones de largo plazo con nuestros clientes. Siguiendo esta premisa hemos aumentado la presencia en el territorio de nuestros asesores comerciales capacitando a la fuerza de ventas y hemos participado activamente en todos los eventos organizados por la marca dando soporte a los concesionarios, asesorando a los actuales y potenciales clientes.

Marco regulatorio de la actividad y negocios de la Emisora

A continuación, se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de la Emisora. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y/o reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales.

El sistema financiero argentino y su regulación

Descripción general

Según la información del Banco Central el sistema financiero argentino comprende 64 bancos comerciales, 1 caja de crédito y 14 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a una terminal automotriz las siguientes: Toyota Compañía Financiera de Argentina, Compañía Financiera Argentina S.A., FCA Compañía Financiera S.A., Ford Credit Compañía Financiera S.A., GPAT Compañía Financiera S.A.U., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.,

12

Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A. y Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.).

Los principales entes reguladores de las entidades financieras en la Argentina son el Banco Central, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la "<u>Superintendencia</u>") a través del Banco Central y, en el caso de las entidades financieras que hacen oferta pública de sus propios títulos en Argentina o bien realizan la oferta y negociación de títulos de terceros la Argentina, la CNV. Las entidades financieras extranjeras están reguladas bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

El Banco Central

El Banco Central fue fundado en 1935 y es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda de curso legal, el Peso, y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y sus modificatorias (indistintamente. la "Carta Orgánica" y/o la "Carta Orgánica del Banco Central"), y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de Carta Orgánica del Banco Central, el Banco Central debe operar independientemente del gobierno nacional.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del Banco Central, que es una entidad autárquica del Estado Nacional. La referida ley otorga al Banco Central amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El Banco Central regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El Banco Central dicta para ello diversas regulaciones en materia monetaria, financiera y cambiaria, que da a conocer mediante Comunicaciones "A", "B" o "C". El Banco Central no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras, pero sí puede revocar su autorización para funcionar como tales.

Las facultades del Banco Central incluyen regular la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular y orientar el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El Banco Central establece diferentes "relaciones técnicas" que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente y posiciones en moneda extranjera, entre otros.

La Carta Orgánica del Banco Central prohíbe al Banco Central efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior; y (iii) adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos i) y ii) precedentes.

El Banco Central requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, destino de depósitos indicaciones y clasificaciones de calidad de cartera (incluyendo detalles sobre principales deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad); cumplimiento de las reservas de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades bancarias. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

13

Si las normas del Banco Central son infringidas, la Superintendencia puede imponer diversas sanciones según la gravedad de la infracción, que varían desde un aviso de incumplimiento hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Supervisión sobre base consolidada.

En virtud de las Comunicaciones "A" 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del Banco Central sobre base consolidada. En otras palabras, los estados contables y demás informaciones de las entidades financieras que deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y previsiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Actividades permitidas a las compañías financieras en general

La Emisora es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, la Emisora tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central, las normas del Banco Central, y las demás normas que rijan dichas actividades, a excepción de la captación de depósitos. Con fecha 31 de enero de 2012 la Asamblea de Accionistas de la Emisora resolvió, *ad referendum* de su aprobación por el BCRA, modificar dicho artículo tercero, a fin de contemplar que la denominación mínima de las obligaciones negociables que emita se encuentre en línea con lo prescripto al respecto por la normativa del BCRA que esté encuentre vigente al momento de la emisión. Actualmente, el monto mínimo de valor nominal de los títulos, según la autorización conferida por el BCRA el 23 de julio de 2013 y lo previsto en los estatutos sociales, será el que disponga la normativa del BCRA a la fecha de emisión correspondiente.

Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades); (b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin la previa autorización del Banco Central, (c) aceptar en garantía sus propias acciones (d) operar con sus directores y administradores, o con empresas o personas vinculadas con ellos bajo condiciones que sean más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza, con excepción de los bancos comerciales.

No obstante, lo antedicho, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden poseer

acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del Banco Central, y acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para la obtención de tales servicios.

Requisitos de liquidez y solvencia

Reserva legal

El Banco Central requiere que todos los años las entidades financieras destinen cierto porcentaje de sus ingresos netos, determinado por el Banco Central, a la constitución de una reserva legal, que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Esta reserva sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha sufrido pérdidas y agotado la totalidad de sus resultados no asignados y otras reservas sobre las ganancias. Las entidades financieras no pueden pagar dividendos si la reserva legal no cumple con dicha exigencia.

Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio argentino de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin listado o acciones con listado, si la tenencia supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 100% del exceso del índice.

Exigencias de efectivo mínimo

Las normas sobre efectivo mínimo del Banco Central determinan la porción de los depósitos u obligaciones que las entidades financieras deben mantener en disponibilidad, y no asignados a operaciones activas es decir que no forman parte de su capacidad prestable.

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo denominadas en pesos, moneda extranjera o títulos valores públicos y privados, y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el Banco Central; (ii) obligaciones con entidades financieras locales (sin incluir depósitos especiales relacionados con los ingresos de fondos del exterior — Decreto 616/2005); (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y con bancos multilaterales de desarrollo; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) operaciones de corresponsalía en el exterior; (vii) obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan los 3 días hábiles de la fecha de su acreditación; (viii) obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o compra; y (ix) Obligaciones por cauciones bursátiles tomadoras —pasivas—en pesos

Las obligaciones sujetas a estos requisitos, se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas y negativas) quedando excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados –vencidos o a vencer– por las obligaciones comprendidas –en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros– y, en el caso de depósitos a plazo fijo de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) y de Unidades de Vivienda (UVI), el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.

La exigencia de efectivo mínimo determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas: (i) registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, excepto por los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes; (ii) registrados al cierre de cada

día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera y títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los PSPOCP en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentren denominadas las obligaciones.

En el caso de depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, incluidos sus saldos inmovilizados, deberá ser determinada en la misma especie captada, según su valor de mercado. Los títulos públicos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual reciben el mismo tratamiento de las especies emitidas en pesos. La exigencia se mantendrá aun cuando, con posterioridad a la constitución de la imposición, el respectivo título público nacional o instrumento de regulación monetaria deje de contar con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país. De tratarse de depósitos a plazo fijo en otros títulos valores, incluidos sus saldos inmovilizados, la exigencia deberá ser determinada –considerando el valor de mercado de la especie captada en:

- (a) pesos o en títulos públicos nacionales en esa moneda que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada se encuentre nominada en esa moneda; o
- (b) dólares estadounidenses o en títulos públicos nacionales en esa moneda, que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada sea nominada en moneda extranjera.

La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo de 3 días hábiles de la fecha de su acreditación.

Cuando se requiera la utilización de información de períodos anteriores al de cómputo (ej. estructura de plazos residuales, integración mínima diaria, etc.) y la entidad financiera carezca de ella por no haber operado en esos períodos (tal es el caso de nuevas entidades autorizadas a operar) deberá utilizarse la información del período de cómputo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" —conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", para lo cual el indicador previsto en el punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual— y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

A continuación, se indican las tasas de las que surgirán los importes de efectivo mínimo que deberán integrarse para los conceptos en pesos y en moneda extranjera respecto de ciertos tipos de obligaciones:

- a) Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados: 20%.
- b) Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo: 100%.
- c) Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos (e). a (i) precedentes y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:

Tipo de Cuenta	Requisito de Efectivo Mínimo
En Pesos	

16

Hasta 29 días	11%
De 30 hasta 59 días	7%
De 60 hasta 89 días	2%
De 90 o más días	0%
En moneda extranjera	
Hasta 29 días	23%
De 30 hasta 59 días	17%
De 60 hasta 89 días	11%
De 90 hasta 179 días	5%
De 180 hasta 365 días	2%
Más de 365 días	0%

d) Obligaciones por líneas financieras del exterior: 0%. No incluye las instrumentadas mediante (i) depósitos a plazo –excepto las previstas (ii) siguiente o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en (c) precedente; y (ii) depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", según su plazo residual, a los que les corresponde:

Tipo de Cuenta	Requisito de Efectivo Mínimo
Hasta 29 días	23%
De 30 hasta 59 días	17%
De 60 hasta 89 días	11%
De 90 hasta 179 días	5%
De 180 hasta 365 días	2%
Más de 365 días	0%

e) Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados:

En Pesos según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense—de plazo residual (al momento de la suscripción) a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.3.7.22, d) no inferior a 90 días ni

Requisito de Efectivo Mínimo

mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22, e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 9.3.23, f) no inferior a 90 días ni mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 29.5.23 y g) no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 20.12.23 – los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración—la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027", "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027" y "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025	
Hasta 29 días	10%
De 30 hasta 59 días	7%
De 60 hasta 89 días	2%
De 90 o más días	0%
1	

- f) Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior Decreto 616/05: 100%.
- g) Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución: 11%.
- h) Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual:

Tipo de Cuenta	Requisito de Efectivo Mínimo
Hasta 29 días	7%
De 30 hasta 59 días	5%
De 60 hasta 89 días	3%
De 90 o más	0%

- i) Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito: 0%.
- j) Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ("money market"): 0%.

La exigencia de efectivo mínimo se reducirá:

- (a) de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en la misma moneda; y
- (b) en función del otorgamiento de financiaciones en el marco de los Programas "AHORA 12" y "CUOTA SIMPLE" creados por la Resolución Conjunta N° 671/14 y N° 267/14 del ex-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex-Ministerio de Industria, y por la Resolución 7/2024 del Ministerio de Economía.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Asimismo, la exigencia de efectivo mínimo podrá incrementarse con motivo de incumplimiento a las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

Además de las exigencias arriba mencionadas, el defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera, netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores, que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo para la moneda correspondiente de ese mismo período.

La integración se debe efectuar en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia pudiendo integrarse, de tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, en esa moneda, y con los siguientes conceptos:

- Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.
- Cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, en dólares o en otras monedas extranjeras.
- Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
- Cuentas corrientes de las entidades no bancarias, abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.
- Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- Subcuenta 60 de efectivo mínimo habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central valuados a valor de mercado.

Estos conceptos admitidos están sujetos a revisión por el Banco Central y podrán modificarse en el futuro.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda cumplimentar el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del mes. No se admitirá la compensación de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en la sección "1.7 Traslados" de las normas de "Efectivo Mínimo". Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración al margen de traslado admitido.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa

de Política Monetaria, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de los últimos doce meses, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el aparatado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de los últimos doce meses. Ello además constituirá un impedimento para la transformación de la entidad, la instalación de sucursales en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país y del exterior y la instalación de oficinas de representación en el exterior, así como el incremento del monto de depósitos por sobre el nivel que haya alcanzado al último día del período anterior al del pedido de presentación del plan.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora cumple con los requisitos de efectivo mínimo y demás relaciones patrimoniales del Banco Central.

Capitales mínimos

Requisito general. Integración

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la Emisora. Las normas sobre capitales mínimos del Banco Central consideran tres tipos de riesgos: de crédito, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el Banco Central.

De acuerdo con las normas sobre capitales mínimos del Banco Central, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable (la "RPC").

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales del Banco Central.

La RPC de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión: RPC = PNb + PNc donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNb: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

PNc: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes.

"Patrimonio Neto Básico –capital de nivel uno-" comprende (A) capital ordinario de nivel uno (compuesto por (i) capital social –excluyendo acciones con preferencia patrimonial-; (ii) aportes no capitalizados –excluyendo primas de emisión-; (iii) ajustes al patrimonio; (iv) reservas de utilidades –excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda;(v) resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con el dictamen del auditor; (vi) otros resultados –positivos y negativos-; (vii) otros resultados integrales; (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital ordinario nivel uno; y (ix) en los casos de consolidación, (participaciones minoritarias); menos los conceptos deducibles de capital ordinario nivel uno; (B) capital adicional nivel uno (compuesto por (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera que cumplan con ciertos requisitos previstos en las normas y no se hallen ya incluidos en el capital ordinario nivel uno; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital adicional nivel uno; y (iii) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias

20

sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el capital adicional nivel uno que no estén incluidos en el capital ordinario nivel uno); menos las deducciones del capital adicional nivel uno.

"Patrimonio Neto Complementario –capital de nivel dos-" comprende los siguientes conceptos: (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el Patrimonio Neto Básico; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el Patrimonio Neto Complementario; (iii) previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A", sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito; y (iv) en los casos de consolidación, instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el Patrimonio Neto Complementario y que no estén incluidos en el Patrimonio Neto Básico. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles correspondientes.

Las entidades financieras deben ajustarse a las Normas sobre Capitales Mínimos tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

Descripción de las regulaciones de capital Nivel 1 y Nivel 2

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificados en 1995 (las "Normas de Basilea"). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

El Banco Central toma en consideración la RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con las Comunicaciones "A" 5369 y 5580, con sus modificaciones y normas complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital Nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario Nivel 1 (COn1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario Nivel 1(CDCOn1), (iii) el capital adicional Nivel 1 (CAn1) y (iv) conceptos deducibles del capital adicional Nivel 1 (CDCAn1).

El COn1 comprende:

- (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial);
- (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión);
- (iii) los ajustes al patrimonio;
- (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda;
- (v) los resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor;
- (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:
 - respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado financiero trimestral con informe limitado del auditor, correspondiente al último ejercicio económico completo y respecto del que el auditor no ha emitido su dictamen;
 - 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados financieros trimestrales, una vez que cuente con informe del auditor;
 - 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado financiero trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor; y
 - 100% de quebrantos no considerados en los estados financieros correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor, conforme a lo previsto en las normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros, al cierre

de cada trimestre;

- (vii) otros resultados integrales:
 - 100% de los resultados registrados en las siguientes partidas correspondientes al rubro "Otros resultados integrales acumulados" de los estados financieros trimestrales o anuales auditados más recientes:
 - Revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles.
 - Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en Otros resultados integrales.
 - 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en la cuenta "Otros resultados integrales acumulados" no mencionado en el rubro anterior, de los estados financieros trimestrales o anuales auditados más recientes.
- (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAn1 y, en el caso de entidades consolidadas, (ix) las participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos).

Para que una acción sea considerada dentro del COn1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación "A" 5580 del Banco Central.

Los conceptos deducibles del (CDCOn1) incluyen, entre otros: (a) la diferencia positiva resultante de comparar el importe de la previsión regultoria -que resulta de la aplicación de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad- o la contable correspondiente al balance de saldos al 30.11-19, la mayor de ambas, y la previsión contable por la aplicación del punto 5.50 "Deterioro de Valor" de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9. Previo a su deducción deberá absorverse el importe pro riesgo de incobrabilidad correspondiente a la cartera de "situación normal" computado como patrimonio neto complementario; (b) Saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -neto de previsiones- que excendan el 10% del PNb correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; c) saldos en cuentas de corresponsalía respecto de bancos del exterior que no cumplan con lo previsot en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias". A los efectos del cumplimiento del citado punto se deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"; d) títulos valores, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del Banco Central ("CRyL"), CVSA, Agentes autorizados a tal efecto por la CNV o Clearstream, Euroclear, y Depositary Trust Company; e) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría "investment grade" según la Comunicación "A" 5671; f) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras; g) accionistas; h) inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial i) Activos intangibles, netos de la respectiva depreciación acumulada. Incluye la llave de negocio integrante de la valuación de inversiones significativas en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada y el valor llave integrante de la participación en otras sociedades que forme parte del valor en libros de la inversión; j) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; k) ante requerimiento que formule la Superintendencia, y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos u otros conceptos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; l) diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia; m)inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, cuando la entidad posea más del 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea subsidiaria

22

de la entidad financiera; n) inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada. El capital adicional de nivel uno (CAn1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación "A" 5580 emitida por el Banco Central (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el COn1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAn1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAn1 deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro
 acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la
 entidad
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera, cuando así correspondiese. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la Superintendencia, en forma previa al ejercicio de la opción de compra; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercitará la opción de compra; y (c) sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente -al menos en un 20%- los requerimientos mínimos de capital
- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la Superintendencia y la entidad financiera no deberá tener la expectativa ni crearla en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés.
- No incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.

Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado, a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento.

El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera no incluidos a categoría de capital de Nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación "A" 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el Banco Central, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, y (iii) previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" de las regulaciones del Banco Central sobre "Clasificación de deudores" y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A", sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

23

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación "A" 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del Banco Central, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro
 acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la
 entidad.
- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; y (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la Superintendencia en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercitará la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.
- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No puedan haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAn1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:

- Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.
- Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.
- La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

A continuación, se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el Banco Central rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital:

Las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la, de acuerdo con los

siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; (iii) pueden no incluir las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del COn1 de cada emisora) superen el 10% del COn1 de la entidad financiera, neto de las deducciones correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; (iii) pueden no incluir las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

Capital mínimo básico.

El capital mínimo básico establecido por el Banco Central para las entidades financieras (distintas de bancos y exceptuando a las cajas de crédito) cuya sede principal se encuentra radicada la zona denominada Gran Rosario, Provincia de Santa Fe, es de \$230 millones.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría, según la jurisdicción en la cual se encuentre radicada su sede principal.

Capital mínimo por riesgo de crédito

El requerimiento de capital mínimo en relación con el riesgo de crédito de contraparte ("<u>CRC</u>") se calculará dividiendo la suma del saldo diario de cada concepto por la cantidad de días correspondiente al mes. Según las "Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras" del BCRA, la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$CRC = (k \times 0.08 \times APRc) + INC$$

donde

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar

al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

A x p + PFB x CCF x p + no DvP + (DVP + RCD+ INC (inversiones significativas en empresas)) x 12,5

donde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance").

CCF: factor de conversión crediticia.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

noDvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme lo dispuesto en el punto 4.1. de las Normas sobre Capitales Mínimos.

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el en el punto 4.1. de las Normas sobre Capitales Mínimos.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles ("over-the-counter" -OTC) determinada conforme lo establecido en el punto 4.2. de las Normas sobre Capitales Mínimos.

INC (inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la RPC de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo crediticio".

INC: incremento por los excesos en:

- la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- los límites establecidos en las normas sobre "Financiamiento al sector públicos no financiero", excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- los límites establecidos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo crediticio", según lo previsto en el acáite ii) punto 2.1. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- los límites de graduación del crédito; y
- al límite de derivados sobre materias primas o productos básicos "commodities" previsto en el punto 1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión".

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC; y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida

esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales, (ii) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior; y (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Cada tipo de activo se pondera de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. Para información sobre los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo, véase el punto 2.6 "Tabla de ponderadores de riego" de la Normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras" del Banco Central.

Exposición al Riesgo Crediticio

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del BCRA limitaban el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera podía extender a, y el monto de capital que podía invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. La Comunicación "A" 6599 (del 22 de noviembre de 2018) derogó las normas sobre Fraccionamiento de Riesgo Crediticio (con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país) y aprobó, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019, las normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Las normas así aprobadas tienen como objetivo limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país, son complementarias de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte (salvo por las exclusiones que dichas normas prevén). La Comunicación "A" 6635 (del 24 de enero de 2019) incorporó las normas sobre fraccionamiento de riesgo crediticio a las normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero, con vigencia al 1° de enero de 2019.

De acuerdo a las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito:

- (a) La base de capital admisible es el importe de capital de nivel uno (PNb), según se define en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente. La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas no podrá superar en ningún momento los límites que se detallan en el presente apartado, calculados respecto de la base de capital admisible.
- (b) Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios: (i) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás; o (ii) Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros —en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones—, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades. Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas. Cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los límites y requerimientos de divulgación de información previstos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".
 - (c) La suma de todos los valores de exposición de una entidad financiera frente a una contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas se considerará como gran exposición al riesgo de crédito cuando sea igual o superior al 10% del capital de nivel uno. En tal caso, deberá ser informada a la Superintendencia y se las computará parta determinar ciertos límites específicos: La suma de las mismas no podrá superar 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales y 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas.
 - (d) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes:
 - (i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada: 15% de la

base de capital admisible. Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna garantía preferida "A" o "B". Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías computables; y

- (ii) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera del país o del exterior tienen como límite general el 25% de la base de capital admisible. En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 o 5 otorgada por la Superintendencia, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que cuente con calificación 1 a 3. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%. Para el caso de financiaciones a bancos del exterior, el límite se reducirá a 5% cuando aquél no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade" o no cumpla con los requisitos previstos en las normas sobre "Evaluaciones crediticias".
- (e) La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" no podrá superar el 15%. Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera. Adicionalmente, la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50%.

Las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito también limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una contraparte vinculada.

Graduación del Crédito.

De acuerdo a las Normas sobre Graduación del Crédito del BCRA: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, hasta el 150% del mayor exceso diario, según el caso.

Capital mínimo por riesgo de mercado

En virtud de la Comunicación "A" 5867, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016, el riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado.

La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) es la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (RT), acciones (RA), tipo de cambio (RTC) y opciones (ROP). Para su determinación, las entidades deberán emplear el Método de Medición Estándar basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

28

Consideraciones generales. Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, o para dar cobertura a otros instrumentos de dicha cartera, y siempre en la medida en que su negociación esté libre de toda restricción. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions" -SFT-) -tales como operaciones de pase (acuerdos REPO)- registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera.

La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado - "marked to market"- o a modelo - "marked to model"-).

Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija.

Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles.

Un título valor vendido y recomprado a término en una operación de pase pasivo o en otro tipo de operación de financiación con títulos valores se tratará como si todavía fuese propiedad de la entidad cedente; es decir, recibirá el mismo tratamiento que un título en cartera.

Las acciones preferidas convertibles a un precio predeterminado en acciones ordinarias de la emisora se tratarán según cómo se negocien, como títulos de deuda o como acciones.

La exigencia se obtendrá como la suma de dos exigencias calculadas por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado - vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Para los instrumentos derivados, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 6.2.3 de las Normas sobre Capitales Mínimos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto

29

anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere, primero, cuantificar la exposición en cada moneda y luego, estimar los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El método de cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en el punto 6.5.2 de las Normas sobre Capitales Mínimos, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método delta-plus contemplado en el punto 6.5.3 de las Normas sobre Capitales Mínimos.

Capital mínimo por riesgo operacional

La exigencia de capital por riesgo operacional no podrá superar el 15% del promedio de los ingresos brutos positivos de los últimos 3 años y se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión: a

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^{n} \alpha^* IB_t}{n}$$

donde:

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el ingreso bruto es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El ingreso bruto se define como la suma de los ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y utilidades diversas menos pérdidas diversas.

Se excluirán los siguientes conceptos –comprendidos en esos rubros-, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de previsiones, desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- conceptos extraordinarios o irregulares -es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro-, incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

Riesgo de tasa de interés

La Comunicación "A" 5369 del 9 de noviembre de 2012 dejó sin efecto las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el Banco Central. Ello, sin perjuicio de que las entidades financieras deberán continuar gestionando dicho riesgo, lo cual

será objeto de revisión por la Superintendencia, pudiendo ésta determinar la necesidad de integrar mayor capital regulatorio. *Incumplimiento*

Si una entidad financiera no cumple con los requisitos de capital mínimo establecidos por las Normas sobre Capitales Mínimos, el Banco Central puede imponerle diversas penalidades, incluyendo:

- (i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia, que el importe de los depósitos -en moneda nacional y extranjera no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos previstos en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" (posibilidad de que la Superintendencia designe un veedor con las facultades de la Ley de Entidades Financieras, impedimento para la transformación de la entidad financiera, la instalación de filiales en el país y en el exterior, y de oficinas de representación en el exterior, participación en entidades financieras del exterior, y la imposibilidad de distribuir dividendos en efectivos y efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados). Dicho límite se mantendrá mientras persista la deficiencia y su observancia se computará a base de los saldos registrados al último día de cada uno de los meses comprendidos; y
- (ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días corridos después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno, o si el descargo formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme, y se aplicará el procedimiento descripto en el punto (i) anterior.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos mínimos de capital traerá aparejado una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo (i) la designación de un veedor con las facultades establecidas en la Ley de Entidades Financieras; (ii) impedimento para: (a)la transformación de entidades financieras; (b) instalación de sucursales en el exterior; (c) nstalación de oficinas de representación en el exterior, excepto que dicha instalación reemplace una sucursal en funcionamiento —cerrada en forma contemporánea— localizada en el mismo país; (d) participación en entidades financieras del exterior; y (iii) no podrán distribuirse dividendos en efectivo, ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad. Esta limitación regirá en tanto los planes de regularización y saneamiento estén pendientes de presentación o, habiéndose presentado, la Superintendencia los haya observado o verifique su incumplimiento.

Cuentas de inversión.

De acuerdo a las Normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central:

- (a) las especies comprendidas son:
 - (i) títulos valores representativos de deuda del país recibidos por las entidades financieras —con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y Capítulo II de la Ley N° 25.796 (Anexo II al Decreto N° 117/04) incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas, y
 - (ii) instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente el Banco Central a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Las especies respecto de las cuales el Banco Central deje de informar su volatilidad en los citados listados, deberán mantenerse afectadas a este régimen.
- (b) la entidad que decida computar las especies comprendidas deberá mantenerlas afectadas a este régimen hasta su vencimiento;
- (c) sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se admitirá que las tenencias en cuentas de inversión sean aplicadas a operaciones de pase pasivo;
 - (d) respecto a la registración contable de las especies comprendidas:

31

- (i) los bonos del Gobierno recibidos por las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto N° 905/02 –"Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012"–
- (ii) los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central se registrarán contablemente por su valor de costo, en los términos dispuestos en las Normas sobre Cuentas de Inversión que, entre otros aspectos, disponen el incremento mensual del valor de costo en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo instrumento con su valor de costo a la fecha de incorporación (incluidos, de corresponder, ajustes de capital o diferencias de listado).
- (e) en relación a la exposición contable, las tenencias en cuentas de inversión se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto. Las normas sobre Cuentas de Inversión del Banco Central prevén modos de exposición específicos para las compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo (cf. Comunicación "B" 9186);
- (f) el criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables intermedios y anuales; y

Sistema de calificación CAMEL.

En virtud de la Ley N° 24.144, el Banco Central estableció el sistema de calificación de calidad denominado "CAMEL" que se basa en ponderar criterios congruentes y comparables, la calificación crediticia, el cumplimiento de la Ley de Entidades Financieras, el ordenamiento administrativo y la solvencia operativa general de la entidad financiera en cuestión. Cada letra del sistema CAMEL corresponde a una de las siguientes áreas operativas de cada entidad financiera que es calificada: "C" representa el capital, "A" representa los activos, "M" representa la gestión (management), "E" representa las ganancias (earnings), y "L" representa la liquidez. Cada factor es evaluado y calificado sobre una escala de uno a cinco, siendo uno la más alta calificación que una institución puede recibir. Combinando los factores individuales bajo evaluación, puede obtenerse un índice combinado que representa la calificación final de la entidad financiera en cuestión. CAMELBIG es un nuevo sistema de calificación, implementado por el Banco Central desde el año 2000, que evalúa separadamente, los riesgos del negocio: Capital, Activos, Mercado, Earnings (Rentabilidad), Liquidez, y Business (Negocios) y los riesgos de gestión –Internal Control (Controles Internos) – y Gerencia. La última calificación otorgada a la Emisora por el Banco Central fue notificada a John Deere Financial con fecha 17 de diciembre de 2010 y reviste carácter confidencial.

Las exigencias mínimas de capital también dependen de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) asignada por la Superintendencia, y que determina el valor del coeficiente k. Este sistema de calificación cumple con los estándares internacionales y establece una amplia definición del desempeño, riesgos y perspectivas de las entidades financieras. Las entidades financieras tienen que adaptar sus exigencias de capital a los siguientes factores "k":

Calificación asignada	Factor "k"
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Fuente: Texto Ordenado "Capitales Mínimos de las Entidades Financieras"

Sistema BASIC.

El Banco Central estableció un sistema de control denominado "BASIC" que requiere a todas las entidades financieras cumplir con un conjunto de procedimientos concernientes a las operaciones de tales entidades financieras.

Dicho sistema permite el acceso público a un mayor nivel de información y seguridad respecto a sus colocaciones en el sistema bancario argentino. Cada letra del sistema BASIC corresponde a uno de los siguientes procedimientos:

B ("<u>Bonos</u>"): el Banco Central estableció un régimen de "emisión y colocación obligatoria de deuda" (dejado sin efecto a través de la Comunicación "A" 3498), a resultas del cual las entidades financieras debían emitir bonos u acciones, o lograr colocaciones entre bancos de primera línea a fin de permitir a los depositantes conocer la percepción del mercado sobre el estado patrimonial de cada entidad financiera.

A ("<u>Auditoría</u>"): el Banco Central requiere un conjunto de procedimientos de auditoría que buscan la mayor exactitud en la información provista por las entidades financieras tanto a la Superintendencia como al público. Implica no sólo verificar los números presentados por la entidad, sino también investigar profundamente si esos números reflejan apropiadamente las actividades de la entidad financiera en cuestión.

- S ("Supervisión"): el Banco Central se reserva el derecho de inspeccionar las entidades financieras en cualquier momento.
- I ("<u>Información</u>"): el Banco Central exige que las entidades financieras divulguen mensualmente cierta información estadística diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual.
- C ("<u>Calificación</u>"): el Banco Central estableció un sistema que exige la evaluación periódica por parte de calificadoras de riesgo reconocidas a nivel internacional, procedimiento que fuera suspendido por la Comunicación "A" 3601 de mayo de 2002.

Posición general de cambios y posición global neta de moneda extranjera

Posición general de cambios

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega y billetes en moneda extranjera; (b) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "AA"; (d) certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a "AA"; (e) saldos deudores y acorredores de corresponsalía; (f) saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; y (g) ventas y compras de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambio los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas de valores externos y las inversiones directas en el exterior.

De acuerdo con la Comunicación "A" 6244, que entró en vigencia el 1º de julio de 2017, las entidades pueden determinar libremente el nivel y el uso de su posición general de cambios. De esta manera, se posibilita a las entidades mencionadas precedentemente a administrar sus posiciones en divisas, tanto en cuanto a la composición de sus activos, como a la posibilidad de entrar y sacar sus tenencias del país, con su consecuente impacto en reservas.

Asimismo, la mencionada comunicación dispuso que las entidades autorizadas a operar en cambios también podrán realizar operaciones de arbitraje y canjes en el exterior, en la medida que la contraparte sea sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales, una entidad financiera del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros, una entidad financiera o cambiaria del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, o una compañía del exterior dedicada a la compra venta de billetes de distintos países y/o metales preciosos amonedados o en barras de buena entrega y cuya casa matriz esté radicada en un país miembro del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

Posición global neta de moneda extranjera

Según el Texto Ordenado de Posición Global Neta de Moneda Extrankera publicado por el Banco Central, en la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos, pasivos, compromisos y demás instrumentos y operaciones por intermediación financiera en moneda extranjera o vinculados con la evolución del tipo de cambio, incluyendo las operaciones al contado, a término y otros contratos de derivados, los depósitos en moneda extranjera en las cuentas abiertas en el Banco Central, la posición en oro, los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central en

7

moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados por la CNV con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado.

Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

El importe de la posición neta de las operaciones con materias primas o productos básicos – "commodities"-previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3 de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" se computará dentro de la posición global neta de moneda extranjera (PGNME). A ese efecto, se deberán netear todas las posiciones con signo opuesto independientemente de que se traten de distintos productos, vencimientos o de que no exista posibilidad legal de compensación contractual entre ellas.

El valor de la posición en monedas distintas del Dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

La disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, a partir del 5 de septiembre de 2019, sólo podrá compensarse en la posición global neta de moneda extranjera (PGNME) hasta el plazo original de su vencimiento con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera. Al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera, podrá ser compensada con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la posición global neta de moneda extranjera (PGNME).

Las ventas en el mercado secundario de obligaciones negociables en moneda extranjera adquiridas a partir del 9.6.23 por suscripción primaria, no estarán alcanzadas por la compensación establecida en el párrafo precedente, cuando las ventas se realicen luego de trascurridos 300 días corridos desde la fecha de suscripción primaria.

Se encuentran excluidos: (i) los activos deducibles para determinar la RPC; (ii) los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior, (iii) los títulos públicos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual; (iv) los saldos correspondientes a las "Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" y a las "Cuentas especiales para exportadores"; (v) las Letras internas intransferibles del Banco Central de la República Argentina en pesos liquidables por el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (LEDIV) a tasa cero.; y (vi) los títulos públicos y privados en pesos ajustables por el tipo de cambio –sin superar el neto entre los depósitos del punto 1.2.4. y las LEDIV.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

- Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo), esta posición (el promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no podrá superar el 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda.
- Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo):
 - Posición Global Neta: esta posición diaria (el saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del mes anterior del cómputo de esta relación) no podrá superar el 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda. Toda variación en esta posición que se origine en operaciones de canje dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional sólo podrá ser cubierta con alguna de las aplicaciones previstas en la Sección 2. De la normas sobre "Política de crédito" o con operaciones a término de moneda extranjera liquidables en pesos;
 - Posición de Contado: Comprende la Posición Global Neta de Moneda Extranjera definida menos: (a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; (b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera (excepto los imputados en el inciso (d) a continuación); (c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera —según lo previsto en el

punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"— medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior; (d) prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera; (e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe del 0% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria. Para determinar el cargo se aplicará—sobre el importe del exceso en pesos— la tasa que informe esta Institución correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado previstas en el punto 2.2., corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50 % a la aplicable a los excesos a estas relaciones.

Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Límites de préstamo e inversión.

Límites de préstamo e inversión (Excepto sector público).

(a) En general:

Las normas del Banco Central pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

Las normas sobre fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito del Banco Central limitan el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera puede extender a, y el monto de capital que puede invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. De acuerdo a dichas normas:

(i) La concentración de riesgo es la suma de las operaciones comprendidas —netas de las exclusiones admitidas— concretadas con empresas o personas o conjuntos o grupos económicos —contrapartes vinculadas o no que, en conjunto para cada una de ellas, representen 10 % o más del capital de nivel uno de la entidad...

La concentración de riesgo no podrá superar en ningún momento los siguientes límites: (a) 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales); y (b) 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas, sin perjuicio de la observancia del límite precedente.

Para los bancos comerciales de segundo grado prestamistas este límite será de 10 veces..

- (ii) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes, que deberán ser aplicados sobre la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda:
 - (a) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (d) y (e) más abajo: 15% de la RPC;
 - (b) el total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona no vinculada (incluyendo las financiaciones comprendidas que cuenten con las siguientes garantías: (x) preferidas "A"

constituidas mediante la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público, de cupones de tarjetas de crédito, sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, warrants y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad; e (y) preferidas "B". La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía), y las concertadas con clientes vinculados, excepto las mencionadas en los apartados (d) y (e) más abajo: 25% de la RPC;

- (c) 15% de la RPC: la suma de las siguientes tenencias: (x) acciones no cotizables, excluidas las participaciones en empresas que presten servicios complementarios a la actividad de la entidad financiera y las participaciones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos, (y) acciones cotizables y cuotas partes de fondos comunes de inversión que no originen exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgos de mercado; y (z) la tenencia total de acciones cotizables o no, de cuotapartes de fondos comunes de inversión y operaciones de cauciones y pases (cuando no sea posible en estos casos identificar al sujeto del crédito): 50% de la RPC;
- (d) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera local, en el país o en filiales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera: siempre que la tomadora cuente con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia: 25% de la RPC (y 10% de la RPC para las restantes financiaciones a entidades financieras); y
- (e) los saldos en cuentas a la vista y las colocaciones o financiaciones en cada banco corresponsal en el exterior, excepto las efectuadas en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo: (x) en bancos comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Standard & Poor's International Ratings, LLL Sucursal Argentina o equivalente): 25% de la RPC; e (y) en los demás bancos: 5% de la RPC.

A los fines de los límites establecidos en (a) y (b) precedentes, los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

(iii) a los fines de determinar las relaciones indicadas en los apartados (i) (concentración del riesgo) y (ii)(a) y (b) (límites a las operaciones con la clientela), se excluyen, entre otras, las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A" imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo.

De acuerdo a las normas sobre graduación del crédito del Banco Central: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas también están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden exceder los siguientes márgenes: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas. Se encuentran excluidos de las Normas de Graduación del Crédito, entre otros, los créditos personales y familiares cuando las cuotas no superen el 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente, ciertos créditos con garantías preferidas (como, por ejemplo, los destinados a la compra o construcción de bienes de capital, la renovación del parque automotor de empresas de transporte público o carga), los préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas humanas o jurídicas o conjuntos económicos no vinculados que en conjunto por cada cliente no superen el equivalente a \$ 426.300.000, etc.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital

Fernán Zampiero

mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, o al 150% del mayor exceso diario, según el caso.

Personas Vinculadas

Las normas del Banco Central sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras limitan el monto en que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una persona vinculada (tal como la definen dichas normas).

La definición de persona vinculada se basa en criterios de control directo o indirecto de la voluntad social, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales según lo determine el Directorio del Banco Central, a propuesta del Superintendente (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate).

Capacidad Prestable en Moneda Extranjera

Las normas sobre imputación de depósitos en moneda extranjera establecen que la capacidad prestable de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en Pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías:

- (a) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías. También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente (tales como los programas informáticos, centros de atención telefónica al cliente), siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera proveniente de las operaciones de exportación registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de la financiación y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a clientes del exterior por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación;
- (b) otras financiaciones a exportadores, que cuenten con un flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera por un importe que guarde razonable relación con esa financiación;
- (c) Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que:
 - Cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera –independientemente de la moneda en que se liquide la operación– y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público. En los casos de contratos de venta a término con precio a fijar, éste deberá tener relación directa con el precio en los mercados locales de esos productos; o
 - Su actividad principal sea la producción, procesamiento y/o acopio de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación total de esas mercaderías por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes (tales como los que se presten en terminales portuarias, los servicios internacionales de carga y descarga, el arrendamiento de contenedores o depósitos en puerto, fletes internacionales). Ello, siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros vinculados a ventas a exportadores registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de las financiaciones y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación a exportadores por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

(d) Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda

extranjera de dichos terceros y/o contratos de venta en firme en moneda extranjera y/o en bienes exportables;

- (e) Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, siempre y cuando cuenten con contratos de venta en firme de esos bienes y/o servicios en moneda extranjera y/o en dichas mercaderías;
- (f) Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones. Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior;
- (g) Financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda –de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores"–, cuyo destino sea la importación de bienes de capital ("BK" conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto N° 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno;
- (h) Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros en moneda extranjera –incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte–, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en alguno de los destinos previstos en los puntos (a). a (d) y el primer párrafo del punto (f) o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos o moneda extranjera, de los contratos de crédito en moneda extranjera en los términos y condiciones a que se refieren los citados puntos;
- (i) Financiaciones con destinos distintos de los previstos en los puntos (a). a (d) y el primer párrafo del punto (f), comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el "Préstamo BID N° 1192/OC-AR", sin superar el 10 % de la capacidad de préstamo.
- (j) Préstamos interfinancieros. Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias;
- (k) Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses;
- (1) Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N°589/13 y complementarios;
- (m) Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera;
- (n) Instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a lo previsto en esta sección;
- (o) Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5 % de los depósitos en moneda extranjera de la entidad;
- (p) Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior;
- (q) Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito ("stand-by letters of

credit") emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade", en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos (f), (g) y la parte atribuible a éstos por aplicación de los puntos (h) e (i)), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

Ct x max (Fbase / Cbase; 0,05)

Siendo:

Ct : capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

Fbase: financiación de importaciones comprendidas, correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

Cbase: capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera.

Activos inmovilizados y otros conceptos.

Los conceptos incluidos, de acuerdo normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" del Banco Central, son: (i) acciones de empresas del país, (ii) créditos diversos, (iii) bienes para uso propio, (iv) bienes diversos, y (v) conceptos previstos en los puntos precedentes que integren carteras de activos respecto de los cuales la entidad registre acreencias (cuotapartes, títulos de deuda, certificados de participación, etc.), los que se computarán en la proporción que representen esas acreencias en relación con el importe total de la correspondiente cartera de activos. En caso de que esas carteras cuenten con acciones con cotización, tales títulos -computados en la pertinente proporción- y las tenencias de la misma especie que la entidad registrare deberán considerarse en forma conjunta teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas.

Respecto a las exclusiones, se menciona a los activos afectados en garantía, por ciertas operaciones, entre las cuales se menciona a pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera, pases pasivos de créditos, futuros, opciones y otros productos derivados, líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Clearstream, importación de bienes de capital que se lleven a cabo en el marco del sistema de convenios de pagos y créditos recíprocos de ALADI, y préstamos entre entidades financieras instrumentadas con ciertas garantías previstas en las normas sobre "Gestión Crediticia".

Los activos inmovilizados se computan en base a saldos (de capital, intereses y actualizaciones de capital por o por el Coeficiente de Estabilización de Referencia -CER- o el Coeficiente de Variación Salarial -CVS-) a fin de cada mes, netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores") y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A", que se hayan computado para determinar el PNC conforme al punto 8.2.3.3. de las Normas sobre Capitales Mínimos.

Las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" del Banco Central establecen que los activos inmovilizados y otros conceptos no deberán superar –calculados en forma conjunta– el:

39

- (i) 100 % de la RPC de la entidad financiera del mes que corresponda; o
- (ii) 150 % de la RPC de la entidad financiera del mes que corresponda. El incremento de 50 puntos porcentuales respecto de (i) operará en la medida que la inmovilización del activo se origine en la tenencia de títulos valores públicos nacionales —que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país— y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central afectados en garantía por las entidades financieras a favor de esa institución conforme a lo exigido normativamente para operaciones que se instrumenten a través del convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI, en la medida que estén vinculadas a obras de infraestructura o equipamiento —que, en ambos casos, configuren inversiones de capital— contempladas en el punto 5.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" en cuanto se refiere al tipo de obra y/o equipamiento, con prescindencia de la forma en que se instrumente su realización o adquisición y su financiación.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación y del 130% del exceso en caso de incumplimientos reiterados. Los incumplimientos detectados por la Superintendencia generarán un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso de la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsita el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.

El Banco Central ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre maquinaria agrícola. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas físicas con garantía prendaria en primer grado. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de estos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. Por otra parte, los fondos son acreditados en la cuenta de John Deere Argentina a cuenta del pago del equipo vendido y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a 5 años, en Pesos o en unidades de valor adquisitivo actualizables por CER y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán u otros sistemas de amortización) no podrá ser superior a semestral.

A su vez, es facultad de la Emisora solicitar un seguro de vida que reúna las condiciones fijadas por el Banco Central y en todos los casos el equipo está cubierto por un seguro de daños que cumpla con las características descriptas en el régimen mencionado.

La entidad financiera deberá evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos.

La Comunicación "A" 4472 (del 9 de enero de 2006) incorporó al Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia, el producto "préstamos prendarios". En el caso de compañías financieras que tengan asociada una terminal automotriz deberán consignar marcas y modelos con las que comercializan este producto. Adicionalmente, se excluyen vehículos que, por sus características o condiciones especiales, son comercializados en forma promocional.

Límites a la tasa de interés aplicable a préstamos prendarios

Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 5853 (modificada por la Comunicación "A" 5891), por medio de la cual dejó sin efecto para las nuevas operaciones que se concierten a partir de dicha fecha, inclusive, las disposiciones que establecían las tasas de interés máximas aplicables las operaciones de crédito. Asimismo, la Comunicación "A" 5891 establece como criterio básico que las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos, tales como las normas del Banco Central que establecen la tasa de interés aplicable a préstamos de tarjetas de crédito.

Asimismo, la tasa de interés punitorio adicional al interés compensatorio también será determinada libremente entre las entidades financieras y los clientes. En este sentido, se estableció que los contratos de préstamo a tasa de interés fija no podrán contener cláusulas que prevean su modificación en determinadas circunstancias, excepto que provengan de

decisiones adoptadas por autoridad competente y los contratos de préstamo a tasa de interés variable deberán especificar claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

Clasificación de deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Véase apartado "Clasificación de Deudores" de la presente sección del Prospecto.

Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Argentina de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. A partir del 4 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación "A" 3974, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. No obstante, se establece que, en el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las sucursales de entidades financieras extranjeras deben obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices. En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y en conjunto con la comunicación "A" 3974, John Deere Financial pone en conocimiento del público inversor que ninguno de sus accionistas (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Emisora (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

Entidades financieras con dificultades económicas

Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el Banco Central, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el Banco Central y que en ningún caso podrá exceder de los 30 días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del Banco Central; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el Banco Central establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas.

El Banco Central podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del Banco Central. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Banco Central para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

A fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, el Banco Central podrá: admitir con carácter temporario excepciones a los límites y relaciones técnicas pertinentes; eximir o diferir el pago de los cargos y/o multas previstos en la Ley de Entidades Financieras. Esto, sin perjuicio de otras medidas que, sin afectar las restricciones que el cumplimiento de su carta orgánica le impone, propendan al cumplimiento de los fines señalados. Sobre estas decisiones, el Presidente del Banco Central deberá informar al Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad del informe anual dispuesto en al artículo 10.

Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del Banco Central, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrará en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el Banco Central puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto "Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de entidades financieras"), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los

41

depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar. A tal fin, el Banco Central podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del Banco Central, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

- I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.
- (a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el previsionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del Banco Central, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;
- (b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables y el que deberá ser suscripto e integrado dentro de dicho plazo. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el Banco Central y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.
- El Banco Central fijará el plazo en el caso del inciso (a) y del inciso (b) teniendo en cuenta los plazos mínimos legales para el otorgamiento de los actos societarios del representante legal, del órgano de administración, y del órgano asambleario necesarios para su implementación.
- (c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a 10 días; y
- (d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital. A este efecto, la entidad y los socios prestarán su conformidad y depositarán los títulos representativos de sus participaciones, si ello no hubiera ocurrido hasta ese momento.
 - II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:
- (a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos:
 - (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de \$450.000, o su equivalente en moneda extranjera;
 - (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior:
 - (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y
 - (iv) los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.
- (b) El Banco Central podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el inciso (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.
- (c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis. Podrán excluirse activos sujetos a gravamen real de prenda e hipoteca por el valor neto que resulte de restar al valor del bien, estimado según precios de mercado, el valor nominal del crédito, asumiendo quien llegara a tener la disposición del bien gravado la obligación de satisfacer los derechos del acreedor hipotecario o prendario, hasta el producido neto de su venta. Los bienes sujetos a embargo judicial podrán excluirse sin limitación de ninguna especie.

III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades

Financieras, el Banco Central deberá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación, la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el Banco Central como interventores judiciales, con todas las facultades determinadas por el Banco Central, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del Banco Central (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el Banco Central o el Estado Nacional), respecto del Banco Central, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del Banco Central (aquellos a los que el Banco Central hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el Banco Central por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos:

- (a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el Banco Central en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.
- (b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el Banco Central en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.
- (c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.
- (e) El adquirente en propiedad plena o fiduciaria a quien se le transfiera un activo excluido por aplicación del artículo 35 bis, podrá intervenir en todo proceso judicial en el cual el anterior titular actúe como parte o tercero y que involucre los activos excluidos, en igualdad de calidad que éste, sustituyéndolo aun como parte principal, sin que se requiera la conformidad expresa de la parte contraria.

Revocación de la autorización para funcionar. Disolución y liquidación de las entidades financieras.

Cualquiera sea la causa de disolución de una entidad financiera, las autoridades legales o estatuarias deberán comunicarlo al Banco Central, en un plazo no mayor a los 2 Días Hábiles de tomado conocimiento de la misma. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de decisión de cambio del objeto social El Banco Central podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras:

- (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad;
- (b) en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica;
- (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del Banco Central, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y
 - (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

43

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el Banco Central debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del Banco Central, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras") para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el Banco Central el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el Banco Central deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el Banco Central o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

- (a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central;
- (b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;
- (c) si la resolución del Banco Central que dispone la revocación de la autorización para funcionar comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;
- (d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;
- (e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:
 - (i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, los actos realizados o autorizados por el Banco Central por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley Nº 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b) y (c) de la Carta Orgánica del Banco Central, ni los créditos del Banco Central con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

44

- (ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y
- (iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto "1.19. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera");
- (f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el Banco Central, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del Banco Central, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido 60 días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor, pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el Banco Central y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el fondo de liquidez bancaria creado por el Decreto Nº 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;
- (ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y
 - (iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta \$50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y
 - (iv) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.

Sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La Ley N° 24.485, publicada el 18 de abril de 1995, y el Decreto N° 540/95 de la misma fecha, establecieron la creación de un fondo de garantía de depósitos bancarios. Este es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

El Sistema de Seguro de Garantía los Depósitos ("<u>SSGD</u>") ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos ("<u>FGD</u>") administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima ("<u>SEDESA</u>"). De acuerdo con el Decreto Nº 1292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del Banco Central y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las normas del Banco Central. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación "A" 4271 del Banco Central, de fecha 30 de diciembre de 2004.

El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y

mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto de Ps. 1.500.000, según lo establecido por la Comunicación "A" 6654 del Banco Central del 28 de febrero de 2019.

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la licencia de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante, descriptos precedentemente.

Considerando las circunstancias que afectaban el sistema financiero, el Decreto Nº 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir títulos valores nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles.

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de títulos valores, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, (v) depósitos que cuenten con el beneficio de algún incentivo (por ejemplo, sorteos de autos) además de la tasa de interés convenida, y (vi) depósitos en los que la tasa de interés convenida sea superior a las tasas de referencia difundidas periódicamente por el Banco Central para depósitos a plazo fijo y saldos de cuentas a la vista así como montos disponibles de depósitos vencidos o cuentas cerradas.

En virtud de la Comunicación "A" 5710, toda entidad financiera fue obligada a aportar al FGD un monto mensual del 0,6% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el Banco Central. El 7 de abril de 2016, la Comunicación "A" 5943 fijó la contribución mensual en el 0,015% del promedio mensual del saldo diario de depósitos.

Cuando los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses del sector privado no financiero sean aplicados a la suscripción de letras del Banco Central denominadas en dólares estadounidenses, el aporte de las entidades financieras será equivalente al 0,015% del promedio mensual de saldos diarios de la posición neta de dichas letras. El aporte inmediato de dichos montos es condición suspensiva para la operación permanente de la entidad financiera. El primer aporte fue realizado el 24 de mayo de 1995. El Banco Central puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales y debiten los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el Banco Central. El Banco Central puede asimismo exigir aportes adicionales de parte de ciertas entidades, dependiendo de su evaluación de la situación patrimonial de dichas entidades.

Cuando los aportes al FGD llegan a Ps. 2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el Banco Central podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

Clasificación de Deudores

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del Banco Central tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/ o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación, se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de "consumo" de John Deere Financial, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera "comercial" de John Deere Financial. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es el grado de cumplimiento en el pago de la deuda, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad agrupar dentro de su cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta \$426.300.000, cuenten o no con garantías preferidas. Esta clasificación, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de Créditos" de John Deere Financial y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia. La clasificación adoptada por John Deere Financial consiste en incluir en su cartera comercial asimilable

46

a consumo a las personas físicas y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los \$426.300.000, y en su cartera comercial a las personas físicas y jurídicas con financiaciones de \$426.300.000 o más. Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comercial y comercial asimilable a consumo), los créditos comerciales asimilables a consumo serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

Cartera comercial asimilable a consumo.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. "Normal" si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.

Los deudores que hayan accedido a refinanciaciones de deudas encontrándose clasificados en niveles inferiores, sólo podrán incluirse en esta categoría en la medida en que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones refinanciadas, y que además el resto de sus deudas reúnan las condiciones para que el cliente pueda ser recategorizado en este nivel.

- 2. "Riesgo bajo" si los pagos respecto del capital, interés u otros sobre cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando se haya cancelado, al menos el 10% del importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 1 cuota o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 5% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en niveles inferiores.
- 3. "Riesgo medio" si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días. Con respecto a la situación jurídica del deudor, se considerará si mantiene convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados (incluyendo los acuerdos preventivos extrajudiciales homologados) a vencer cuando aún no se haya cancelado el 10% del importe involucrado en el citado acuerdo. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 2 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 5% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5 de las normas sobre "Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad", y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultantes de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentra clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

47

- 4. "Riesgo alto" si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año o si se encuentran bajo gestión judicial de cobro. También se incluirán los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas. En el caso de deudores que hayan solicitado concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o se encuentren en gestión judicial, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior. El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.
- 5. "Irrecuperable" si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, si está en proceso de liquidación o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurridos un año de atraso o más de 540 días para los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito. Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

- 6. "Irrecuperable por disposición técnica":
- (a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el Banco Central, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el Banco Central; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el Banco Central y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que SEDESA sea beneficiario; Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.
- (b) bancos, otras instituciones financieras del exterior y otros prestatarios no radicados en el país que no cumplan con lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2., según corresponda, de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" del Banco Central. A los efectos del cumplimiento de los citados puntos se deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". Se exceptuarán los siguientes deudores:
- (i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el Banco Central.
- (ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones: (1) garantizada por bancos extranjeros calificados como "investment grade" por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el Banco Central, (2) relacionada con la compra o venta de títulos a través de bancos custodios admitidos por el Banco Central (Caja de Valores, Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company), emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan, (3) relacionada con transacciones de comercio exterior, (4) que involucre

pases de Dólares y títulos valores públicos nacionales siempre que (a) cuenten con un mercado de operaciones habituales y relevantes, (b) los precios pactados respondan a las condiciones de mercado (c) los márgenes de cobertura sean suficientes y se encuentren depositados en custodios admitidos por el Banco Central, y (5) otros bancos extranjeros autorizados a participar del régimen de créditos y pagos recíprocos del cual el Banco Central es parte, en la medida que la entidad financiera controlante esté sujeta al régimen de supervisión consolidada.

- (iii) Asistencia provista a través de subsidiarias del exterior o sucursales del exterior de entidades financieras locales bajo el régimen de supervisión consolidada, en la medida que ni directa o indirectamente los fondos sean provistos por la entidad financiera local.
- (c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la RPC de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente al nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, y sus modificatorias, que a la fecha de este Prospecto es de \$59.480.000, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiese presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos

Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1 de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria

Se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" del Banco Central.

La recategorización del deudor se efectuará a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, al menos en la categoría inmediata superior a aquella en la que registre mayor nivel de endeudamiento considerando, a este efecto, aquel conjunto de entidades, fideicomisos financieros y entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad "sistema cerrado" que representen el 40 % o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" del Banco Central.

Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

- 1. "Normal" si no existe duda que el deudor es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras.
- 2. "Con seguimiento especial":
- (a). "En observación" incluye, entre otros indicadores, aquellos clientes que incurren en atrasos hasta 90 días en el pago de sus obligaciones.
- (b). "En negociación o con convenios de refinanciación" incluye aquellos clientes que ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas, observando los demás indicadores pertinentes del punto 6.5.2.1 del Texto Ordenado sobre "Clasificación de Deudores".

49

- 3. "Con problemas" si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.
- 4. "Con alto riesgo de insolvencia" si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.
- 5. "Irrecuperable" si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.
- 6. "Irrecuperable por disposición técnica" se incluya a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular -considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones- de acuerdo a la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, que elabore y proporcione el BCRA de: (i) entidades liquidadas por el BCRA; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución; (iii) entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el BCRA y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra; (iv) fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario. Se exceptúa de ser clasificado en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten en las cuentas de las ex entidades acreedores.

Recategorización obligatoria

Se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias —en conjunto— representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" del Banco Central.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del cliente, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el cliente, la posición relativa del cliente en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea se hayan iniciado a instancias de John Deere Financial o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo con las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender. Todos los préstamos a un deudor determinado se agrupan bajo la peor clasificación asignada a dicho deudor por la entidad clasificadora. La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación.

Revisión de la clasificación.

Las regulaciones del Banco Central establecen requisitos para que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores por lo menos una vez al año.

La clasificación dada a los deudores cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento sea equivalente al 5% o más de la RPC de la entidad financiera del mes anterior a la finalización del período debe ser revisada por lo menos en forma trimestral.

La clasificación dada a deudores cuyos préstamos representen en cualquier momento entre el 1%- o el equivalente al nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, y sus modificatorias, que a la fecha de este Prospecto es de \$213.150.000, de ambos el menor- y el 5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, debe ser revisada al menos semestralmente.

La clasificación de todos los demás tipos de deudores debe ser revisada al menos una vez por año.

Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) Modificación de alguno de los criterios objetivos de clasificación que surjan de normas sobre "Clasificación de Deudores" (término de morosidad, situación jurídica del cliente o de sus deudas, cumplimiento de refinanciaciones y pedidos de refinanciaciones de obligaciones).
- (ii) Modificación en forma negativa de la clasificación del cliente en la "Central de deudores del sistema financiero", llevándola a un grado inferior al de la entidad, por al menos otra entidad financiera o fideicomiso financiero cuyas acreencias representen como mínimo el 10 % del total informado por todos los acreedores.
- (iii) Notificación de la determinación final de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del ajuste de previsiones, según lo previsto en la materia como consecuencia de tareas de inspección.
- (iv) Cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias en conjunto representen por lo menos el 20 % y sean inferiores al 40 % del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero". La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7. de las normas sobre "Clasificación de Deudores", de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1% de la RPC de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente al nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, y sus modificatorias, que a la fecha de este Prospecto es de \$213.150.000, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad.

El Banco Central exige que las entidades financieras efectúen determinadas previsiones por incobrabilidad respecto de todos los préstamos, garantías y demás asistencias financieras otorgadas por dichas entidades, cuyo monto depende de la categoría en la que se clasifican los obligados en virtud de los mismos. En virtud de las reglamentaciones del Banco Central, una entidad financiera puede optar por establecer reservas por riesgo de incobrabilidad o asignar las reservas por riesgo de incobrabilidad existentes que, en base a la evaluación efectuada por dicho banco del riesgo subyacente de su cartera, se encontraría de otro modo disponible para su reversión.

A continuación, se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del Banco Central sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Bajo la reglamentación del Banco Central, las entidades financieras deben establecer previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados).

El previsionamiento de las financiaciones otorgadas se debe realizar en función de la clasificación asignada al deudor. No se previsionan las financiaciones no vencidas y de hasta 30 días de plazo otorgadas a otras entidades financieras, las financiaciones acordadas al sector público no financiero y los saldos no utilizados de los acuerdos en cuentas corrientes.

Sobre el total de la deuda se aplican los siguientes coeficientes mínimos de previsionamiento:

51

		Con Garantías Preferidas	Sin Garantías Preferidas
1.	En Situación Normal (1)	1%	1%
2.	a) En observación y de riesgo bajo	3%	5%
2. refinanciación	b) En negociación con acuerdos de	6%	12%
3.	c) En tratamiento especial	8%	16%
3.	Con problemas de riesgo medio	12%	25%
4. riesgo alto	Con alto riesgo de insolvencia y de	25%	50%
5.	Irrecuperables	50%	100%
6.	Irrecuperables por disposición técnica	100%	100%

⁽¹⁾ Incluye a las financiaciones cubiertas con garantías preferidas A.

La Superintendencia de Entidades Financieras puede exigir la constitución de previsiones adicionales cuando estime que las contabilizadas son insuficientes.

El devengamiento de intereses de las deudas de los clientes clasificados en la categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación", cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones, y en las categorías "con problemas" o "de riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia" o "de riesgo alto" e "irrecuperables" se debe previsionar al 100 % a partir del momento de la clasificación en alguna de dichas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de los intereses.

Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente previsionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos se deben contabilizar en cuentas de orden.

La inclusión de deudores en la categoría "irrecuperable por disposición técnica" determina la obligación de previsionar el 100 % de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas- que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 o 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones.

La previsión sobre la cartera normal es de carácter global, mientras que en las otras categorías la imputación de la previsión a cada deudor es individual.

De acuerdo a las Normas sobre Garantías del Banco Central:

(a) Garantías Preferidas "A": están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos de cualquier naturaleza que fehacientemente instrumentados aseguran que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido a la entidad a tal fin. Se admiten las garantías constituidas en efectivo, en dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros, en oro, la caución de certificados de depósito a plazo fijo de la propia entidad constiuidos en las monedas descriptas precedentemente, el reembolso automático de exportaciones, la caución de determinados valores (títulos públicos nacionales, instrumentos de regulación monetaria

del BCRA y títulos emitidos por empresas con calificación de crédito A o superior y que tengan cotización normal y habitual), avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" – requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "AA" o superior-, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria. Cuando el banco del exterior o multilateral de desarrollo cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" -requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A"- el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de seis meses.), determinados warrants, la cesión de ciertos derechos de cobro, tales como los derivados de las facturas a consumidores por servicios públicos (electricidad, gas, teléfono, agua, etc.) siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes, los cupones de tarjetas de crédito y las tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones (i) En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente: (a) que al menos el 85 %, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero"; (b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central; (c) que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta el equivalente al 5% del importe de referencia establecido en el punto 1.4 del Texto Ordenado sobre Garantías. Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento; garantías emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior; garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50 % del ingreso proyectado; garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito), descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador endosante, aceptante o avalista, reúna ciertas condiciones; garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el BCRA, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento; y seguros de crédito comercial interno (doméstico) y a la exportación – operaciones sin responsabilidad para el cedente- que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público";

(b) Garantías Preferidas "B": están constituidas por derechos reales sobre bienes y compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, tales como la hipoteca en primer grado sobre inmuebles, derechos de superficie, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, quedan también incluidos los inmuebles y/o derechos de superficie sobre los que se haya constituido una propiedad fiduciaria, enla medida que la entidad financiera prestamista tenga asignada -en el contrato de fideicomiso- la mejor prelación de cobro respecto del resto de los acreedores, cualquiera sea la modalidad por la que se otorgue esa preferencia de cobro, la prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos, automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, o prenda fija sobre ganado bovino, prenda flotante con registro sobre ganado bovino y vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, otros seguros de créditos a la exportación y garantías de sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro del BCRA, arrendamientos financieros (leasing) conforme el Código Civil y Comercial de la Nación sobre inmuebles, vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e

53

industriales, seguros de crédito, ciertos fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1666 y siguientes) para respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles, Prenda o cesión en garantía –incluida la fiduciaria– del boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas –sean urbanos o rurales–, o de galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidos respecto de los cuales no se pueda constituir hipoteca por no encontrarse inscripto el inmueble en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente. Ello, en la medida que se abone la totalidad del precio del inmueble, se entregue la posesión al adquirente y exista un poder irrevocable para escriturar –con firma certificada por escribano público– a favor de este último y prenda o cesión en garantía de derechos sobre desarrollos inmobiliarios implementados a través de fideicomisos –en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación o sociedades constructoras, prenda o cesión en garantía de los instrumentos referidos en el punto 3.2.9. de las normas sobre "Financiamiento al Sector Público No Financiero" e hipoteca naval o prenda registrada en primer grado sobre buques o artefactos navales.

Además, el Banco Central requiere a las entidades establecer previsiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como "con problemas" o inferior calificación, o de "riesgo medio" o inferior calificación. John Deere Financial opta directamente por suspender el devengamiento a partir de dichas clasificaciones —lo cual es admitido por las normas del Banco Central— o tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días.

John Deere Financial cumplió plenamente con los requisitos del Banco Central en materia de previsiones y con las normas sobre operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

Análisis de la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación, créditos por arrendamiento financiero y créditos diversos.

El cuadro siguiente indica la previsión por riesgo de incobrabilidad de John Deere Financial para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:				
	2023 ⁽¹⁾ 2022 ⁽¹⁾ 2021 ⁽²⁾				
Saldos al cierre	3.625.232	3.430.567	2.156.590		

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Descripción del Régimen de la Prenda con Registro.

Se denomina prenda con registro al régimen pignoraticio o de garantía sin desplazamiento, ya que la cosa prendada queda en poder del deudor. De ese modo, no se priva al prestatario del uso de la cosa, que muchas veces representa un instrumento de trabajo.

John Deere Financial garantiza los préstamos de dinero para la adquisición de maquinaria agrícola y de construcción y forestal bajo este régimen normativo.

Por su naturaleza de compañía financiera, se encuentra encuadrada dentro de los controles y monitoreo del Banco Central.

El marco legal de la operatoria prendaria se circunscribe al Artículo 2219 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, al Decreto-Ley Nº 15.348/1946, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6.810/1963 y el Decreto Nº 897/1995 (la "Ley de Prenda"). Asimismo, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia un nuevo y unificado Código Civil y Comercial de la Nación que contiene, en sus artículos 2219 a 2237, disposiciones relativas al derecho real de prenda.

54

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos a sus valores en moneda de acuerdo con los EEFF al 2022.

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor, con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, intereses y gastos en los términos del contrato y de las disposiciones de la Ley de Prenda y el privilegio, salvo convención en contrario, a todos los frutos, productos, rentas e importe de la indemnización concedida o debida en caso de siniestro, pérdida o deterioro de los bienes prendados.

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que, en el caso de las maquinarias, es el lugar de su patentamiento, es decir el domicilio del deudor. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor en la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de persecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario.

Para que produzca efecto, la inscripción del contrato deberá hacerse en los registros correspondientes a la ubicación de los bienes prendados. Si los bienes estuvieran situados en distinta jurisdicción o distrito, el registro donde se practique la inscripción la comunicará dentro de las 24 horas a los registros del lugar donde estén situados los demás bienes, a los efectos de su anotación. La omisión del encargado del Registro donde se inscribiera la prenda, de hacerlo saber a los demás encargados o la de éstos de hacer la anotación en sus respectivos registros, no afectara la validez de la prenda y sus efectos.

Durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor.

El dueño de los bienes prendados puede industrializarlos o continuar con ellos el proceso de su utilización económica; los nuevos productos quedan sujetos a la misma prenda. En el contrato de prenda puede estipularse que los bienes se conservarán en el estado en que se encuentren, sin industrializarlos, ni transformarlos.

El dueño de los bienes prendados no puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante. La transferencia se anotará en el registro y se notificará al acreedor mediante telegrama colacionado o carta documento.

Existen dos modalidades del derecho real de prenda, las cuales presentan diferencias sustanciales: prenda fija y prenda flotante. La primera afecta los bienes específicamente determinados y el privilegio que nace de ella sólo puede ejercerse sobre el producido de la venta de los mismos. En cambio, la segunda no recae sobre bienes individuales, precisos y determinados, sino que recae sobre la mercadería o materia prima en general perteneciente a un establecimiento comercial o industrial, afectando las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que se adquieran para reemplazarlas. En consecuencia, no restringe la disponibilidad del deudor sobre los bienes prendados.

Asimismo, cuando se trata de una prenda fija, el dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el encargado del registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. Esta cláusula será insertada en el contrato respectivo y su violación faculta al acreedor para gestionar el secuestro de los bienes y las demás medidas conservatorias de sus derechos. Las maquinarias financiadas quedan comprendidas en esta prohibición sólo cuando se trate de su desplazamiento definitivo. El uso indebido de las cosas o la negativa a que las inspeccione el acreedor, dará derecho a esté a pedir su secuestro.

El registro de prenda expedirá certificados y proporcionará informaciones a requerimiento judicial, de establecimientos bancarios, de escribanos públicos con registro y de quien compruebe un interés ante el encargado del mismo.

Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro dejará constancia de ello en el contrato original en el certificado de prenda que expida, con las formalidades que prescribe la Ley de Prenda.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la cancelación de la obligación principal, pero no más allá de 5 años contados desde la inscripción de la prenda, fecha en la cual la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término todas las veces que fuera necesario. El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso y el endoso también debe ser inscripto en el registro para producir efectos contra terceros. El régimen sobre endosos del código de

Comercio regirá la forma y efectos del endoso; pero la falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de 30 días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

La inscripción será cancelada en los casos siguientes: (i) cuando así lo disponga una resolución judicial; (ii) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor; el certificado se archivará en el registro con la nota de que se ha cancelado la inscripción; (iii) cuando lo solicite el dueño, en cuyo caso puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscripta adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el Banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del encargado del registro notificara el depósito al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulará observaciones en el término de 10 días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicara al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación. El certificado de prenda da acción ejecutiva para cobrar el crédito, intereses, gastos y costas. La acción ejecutiva y la venta de los bienes se tramitarán por procedimiento sumarísimo. No se requiere protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado ni de las convenciones anexas.

Están obligados solidariamente al pago el deudor prendario y los endosantes del certificado. En la misma ejecución prendaria se harán los trámites tendientes a cobrar el saldo de la obligación no satisfecho con el precio de la cosa prendada.

Cuando el acreedor sea una de las instituciones mencionadas en el artículo 39 de la Ley de Prenda, (como es el caso de John Deere Financial), ante la presentación del certificado prendario, el juez ordenara el secuestro de los bienes y su entrega al acreedor, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El acreedor procederá a la venta de los objetos prendados, en la forma prevista en el contrato de prenda. El trámite de la venta extrajudicial preceptuado en este artículo no se suspenderá por embargo de bienes ni por concurso, incapacidad o muerte del deudor.

En caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, que prescribe el artículo 44 de la Ley de Prenda.

Descripción del Régimen del Leasing.

John Deere Financial también desarrolla operaciones de leasing de maquinarias. El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona, denominada "Dador" conviene en transferir a otra, el "Tomador", la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. El artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Nº 25.248 regula el contrato de leasing (la "Ley de Leasing").

Pueden ser objeto del contrato de leasing cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del Dador o sobre los que el Dador tenga la facultad de dar en leasing. En el caso de John Deere Financial, el objeto está restringido principalmente a las maquinarias John Deere cuyos plazos de financiación cumplan con los estipulados en la Ley de Leasing.

El leasing puede resultar particularmente atractivo para el Tomador respecto de la tradicional financiación prendaria, ya que:

- brinda la posibilidad de financiar el 100% del bien;
- permite la adquisición de bienes, sin la desventaja de la inmovilización de capital de trabajo;
- posibilita la necesaria e imprescindible actualización tecnológica, sin grandes erogaciones de capital;
- logra un eficiente flujo de caja ya que los cánones son soportados con el producido por la misma explotación del bien;
- ofrece beneficios respecto de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados contables ya que, al no tratarse contablemente como una compra, los cánones no se contabilizan como deudas;
- no afecta sus límites de crédito en el sistema bancario; y

56

• las ventajas fiscales, son unos de los pilares de esta herramienta, toda vez que los cánones son deducibles del impuesto a las ganancias durante toda la vigencia del contrato y el bien no se computa para bienes personales.

Dentro de sus facultades, el Tomador está habilitado para usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, se encuentran a cargo del Tomador, salvo convención en contrario.

Respecto de las condiciones del contrato de leasing la opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado las tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra es fijado en el contrato, lo que garantiza su previsibilidad.

Al igual que la Prenda, el derecho legal de oponibilidad a terceros, obliga a la inscripción registral en la jurisdicción respectiva y según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la celebración del contrato. En el caso de que esto no ocurriese, tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración.

Las garantías legales del leasing se mantienen por el lapso de 10 años, y puede, renovarse antes de su vencimiento, al igual que la Prenda, por pedido del Dador u orden judicial.

El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Ante la mora del Tomador en el pago del canon, el Dador puede: (i) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador, otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. El secuestro, tiene como efecto la resolución del contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el momento en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (ii) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos y Quiebras.

En el marco de aplicación del artículo 1243 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Leasing circunscribe la responsabilidad objetiva exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

Descripción del negocio

El principal objetivo de la Emisora consiste en apoyar las ventas de la División de Equipos de John Deere, ofreciendo alternativas de financiamiento para la compra de maquinaria nueva marca John Deere de tipo agrícola, de construcción y forestal, comercializada por una red independiente de concesionarios, a través del otorgamiento de créditos prendarios y operaciones de leasing a clientes. Adicionalmente, John Deere Financial ofrece préstamos para la compra de maquinaria agrícola usada marca John Deere y de otras marcas, créditos minoristas para repuestos originales y servicios, y créditos para equipos de agricultura de precisión John Deere.

Financiación minorista (retail)

La financiación minorista comprende préstamos prendarios y de leasings otorgados a los clientes finales compradores de equipos nuevos marca John Deere. Adicionalmente, para maquinaria agrícola la Emisora ofrece financiación para usados, los cuales pueden ser marca John Deere o de otras marcas.

El destino de las financiaciones otorgadas incluye tanto al sector corporativo (personas jurídicas) como a individuos en particular (personas humanas). Al 31 de diciembre de 2023 el 32% de la cartera estaba compuesto por personas jurídicas y el 68% por personas humanas (esta info es respecto a cartera en monto), al 31 de diciembre de 2022 el 35% de la cartera estaba compuesto por personas jurídicas y el 65% por personas humanas (esta info es respecto a cartera en monto) mientras que al 31 de diciembre de 2021 esos valores eran 33% personas jurídicas y 67% personas humanas.

En lo que respecta a la concentración del portafolio, al 31 de diciembre de 2023, los primeros 10 clientes representan el 6,16% del total de préstamos informados al Banco Central; alcanzando los 50 siguientes mayores clientes el 16,84% y los 100 siguientes mayores clientes el 18,56% del total de nuestras financiaciones. El total de clientes al 31 de diciembre de 2022 fue de 58,45%.

En lo que respecta a la concentración del portafolio, al 31 de diciembre de 2022, los primeros 10 clientes representan el 6,40% del total de préstamos informados al Banco Central; alcanzando los 50 siguientes mayores clientes el 11,92% y los 100 siguientes mayores clientes el 12,78% del total de nuestras financiaciones. El total de clientes al 31 de diciembre de 2022 fue de 68,90%. Por otro lado, al 31 de diciembre de 2021, los primeros 10 clientes representan el 6,34% del total de préstamos informados al Banco Central; alcanzando los 50 siguientes mayores clientes el 9,27% y los 100 siguientes mayores clientes el 11,29% del total de nuestras financiaciones. El total de clientes al 31 de diciembre de 2022 fue de 73,10%.

Préstamos prendarios a clientes finales

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a clientes con garantía prendaria sobre las maquinarias agrícolas financiadas. Las maquinarias agrícolas son adquiridas a través de la red de concesionarios oficiales John Deere. Los clientes, a través de una prenda fija, otorgan el bien en garantía a John Deere Financial.

Los porcentajes de financiación sobre el valor original de la maquinaria varían en función del producto aprobado por la Emisora y la tasa solicitada, no superando el 80% como máximo (sin considerar el IVA).

La financiación se encuentra disponible para diversos productos de la rama agrícolas. Los productos principales son:

- Cosechadoras plataformas y cabezales
- Tractores
- Equipos de forraje: picadoras, cortadoras acondicionadoras, rotoenfardadoras y cargadores frontales
- Plantadoras y sembradoras
- Motores
- Pulverizadoras
- Equipos de jardín y golf
- Otros implementos y/o maquinarias agrícolas
- Repuestos originales
- Equipos de Agricultura de Precisión John Deere (AMS)

Asimismo, se comenzó en el año 2010 con la financiación a maquinarias John Deere de construcción y forestal. Los principales productos financiables de la marca en esta rama son:

Excavadoras

- Retroexcavadoras
- Cargadores
- Motoniveladores
- Otros equipos de construcción. (minicargadores, palas, etc.)
- Equipos forestales

Leasing financiero a clientes finales

Esta categoría abarca a los préstamos otorgados a través de la línea leasing. El producto de leasing que ofrece la Emisora es del tipo financiero, el cual prevé una opción de compra al finalizar el contrato.

Los porcentajes de financiación sobre el valor original de la maquinaria y las tasas finales al cliente varían en función del producto aprobado por la Emisora, siendo el porcentaje de financiación no mayor al 80% (sin considerar el IVA).

Los plazos de las operaciones de leasing se extienden hasta 49 meses, siendo atractivas por sus condiciones impositivas que difieren del tratamiento impositivo a dispensarse a unidades compradas y financiadas a través de préstamos prendarios.

La Emisora ha establecido las siguientes características del producto y sujetos participantes de las operaciones de leasing financiero:

- Tomador del leasing: cliente, siendo este una persona física o jurídica
- Acreedor: John Deere Financial
- Vendedor del bien sujeto al leasing: Concesionario o John Deere Argentina.
- El objeto de la operación de leasing resulta una maquinaria agrícola o de construcción o forestal.

Seguros

Seguros sobre la maquinaria financiada

La Emisora contrata a sus clientes la cobertura de seguros con una compañía de seguros de reconocida reputación en el mercado asegurador, siendo John Deere Financial la responsable de la elección de la compañía de seguros.

Todas las financiaciones a maquinarias agrícolas poseen la cobertura de un seguro técnico y, adicionalmente a este tipo de seguro, las maquinarias de construcción y forestal también poseen un seguro de automotor.

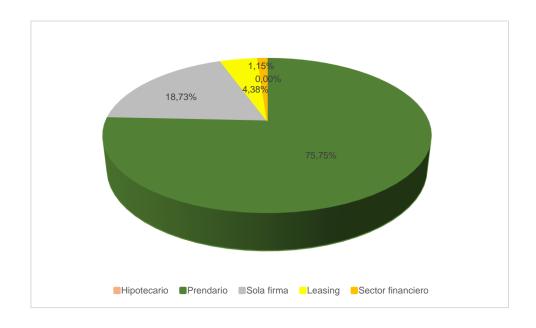
Seguros de vida

Queda a criterio del comité de créditos la contratación del seguro de vida y ello varía en función de la edad y el estado civil del cliente, así como de la duración del préstamo.

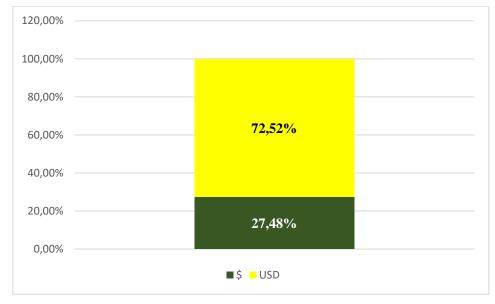
Cartera de Préstamos Vigente

El total de cartera de Préstamos de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 fue de \$ 165.813.004 miles, la cual, de acuerdo al destino final de la financiación, se encontraba conformada de la siguiente manera:

59



En lo referido a la cartera de préstamos vigentes, excluidas las otorgadas al sector financiero, la conformación por moneda de la operación al 31 de diciembre de 2023 es la siguiente:



A continuación, se detallan los plazos de vencimiento de la cartera de préstamos vigente al 31 de diciembre de 2023:

		Plazos que restan para su vencimiento						
Concepto	Cartera vencida	hasta 1 mes	entre 1 y 3 meses	entre 3 y 6 meses	entre 6 y 12 meses	entre 12 y 24 meses	más de 24 meses	Total
Sector Financiero	-	1.236.024	-	-	-	-	-	1.236.024
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	4.551.882	7.555.865	13.850.565	19.602.095	30.018.160	42.822.300	49.241.624	167.642.491
Total	4.551.882	8.791.889	13.850.565	19.602.095	30.018.160	42.822.300	49.241.624	168.878.515

Expresado en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Productos

Maquinarias agrícolas

El nivel de financiación al segmento minorista (retail) a través del otorgamiento de préstamos surge a partir de las ventas de maquinaria agrícola nueva de la marca John Deere, tomando los siguientes factores como críticos a la hora de solicitar una financiación:

- el clima
- los precios de los commodities
- las opciones de financiamiento disponible, es decir: plazo y tasa.

Los principales modelos que se comercializan son:

Cosechadoras y plataformas

Es una maquinaria agrícola autopropulsada dedicada a realizar labores de recolección de productos agrícolas. El 90% de los productos en los cuales se utiliza son cereales como arroz, maíz, trigo, cebada y otros, aunque también puede recolectar oleaginosas, proteaginosas y otros cultivos tales como algodón.

Debido al cambio tecnológico de las cosechadoras de granos que se ha dado en el mercado y en el que John Deere fue líder del mismo, hoy se comercializan las cosechadoras con el sistema de trilla a rotor y no con el sistema convencional de sacapajas, siendo las actuales de mayor precio dado el mayor avance tecnológico desarrollado en las mismas; menor desperdicio en el campo, menor daño al grano y mayor productividad.

Dado que se trata de una importante inversión de capital, el apoyo financiero que el cliente pueda obtener es crítico para incorporar tecnología de punta en la producción agrícola.

Dada la estacionalidad de los cultivos las ventas de este grupo de maquinarias se concentran en los meses de la cosecha gruesa (febrero hasta mayo) y en menor medida en la cosecha fina (noviembre hasta principios de enero), esta última por la disminución del área sembrada de trigo, cebada, centeno respecto a la anterior. En Argentina el 75% del parque de cosechadoras está en manos de contratistas.

Tractores

Se trata de una maquinaria agrícola autopropulsada que se utiliza para las labores de siembra y de protección de cultivos con equipos de arrastre, también en las explotaciones ganaderas, tamberos, cítricos, vitivinícolas y el resto de las economías regionales. Si bien dependiendo del tamaño del tractor el precio pude ser considerablemente superior, la necesidad de financiamiento no es tan importante como en el caso de las cosechadoras. Estos equipos agrícolas que históricamente se amortizaban en 15 a 20 años hoy lo hacen entre 10 a 12.

Equipos de forraje

Se trata equipos para acondicionar, recolectar y cosechar forrajes, diseñados para optimizar la calidad de las reservas forrajeras, para la posterior alimentación de ganado.

Dentro de este grupo de maquinarias se encuentra la "Picadora de Forraje", con valores similares al precio de una cosechadora. Es aquí también donde el productor agropecuario que elige la marca John Deere se apoya en John Deere Financial para concretar la operación. Esta clase de equipos tiene un consumo de repuestos anual del orden del 10% de su valor a nuevo. Más del 90% del total de picadoras autopropulsadas en Argentina se encuentra en manos de contratistas. La estacionalidad de la venta de estos productos coincide con los meses de la estación estival.

Plantadoras y sembradoras

Se trata de maquinaria agrícola de arrastre que se utiliza para sembrar el grano, la siembra es el origen. De este primer paso depende la obtención de un buen resultado final. Dado el avance de la siembra directa, ya no se realiza movimiento importante de suelo (ni araduras ni rastrajes) excepto el movimiento que efectúan los discos cortadores de los abres urcos de la sembradora al abrir un angosto surco donde se localiza la semilla.

Si bien dependiendo de las especificaciones de la sembradora, el precio pude ser considerablemente superior, la necesidad de financiamiento no es tan importante como en el caso de las cosechadoras o picadoras de forraje. Los equipos de siembra se venden principalmente en las épocas de realización de esta labor, es decir Abril a Octubre, considerando plantadoras y sembradoras.

Motores

John Deere comercializa una línea completa de motores para usos múltiples: equipos de riego, generadores eléctricos, equipos de fuerza, moto-compresores y maquinaria autopropulsada. Tanto para los que tienen unas necesidades mínimas de potencia, como para los que necesitan un motor que pueda trabajar a pleno rendimiento sin incrementar los costes de combustible, John Deere ofrece una plataforma de motores que se encuentran a la altura de las necesidades de rendimiento de sus clientes. Si bien la Emisora tiene en cartera operaciones de financiamiento en motores, dado el menor precio de los mismos, John Deere Financial no tiene una alta penetración de mercado.

Pulverizadora

Es una maquinaria agrícola autopropulsada que se usa para esparcir un compuesto que puede ser natural como el agua, o químico como herbicidas o plaguicidas, expulsándolo mezclado con aire en forma de gotas muy finas.

Estos equipos tienen un costo de aproximadamente la mitad del de una cosechadora autopropulsada. Se utilizan fundamentalmente para las aplicaciones de herbicidas al momento de realizar los barbechos químicos antes de cada siembra (de invierno y primavera/verano), ya que no hay control mecánico de malezas debido al sistema de siembra directa adoptado en gran parte de la superficie agrícola de nuestro país. También son utilizados para realizar otras labores como aplicación de insecticidas y de fertilizante líquido.

Maquinarias de construcción y forestal

Tractor Empujador Frontal

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas, diseñada para ejercer una fuerza de empuje o tracción

Pala Cargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas, equipada con una cuchara frontal, estructura soporte y un sistema de brazos articulados, capaz de cargar y excavar frontalmente, mediante su desplazamiento y el movimiento de los brazos, y de elevar, transportar y descargar materiales.

Retrocargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas con un bastidor especialmente diseñado que monta a la vez un equipo de carga frontal y otro de excavación trasero de forma que puedan ser utilizados alternativamente. Cuando se emplea como excavadora, la máquina excava normalmente por debajo del nivel del suelo mediante un movimiento de la cuchara hacia

62

la máquina y eleva, recoge, transporta y descarga materiales mientras la máquina permanece inmóvil. Cuando se emplea como cargadora, carga o excava mediante su desplazamiento y el movimiento de los brazos y eleva, transporta y descarga materiales.

Minicargadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas, equipada con una cuchara frontal, con estructura soporte en frontal chasís rígido, y un sistema de dirección mediante palancas o pedales que permite frenar o controlar las dos ruedas de cada lado. Además, es susceptible de montar numerosos implementos para trabajos especiales.

Excavadora

Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas con una superestructura capaz de girar 360° que excava o carga, eleva, gira y descarga materiales por la acción de una cuchara fijada a un conjunto de pluma y balancín o brazo, sin que el chasís o la estructura portante se desplace.

Motoniveladora

Máquina autopropulsada sobre ruedas, con una hoja ajustable situada entre los ejes delantero y trasero que corta, mueve y extiende materiales con fines generalmente de nivelación.

Equipos de Agricultura de Precisión

Dispositivo satelital que permite aumentar la eficiencia en el desempeño del equipo John Deere, reduciendo costos y aumentando la productividad por hectárea.

Repuestos originales John Deere

Maquinarias agrícolas usadas

John Deere Financial ofrece a los clientes a través de la red de Concesionario oficiales John Deere financiación para la venta de maquinaria agrícola usada entregada por los clientes al Concesionario como pago parcial de la compra de una maquinaria nueva John Deere. La maquinaria usada a financiar puede ser de la marca John Deere u otras en la medida en que los porcentajes de financiación y los años de antigüedad de la máquina estén en correspondencia con las políticas vigentes.

Circuito de Cobranza

La cobranza de la cartera se realiza por débito automático en las cuentas de los clientes, cuyos datos fueron informados a la Emisora en el momento que se completó la documentación del legajo crediticio. Esto nos permite mantener este proceso en un alto grado de eficiencia por ser el mismo automático.

El cliente tiene otras opciones para pagar a la Emisora, a saber: envío de cheques, transferencias o depósitos en las diferentes cuentas a nombre de la Emisora, no obstante ello dado la eficiencia del sistema de débito automático y el bajo costo del mismo de cara al cliente, fomentamos su uso.

Cobranzas hasta los 30 días de la fecha de vencimiento

En este caso, establecemos un esquema de tratamiento estandarizado para aquellos clientes que registren atrasos en sus productos crediticios.

Este esquema está compuesto por llamados telefónicos, envío de correos electrónicos y acomodamiento de deudas o refinanciaciones.

Cobranzas hasta los 90 días de la fecha de vencimiento

A partir del día 1° posterior al vencimiento de la obligación y en el caso de que ésta no haya sido atendida, se continúa con la gestión de cobro activa y, de ser necesario, se formaliza el reclamo a través del envío de cartas documento.

El préstamo devengará los intereses originales desde el día de vencimiento de la cuota por 90 días corridos. El día

91ro, en caso de no existir el pago o arreglo, se dejarán de devengar los intereses.

Extracontablemente se deberá llevar un registro actualizado con el cálculo de los intereses hasta el vencimiento más los compensatorios y punitorios convenidos.

Cobranzas posteriores a los 90 días de la fecha de vencimiento

A partir del día 91 ro posterior al vencimiento de la obligación y en caso de que continúe impaga, el Comité de Créditos decidirá su envío o no a Legales o si se continúa con la gestión de cobros.

El Comité de Créditos formalizará la decisión por escrito cuando decida enviar la obligación incumplida a Legales.

Toda refinanciación, plan de pago propuesto y ejecución judicial deberá ser aprobado por el Comité de Créditos de acuerdo con los niveles de aprobación correspondientes.

La contabilización y el seguimiento de la operación se harán sobre el legajo de la operación original.

En esta instancia de las gestiones de cobranza de créditos morosos, tenemos que considerar los siguientes aspectos:

- Se dejarán de devengar los intereses contablemente. Independientemente de ello deberá existir un devengamiento extracontable porque toda gestión de cobranza se realizará sobre el valor actualizado. Este valor es denominado Derecho a Cobro y estará conformado por el capital más los intereses devengados, ya sea a la tasa del préstamo más los punitorios correspondientes.
- Cuando el cliente pase al sistema de recuperación y deje de devengar los intereses correspondientes, debe conservar los días de atraso que registraba desde la fecha inicial de mora.
- El cliente refinanciado no podrá solicitar otros préstamos mientras dure la operación refinanciada.

Para refinanciar, castigar y conceder quitas de deudas se utilizarán facultades crediticias y procedimientos de un préstamo nuevo.

- En todas las refinanciaciones, debemos tener en cuenta la capacidad de repago del cliente.
- Toda refinanciación tiene que contemplarse como un nuevo crédito y ser aprobada como tal.

Cartera de financiaciones

Evolución de la Cartera



٠.

Fuente: Elaboración propia basado en datos de la compañía. Expresada en millones de pesos por año calendario.

Del cuadro anterior se desprende un crecimiento significativo en lo que respecta a colocaciones desde 2008 a 2011, a excepción del año 2009, cuya disminución se debió a una de las sequías más severas de la historia del país. La disminución en los volúmenes financiados en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 se debió a un menor volumen de ventas de John Deere Argentina y a una mayor oferta de financiación muy competitiva por parte de entidades financieras. Durante el año 2014 notamos un aumento significativo de ventas motivado por la financiación de máquinas usadas. En el año 2015 el impulso de la financiación de maquinarias usadas permitió un nuevo crecimiento de la cartera y de las financiaciones. El aumento de la participación de finance share en 2016 y la gran aceptación de productos en USD permitió un crecimiento exponencial. Situación que se repitió en durante el año 2017. En 2018 la participación de los bancos privados en el mercado fue casi nula incrementando significativamente el finance share de la Compañía. Esta situación se mantuvo durante el año 2019 y junto a la campaña 2018/2019 récord en términos de granos, y permitió continuar con el crecimiento de la cartera de clientes de la Compañía.

Durante el año 2020, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la gestión de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19; la actividad agrícola fue considerada como actividad esencial, con lo cual la División de John Deere dedicada a la fabricación y comercialización de equipos agrícolas, y su red de concesionarios continuaron operando de manera normal, bajo los protocolos sanitarios establecidos. Esto permitió que la actividad de financiación de la Emisora continuara desarrollándose con normalidad, permitiendo mantener el nivel de colocaciones de préstamos similar al año 2019.

Cabe mencionar que el crecimiento de la cartera de financiaciones no está en correlación con las colocaciones realizadas desde el año 2004 hasta fines del 2009 debido a que la Emisora se financiaba a través de la cesión de cartera. En los mencionados períodos la Emisora celebró contratos que la facultaban a ceder, vender y transferir la propiedad plena y perfecta sin recurso al cesionario y éste irrevocablemente a aceptar de plena conformidad, todos los derechos, créditos, privilegios, acciones, garantías y obligaciones de los que resultaba titular o correspondían al cedente en virtud de la cartera de créditos (contratos de mutuo prendario y contratos de leasing).

Clasificación de la cartera de financiaciones de John Deere Financial. Préstamos morosos y reestructurados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

La siguiente tabla representa (en miles de Pesos, excepto porcentajes) la cartera de préstamos de consumo, comerciales y de leasing de John Deere Financial al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 de acuerdo con el sistema de clasificación del Banco Central en vigencia al finalizar cada ejercicio, antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad:

	Saldos al 31/12/2023 (1)	9/0 ⁽²⁾	Saldos al 31/12/2022 (1)	% ⁽²⁾	Saldos al 31/12/2021 (3)	% ⁽²⁾
CARTERA COMERCIAL						
En situación normal						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	42.348.677	25,6	33.763.240	20,4	21.337.193	27,9
Sin garantías ni contragarantías preferidas	14.873.926	9,00	12.401.837	7,5	2.588.018	3,4
Con seguimiento especial - En observación						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	459.709	0,3	616.992	0,4	1.362.754	1,8
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	0,0	8.648	0,1	61.584	0,1
Con problemas						

65

Con garantías y contragarantías preferidas "B"	685.292	0,5	905.580	0,6	1.042.890	1,4
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-
Con alto riesgo de insolvencia						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	933.268	0,6	1.493.552	1,0	599.780	0,8
Sin garantías ni contragarantías preferidas	7.531	0,1	100.915	0,1	-	-
<u>Irrecuperable</u>						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	1.964.270	1,2	1.093.738	0,7	695.075	0,9
Sin garantías preferidas	28.983	0,1	-	-	44.097	0,1
TOTAL CARTERA COMERCIAL	61.301.656	37,0	50.384.502	30,4	27.731.391	36,3
CARTERA CONSUMO Y VIVIENDA						
<u>Cumplimiento normal</u>						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	79.352.920	47,9	75.644.230	45,7	40.570.334	53,1
Sin garantías ni contragarantías preferidas	20.435.269	12,4	34.905.652	21,1	5.822.631	7,6
Riesgo bajo			-		-	
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	1.105.670	0,7	1.043.281	0,7	523.629	0,7
Sin garantías ni contragarantías preferidas	48.260	0,1	514.707	0,4	-	-
Riesgo medio						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	2.284.557	1,4	1.476.374	0,9	1.138.212	1,5
Sin garantías ni contragarantías preferidas	95.628	0,1	11.581	0,1	15.141	-
Riesgo alto						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	993.777	0,6	846.350	0,6	397.051	0,5
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-
<u>Irrecuperable</u>						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	194.683	0,2	239.454	0,2	182.813	0,2
Sin garantías ni contragarantías preferidas	584	0,1	-	-	2.125	-
TOTAL CARTERA CONSUMO Y VIVIENDA	104.511.348	63,1	114.681.629	69,2	48.649.811	63,7
TOTAL GENERAL	165.813.004	100,0	165.066.131	100,0	76.381.202	100,0

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

La cartera irregular incluye todos los préstamos clasificados como "con seguimiento especial – en observación", "con problemas", "con alto riesgo de insolvencia" e "irrecuperable" en lo que respecta a la cartera comercial. En lo que respecta a la cartera de consumo y vivienda, la cartera irregualar a todos los préstamos clasificados como "riesgo bajo", "riesgo medio", "riesgo alto" e "irrecuperable".

⁽²⁾ Los porcentajes para cada categoría se refieren a consumo, comercial y total de financiaciones, según corresponda. En cuanto a la clasificación en préstamos de consumo y comerciales, ver más abajo el punto "Normas del Banco Central."

⁽³⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda de diciembre 2022, de acuerdo a los EEFF de esa fecha.

Aplicando los criterios de clasificación de préstamos del Banco Central descriptos anteriormente, la cartera en situación irregular de John Deere Financial asciende, al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 a \$2.188.520; \$1.333.192; y \$8.072.959 miles, respectivamente. Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023. Mientras que los saldos del 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Al 31 de diciembre de 2023, la totalidad de la cartera de préstamos de John Deere Financial consistía en préstamos a deudores argentinos.

Competencia

Históricamente del total de ventas de John Deere Argentina, el 50% de las mismas fueron efectuadas a través de financiaciones.

Sistemas

La Emisora utiliza diversos sistemas informáticos, entre los cuales el sistema de préstamos es el principal, situándose el proveedor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo cubre funcionalidades relacionadas con la administración de clientes, carteras activas y pasivas. Los sistemas de Tesorería y de Contabilidad fueron adquiridos desde el inicio de actividades de la Compañía a la misma firma; permitiendo gestionar la información de forma integrada, y la emisión de informes e indicadores para la toma de decisiones. John Deere Financial continuamente se encuentra desarrollando mejoras para aumentar la funcionalidad y la capacidad operativa de sus sistemas, lograr una mayor eficiencia en sus procesos, y ofrecer servicios de la más alta calidad a sus clientes, desde el punto de vista tecnológico y bajo un entorno adecuado de seguridad.

La operatoria y gestión del área de Sistemas está basada en diversas normativas y estándares nacionales e internacionales, entre las cuales se encuentra la Comunicación "A" 4609 del Banco Central. A su vez, se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 referida a la protección de datos personales.

Regulación estatal

Al respecto, véase la descripción del sistema financiero argentino y su regulación, así como del régimen de la prenda con registro y del leasing, en la sección "Marco regulatorio de la actividad y negocios de la Emisora" del presente Prospecto.

Activo fijo

La Emisora desarrolla su actividad en el mismo predio que John Deere Argentina, por el cual paga un alquiler a dicha entidad de \$ 675.799,80 mensuales, más impuestos. El mentado contrato de alquiler es por tiempo indeterminado.

Al 31 de diciembre de 2023, John Deere Financial contaba con vehículos por un valor de libros total de \$ 22.875 miles, mobiliario e instalaciones por un valor de libros de \$ 5.413 miles, máquinas y equipos por un valor de libros de \$ 28.178 miles y derecho de uso de inmuebles arrendados por \$ 9.117 miles.

Los activos son propiedad de la Emisora, se encuentra en las oficinas situadas en la ciudad de Granadero Baigorria provincia de Santa Fe y no existe ningún gravamen que pese sobre ellos.

El siguiente cuadro refleja los bienes de uso con sus respectivos valores en miles de pesos:

Diamas da Usa	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:				
Bienes de Uso	2023(1)	2022(1)	2021 (2)		
Mobiliario e Instalaciones	5.413	6.948	2.736		
Máquinas y equipos	28.178	23.504	4.401		

67

Total Propiedad, Planta y Equipo	65.583	77.323	33.799
Derecho de uso Inmuebles arrendados	9.117	9.423	8.212
Vehículos	22.875	37.448	18.450

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Activo intangible

Al 31 de diciembre de 2022, John Deere Financial contaba con bienes intangibles por un total de \$65.104 miles. Dicho saldo está compuesto por el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Emisora.

El siguiente cuadro refleja los bienes intangibles de la Emisora junto con sus respectivos valores en miles de pesos:

Diamas internalibles	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:				
Bienes intangibles	2023(1)	2022 (1)	2021 (2)		
Otros activos intangibles	427.802	202.739	48.566		
Total Activos Intangibles	427.802	202.739	48.566		

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

68

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022, según información que surge de los EEFF.

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la información que surge de los EEFF.

FACTORES DE RIESGO

El público inversor deberá leer y examinar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el presente Prospecto antes de realizar cualquier transacción relativa a las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Entre otros aspectos, los posibles compradores deberán tener en cuenta, y eventualmente asesorarse debidamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se indican a continuación, los que deben leerse junto con el resto del presente Prospecto y los estados contables de John Deere Financial incorporados al mismo. Adicionalmente a los factores de riesgo indicados, pueden existir otros que a la fecha del presente Prospecto no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta no considera significativos en la fecha del presente

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida según las leyes de la Argentina y la totalidad de sus operaciones, bienes y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. En consecuencia, el comportamiento de su cartera de préstamos, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen en gran medida de la situación política, económica y social de la Argentina.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda, la cual probablemente tendrá consecuencias adversas que no se pueden estimar en este momento. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el "INDEC"), en 2023 el índice de precios al consumidor ("IPC") y el índice de precios al por mayor ("IPIM") se incrementó en un 211,4% y 276,4%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria. En 2020 el IPC aumentó 36,1%, mientras que el IPIM aumentó en 35,4%. Mientras que en 2021, el IPC registró una variación mensual total del 50,9%, mientras que el IPIM registró una variación acumualada del 51,3%. En 2022, el IPC registro una variación anual del 94,8%.

Durante el año 2024 el IPC registró aumentos en enero, febrero, marzo y abril de 20,6%, del 13,2%, 11% y 8,8% respectivamente.

Asimismo, ciertas variables macroeconómicas que se vieron afectadas durante los últimos años pueden verse afectadas durante 2024. Entre otras variables, el crecimiento de la tasa de interés de Argentina, en 2023 la tasa Badlar promedió un 95,82% versus un 102,92 % durante 2022 y un 34,13% durante 2021. El peso argentino continua con una tendencia devaluatoria alcanzando un 77,89% en el período diciembre 2022-diciembre de 2023, un 74,09% en el período diciembre 2021-diciembre 2022. . El PIB (Producto Interno Bruto) se contrajo un 2,5% en el año 2023en contraposición a las variaciones de la actividad económica en el PIB del 4,9%% en 2022 y del 10,3% en 2021. Por su parte el riesgo país de Argentina alcanzó los 1906 puntos al 31 de diciembre de 2023

La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- La producción local, demanda internacional y los precios para los principales commodities de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- La competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales de la Argentina;

69

- El nivel de consumo interno;
- Inversión y financiamiento interno y externo;
- Shocks económicos externos adversos;
- Epidemias o pandemias;
- Cambios en las políticas económicas o fiscales que pudiera adoptar el Gobierno Nacional;
- Disputas laborales y paros, que pueden afectar diversos sectores de la economía argentina;
- El nivel de gastos por parte del Gobierno Nacional y la dificultad de disminuir el déficit fiscal;
- El nivel de desempleo, que afecta el consumo;
- La inestabilidad política;
- Una exitosa reestructuración de la deuda soberna en moneda extranjera y bajo ley extranjera; y
- Las tasas de interés y de inflación.

La economía argentina también es sensible a los acontecimientos políticos locales. Tras las PASO, que tuvieron lugar el 13 de agosto de 2023, y que dieron como resultado a Javier Milei como el candidato más votado, el Gobierno argentino llevó adelante numerosas medidas, dentro de las cuales se pueden destacar: la eliminación del impuesto a las ganancias para ciertas categorías, al elevarlo al mínimo no imponible de \$1.770.000, generando que alrededor de 800.000 empleados queden exceptuados de pagarlo; el pago de una "asignación no remunerativa" de \$60.000, dispuesto mediante el Decreto 438/2023, para trabajadores registrados en relación de dependencia que cobren menos de \$400.000; la devolución del IVA, dispuesta mediante Resolución General N° 5418/2023, en la compra de productos de la canasta básica con tarjeta de débito, con un tope de \$18.000 por persona; y el pago de una suma de \$94.000 para trabajadores informales.

El conjunto de las medidas que fue anunciando la administración del ex Presidente Alberto Fernández, que fueron presentadas como una compensación del impacto de la devaluación que le impuso el FMI a la Argentina y que se llevó a cabo después de las PASO, implicaro un costo aproximado de \$3.000 millones (1,8% del PBI). En relación a ello, según un informe de ABCEB, independientemente de la capacidad del gobierno para captar financiamiento privado, se advierte que cuenta con un acreedor de última instancia, ya que el BCRA ya compró títulos por \$4,6 billones en el año y afirma que seguirá financiando al fisco, lo que, en un escenario en que la demanda de pesos está muy debilitada, recalentará las presiones cambiarias e inflacionarias.

Las elecciones presidenciales finalmente tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023. A efectos de ser elegido presidente en primera vuelta, el candidato más votado debía obtener al menos el 45% de los votos o más de 40% y una diferencia de 10 puntos porcentuales o más con el segundo candidato más votado. De acuerdo a los resultados, Unión por la Patria, el partido político del oficialismo, obtuvo el 36,68% de los votos, mientras que La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio obtuvieron el 29,98% y 23,83%, respectivamente. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2023, Javier Milei resultó electo presidente por el 55,65% de los votos, mientras que Sergio Massa obtuvo el 44,35%. La nueva administración empezó su gestión el 10 de diciembre de 2023 y, ese mismo día, anunció un conjunto de medidas para reducir el déficit fiscal, desarmar las Leliqs y reducir la planta ministerial, todo ello con el objetivo de corregir la economía.

La asunción de la Presidencia por parte de Javier Milei y la adopción de las medidas tendientes a modificar las condiciones macroeconómicas de la Argentina, tales como la reducción del déficit fiscal, una devaluación del tipo de cambio entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense y la presentación de leyes ante el Congreso de la Nación de la Argentina con el propósito de reformar el Estado Nacional, privatizar empresas públicas y racionalizar el gasto corriente de la administración nacional pueden generar volatilidades en las condiciones económicas y financieras e incertidumbre de corto plazo y, en consecuencia, afectar la situación patrimonial y financiera de John Deere Financial.

En este sentido, el 21 de diciembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto Nº 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina", el cual se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023 y continua su vigencia a la fecha del presente Prospecto. Sin embargo, el 14 de marzo de 2024, el Senado, en ejercicio de los deberes establecidos en la Ley N° 26.122, que regula el trámite y los alcances de la

intervención del Congreso de la Nación respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional, no aprobó el Decreto N° 70/2023, a través de una votación que arrojó un resultado de 42 votos en contra, 25 a favor y cuatro abstenciones, girando dicho decreto para su tratamiento a la Cámara de Diputados de la Nación. En el supuesto que la Cámara de Diputados de la Nación aprobara el rechazo del Decreto N° 70/2023, entonces, el Decreto N° 70/2023 perdería su vigencia. A través del Decreto N° 70/2023, el gobierno estableció diversas medidas en busca de reducir el tamaño de la Administración Pública Nacional, reducir el gasto público y avanzar hacia una desregulación de la economía. Además, a través del referido decreto, el gobierno declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 diciembre de 2025.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, la nueva administración presentó un proyecto de ley denominado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" el cual plantea reformas en diversos temas: la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios. El 2 de febrero de 2024 el proyecto obtuvo media sanción en sus términos generales en Cámara de Diputados, con 144 votos afirmativos, 109 negativos y ninguna abstención. Sin embargo, al discutirse la norma en particular en dicha Cámara, la sesión se levantó por falta de acuerdo, por lo cual el mismo fue enviado nuevamente a comisiones. Posteriormente, el Gobierno decidió retirar el proyecto de ley "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" del tratamiento en las comisiones del Congreso al donde se había girado dicho proyecto para su tratamiento. El Gobierno del Presidente Milei envío a los gobernadores y legisladores un nuevo proyecto de ley relativo a las facultades delegadas por el Congreso en el Poder Ejecutivo Nacional, desregulación económica, defensa de la competencia y régimen de incentivo para grandes inversiones. A su vez, el Gobierno Nacional envío un borrador a los goberandores y diputados y senadores nacionales que incluye el tratamiento de las leyes en materia impositiva.

Dada la reciente implementación de estas complejas y diversas modificaciones normativas no existen certezas respecto al impacto que estas nuevas medidas pueden tener en el negocio de John Deere Financial, en sus finanzas y en el resultado de sus operaciones.

A pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina han tenido un deterioro durante 2022 y 2023, y los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República Argentina y tener un efecto adverso en la capacidad de la República Argentina de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno Nacional para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina e indirectamente en nuestro negocio, condición financiera y en los resultados de nuestras operaciones.

El Gobierno Nacional alcanzó renegociación con el Fondo Monetario Internacional (el "FMI"), evitando el incumplimiento de la deuda contraída con dicho organismo. Sin embargo, el cumplimiento de las metas fijadas en el acuerdo stand-by de 30 meses suscripto con Argentina requiere enfrentar desafíos en un contexto económico afectado en forma severa por la sequia experimentada durante 2022, y donde el gobierno solicitó al FMI la revisión de los objetivos de reservas para 2023 acordados en el referido acuerdo stand-by. Así, el FMI y los representantes de la República Argentina lograron entendimientos en materia de política fiscal, comprometiéndose a alcanzar un déficit fiscal primardio del 1,9 por ciento del PBI en 2023, así como también, en materia de política monetaria y cambiaria y en una estrategia de financiación que permita una afrontar los vencimientos de deuda. El 31 de enero de 2024, el Directorio Ejecutivo concluyó la séptima revisión del acuerdo ampliado en el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF) para Argentina. La decisión del Directorio Ejecutivo del FMI hace posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones (o DEG 3.500 millones) para atendar las necesidades de balanza de pagos y apoyar las medidas en marcha y los firmes compromisos de las autoridades para restablecer la estabilidad macroeconómica. Con esta aprobación, los desembolsos totales en el marco del acuerdo ascienden a aproximadamente USD 40.600 millones.

El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por el cumplimiento de los objetivos acordados con el FMI. La economía argentina es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución

, 1

significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o los Estados Unidos, podría tener un efecto material adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina, y por lo tanto podría afectar adversamente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Por otra parte, una depreciación significativa de las monedas de nuestros socios comerciales o competidores comerciales podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto a su economía y nuestra condición financiera y resultados de operación.

Adicionalmente, debido a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional durante o después de la Crisis Económica de la Argentina del 2001-2002, accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina comenzaron procedimientos de arbitraje contra el Gobierno Nacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la "UNCITRAL"). Las demandas pendientes que se tramitan ante el CIADI y UNCITRAL podrían generar nuevos fallos en contra del Gobierno Nacional, lo que podría dar como resultado un efecto adverso significativo en la capacidad del Gobierno Nacional para implementar reformas e incentivar el crecimiento económico. No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación, y como tal afectar negativamente nuestras operaciones y/o situación financiera. Asimismo, si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o ve limitada la recepción de inversión extranjera directa, es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso en nuestra habilidad para acceder a los mercados de crédito internacional a tasas de mercado para financiar nuestras operaciones.

El 16 de noviembre de 2022, fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.701 a través de la cual se estableció el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional, el cual tiene como objetivo central la recuperación económica del país y cuyas principales proyecciones son las siguientes:

- un déficit estimado para 2022 del 3.6% del PIB;
- un crecimiento de la economía del 2% por ciento del PIB;
- una inflación promedio del 60%,
- un tipo de cambio promedio a diciembre de 2023 de \$102 por cada Dólar Estadounidense;

Mediante el Decreto N° 88/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar los recursos, fuentes financieras y créditos vigentes al cierre del ejercicio 2023, rigiendo a partir del 1 de enero de 2024 las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 y sus normas modificatorias y complementarias.

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector financiero como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía

La inestabilidad económica y política de Argentina podría afectar sustancial y adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de John Deere Financial.

Para el FMI, desde la finalización de la cuarta revisión el 31 de marzo de 2023, la situación económica de Argentina se ha vuelto muy desafiante, y los objetivos clave del programa hasta finales de junio de 2023 no se cumplieron debido al impacto mayor de lo previsto de la sequía, así como los desvíos y retrasos en las políticas. En virtud de ello, se acordó un paquete de políticas con un conjunto de medidas para reconstruir las reservas y mejorar la sostenibilidad fiscal, protegiendo al mismo tiempo la infraestructura crítica y el gasto social.

72

El 23 de agosto de 2023, el directorio del FMI aprobó el desembolso de US\$ 7.500 millones para la Argentina, decisión que resulta clave para la recomposición de las reservas de divisas del Banco Central. Tras esta aprobación, estaba previsto que la próxima revisión del programa tenga lugar en noviembre, y que, en dicha oportunidad, ya con un panorama electoral más definido, se desembolsen unos US\$ 2.750 millones.

A principios de septiembre de 2023, las Reservas Internacionales del BCRA finalizaron con un saldo de US\$21.428 millones. En relación a ello, según un informe del FMI, en agosto de 2023, las reservas líquidas negativas del Banco Central ascienden a los US\$14.100 millones. A su vez, el swap trepa a US\$17.900 millones, de los cuales se utilizaron US\$6.500 millones y, de esta forma, el Banco Central no cuenta con dólares propios, por lo cual está utilizando los yuanes provistos por el Banco Popular de China. También hay un swap por US\$3.000 millones aportado por el Banco de Basilea, garantizado con oro o bonos del Tesoro de Estados Unidos propiedad del Banco Central.

El Gobierno negoció con Brasil poder utilizar los yuanes en el comercio bilateral, de forma tal que las empresas argentinas puedan pagar sus compras a Brasil con yuanes chinos.

El 31 de octubre de 2023, el Gobierno le pagó aproximadamente USD 2.600 millones al FMI en concepto de los vencimientos de octubre de 2023, que acordó acumular en un solo desembolso. Se canceló en un solo pago, según lo pautado entre las dos partes, tres vencimientos del mes: uno por USD 1.280 millones, otro de USD 640 millones y un tercero por USD 673 millones el último día hábil de octubre.

En diciembre de 2023 se aprobó un préstamo entra Argentina y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (el "CAF") por USD 960 millones que tiene como objeto el financiamiento puente para que Argentina pueda continuar con la implementación del acuerdo de facilidades extendidas pactado con el FMI.

El 31 de enero de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un desembolso inmediato para la Argentina de 4.700 millones de dólares estadounidenses (o 3.500 millones de DEG).

Por otra parte, en términos políticos, la Argentina atraviesa momentos de tensión que pueden verse reflejados en varios hechos ocurridos a partir de la asunción del presidente Javier Milei. El mandatario impulsó un amplio paquete de reformas económicas, fiscales, políticas y sociales a través de dos instrumentos legislativos, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 y la presentación de la "Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Pero se topó con la resistencia de la mayoría de los gobernadores, a los cuales responden los diputados, que obligó al oficialismo a negociar con sectores de la oposición más moderada para lograr la aprobación de los textos.

Mientras tanto, el conflicto del Gobierno con las provincias no cesa, tras confirmarse la eliminación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires, que destinaba al distrito un porcentaje de recursos coparticipables adicionales. Ante esta decisión, Ignacio Torres, gobernador de Chubut, tomó la decisión de no entregar petróleo y gas si el gobierno nacional no da marcha atrás con la medida y reintegra los fondos en cuestión. Es importante destacar que lo impulsado por el gobernador de Chubut fue apoyado por la mayoría de los gobernadores del país.

No obstante, el descontento social ha ido in crescendo y se materializó en manifestaciones populares, medidas de fuerza gremiales y paros de las organizaciones sociales y laborales. El paro general más importante se dio el 27 de diciembre de 2023 a 47 días de la asunción del Presidente.

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector financiero como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI.

Durante 2018, el FMI aprobó un acuerdo stand-by de tres años para Argentina por un monto superior a US\$ 50 mil millones. Entre 2018 y 2019, el FMI desembolsó aproximadamente US\$ 44,1 mil millones. Durante 2021 el Gobierno

73

1

Nacional continuó con negociaciones con el Fondo Monetario Internacional ("FMI") con el objetivo de lograr la sostenibilidad de su deuda externa pública, luego de haber alcanzado niveles de adhesión cercanos al 99% en relación con el canje de bonos en moneda extranjera concluido en 2020. En julio 2021, el Ministro de Economía de Argentina y representantes del FMI se reunieron para continuar con las discusiones sobre un nuevo programa acerca de los términos de la deuda tomada entre 2018 y 2019 bajo el actual Acuerdo Stand-by ("SBA" por sus siglas en inglés). Dichas negociaciones reflejaron progresos en asuntos que son transcendentales para el programa económico de Argentina, tales como la recuperación económica basada en la generación de empleo, crecimiento del valor agregado y estabilidad macroeconómica sustentable en el tiempo. El 22 de septiembre de 2021 Argentina pagó al FMI la primera cuota de capital bajo el SBA de US\$ 1.900 millones. El 28 de enero de 2022 Argentina efectuó un pago de US\$ 731 millones que debía realizar bajo el SBA.El 18 de marzo de 2022, el Congreso de la Nación Argentina, mediante la sanción de la Ley N° 27.668 de fecha 18 de marzo de 2022, aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y el FMI para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario. El 25 de marzo de 2022, el FMI aprobó un Programa de Facilidades Extendidas (Extended Fund Facility, EFF por su sigla en inglés) de 30 meses a favor de Argentina para refinanciar la deuda de US\$ 44.000 millones asumidos en 2018 bajo el programa Stand-By, y concluyó la consulta del artículo IV correspondiente a 2022. Dicha aprobación permitió que Argentina recibiera un desembolso inmediato de DEG (derecho de especiales de giro) 7.000 equivalentes a US\$ 9.656 millones.

Para el 31 de agosto de 2023, el total de desembolsos que recibió la Argentina fueron alrededor de US\$ 29.001 millones, luego de que el FMI le transfiriera 5.500 millones de Derechos Especiales de Giro, equivalentes a unos US\$ 7.500 millones. De esta forma, las reservas internacionales subieron US\$ 5.364 millones. La diferencia entre los desembolsos del FMI y el incremento de reservas tiene su origen en la devolución de los préstamos que habían otorgado el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), Qatar y China (a través del swap de yuanes) para cancelar vencimientos de capital e intereses al FMI en los últimos meses.

A principios de octubre de 2023, el gobierno argentino cumplió con un nuevo pago de unos US\$ 190 millones al Club de París en el marco del acuerdo de refinanciamiento de deuda contraída en octubre de 2022. Se debe recordar que la deuda que tiene la Argentina con el Club de París contempla la contracción de obligaciones con 24 agencias financieras y bancos de 15 países: Alemania, España, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Dinamarca, Austria, Canadá, Israel, Italia, Japón, Suecia, Suiza, Reino Unido y Países Bajos. A su vez, extendió los pagos en trece cuotas semi anules, por lo cual el capital de la deuda a refinanciar con el Club de París quedó en US\$ 1.972 millones. De esta forma, el plazo acordado para la refinanciación se extiende hasta el 2028 y los pagos que afrontará la Argentina oscilarán entre US\$ 240 millones y US\$ 390 millones por año.

El 10 de enero de 2024, el Ministerio de Economía de la Nación comunicó que el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI habían alcanzado un *staff level agreement* sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. Finalmente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un desembolso inmediato para la Argentina de 4.700 millones de dólares estadounidenses (o 3.500 millones de DEG), que serán destinados a respaldar el programa económico. Con este dinero se podrá devolver un préstamo solicitado a la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US\$ 900 millones, utilizado para afrontar los vencimientos de diciembre con el FMI, y pagar los vencimientos de capital de enero y abril de 2023. El desembolso, que tiene como objetivo apoyar los esfuerzos políticos para restaurar la estabilidad macroeconómica y que la Argentina satisfaga sus necesidades de balanza de pagos, fue aprobado por el Directorio del FMI el 31 de enero de 2024. Es por ello que le Gobierno pudo pagar vencimientos por US\$ 2.800 millones.

Durante la segunda mitad de 2019, el mercado internacional comenzó a mostrar signos de dudas si la deuda de Argentina continuaría siendo sostenible. Por esta razón, el riesgo país alcanzó niveles altos lo que a su vez causó una disminución significativa en el precio de los bonos soberanos argentinos. Como consecuencia de esto, con fecha 29 de agosto de 2019, mediante el Decreto N ° 596/2019, el gobierno argentino anunció su intención de llevar a cabo un reperfilamiento de algunas de sus deudas, las cuales consistían en (i) la extensión del vencimiento de bonos de corto plazo sujetos a la Ley Argentina, solo aplicable a personas jurídicas, las cuales serían reembolsados en su totalidad en tres cuotas (15% en la fecha de vencimiento original, 25% en el aniversario de tres meses de la fecha de vencimiento original y el 60% restante en el aniversario de seis meses de la fecha de vencimiento original). Las personas que compraron dichos valores antes del 31 de julio de 2019 no se vieron afectadas por dicha extensión y recibieron el pago completo en la fecha de

74

vencimiento original; (ii) entrega de un proyecto de ley al Congreso argentino para extender los vencimientos de otros bonos regulados por la ley argentina sin la aplicación de ningún recorte en el capital o los intereses; (iii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento de los bonos extranjeros; y (iv) el comienzo de las conversaciones con el FMI para extender el vencimiento original de sus préstamos, para evitar el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023.

Con fecha el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 49/2019, que extendió las fechas de vencimiento de los bonos a corto plazo denominados en dólares estadounidenses y sujetos a la ley argentina hasta el 31 de agosto, 2020, solo válido para personas físicas que adquirieron dichos valores antes del 31 de julio de 2019.

El 12 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera a través de la cual se otorgaron facultades al Ministerio de Economía de la Nación para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Se espera que el Ministerio de Economía de la Nación establezca los términos y condiciones e implemente los actos necesarios para llevar a cabo la reestructuración. En esa línea, y en la misma fecha, se publicó el Decreto N° 141/2020 que determinó que el pago de la amortización correspondiente a los Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020 (el "Bono Dual AF20") será postergado en su totalidad al 30 de septiembre de 2020, a la vez que se interrumpe el devengamiento de los intereses, pero no interrumpirá el devengamiento de intereses ya devengados. No obstante lo cual, este reperfilamiento no alcanzará las tenencias registradas al 20 de diciembre de 2019, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: (i) correspondan a personas humanas y las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago; (ii) el valor de la tenencia registrada al 20 de diciembre de 2019 sea inferior o igual a valor nominal original de US\$20 mil; y (iii) que correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

El 6 de abril de 2020, se publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, que: i) difirió los pagos de los servicios de intereses y los reembolsos de capital de la deuda pública nacional instrumentados por valores denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo la ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta una fecha anterior que el Ministerio de Economía podrá determinar, tomando en cuenta el grado de avance en el proceso diseñado para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública argentina, y (ii) autorizar al Ministerio de Economía a realizar operaciones de gestión de pasivos u ofertas de canje, o implementar medidas de reestructuración que afecten bonos en moneda regidos por la ley argentina cuyos pagos hayan sido diferidos de conformidad con dicho decreto.

El 21 de abril de 2020, Argentina invitó a los tenedores de aproximadamente US\$ 66,5 mil millones a la reestructuración de ciertos bonos denominados en dólares y euros, que se rigen por la ley extranjera, que consiste en una oferta de canje por nuevos bonos. La invitación contemplaba el uso de cláusulas de acción colectiva incluidas en los términos y condiciones de dichos bonos, por lo que la decisión de determinadas mayorías obligaría a los tenedores que no se presenten a la oferta de canje. El 31 de agosto de 2020 anunció que había obtenido los consentimientos de los tenedores de bonos requeridos para canjear o modificar el 99.01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la restructuración, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3.07%, con una tasa máxima de 5.0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.0%. y tasa máxima del 8.28% antes de la restructuración. Además, se redujo en 1,9% el monto total en circulación de los bonos externos en moneda extranjera de Argentina y se amplió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Respecto a la bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina, el 4 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía de la Nación, continuando con la agenda de normalización del mercado de deuda en pesos y el fortalecimiento del mercado de capitales local, lanzó una oferta con el fin de canjear 12 títulos emitidos en dólares estadounidenses – incluido el Bono Dual AF20- por tres títulos en pesos los cuales se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y, además, tendrán una tasa de interés adicional. La licitación de dicha oferta se realizó el 7 de mayo de 2020 y fueron canjeados US\$1.840 millones. A su vez, el 18 de agosto de 2020, Argentina ofreció a los tenedores de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina el canje de dichos bonos por nuevos bonos, en términos que fueran equitativos a los términos de la invitación realizada a los tenedores de bonos regidos por leyes extranjeras. El 18 de septiembre de 2020, Argentina anunció que habían participado tenedores que representaban el 99,4% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles invitados a participar en la oferta de canje local. Como resultado de la oferta de canje, la tasa de interés promedio pagada por los bonos argentinos en moneda extranjera regidos por la ley argentina se

15

redujo a 2.4%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7.6% antes del canje. Además, la oferta de canje extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

Durante el 2020, Argentina buscó preservar el normal funcionamiento del mercado de capitales local para la deuda denominada en pesos, que considera un factor clave para el desarrollo del mercado de capitales nacional. En particular, durante este período, el Gobierno buscó recuperar la capacidad de financiamiento del Tesoro, crear condiciones para el desarrollo de los mercados de capitales internos y generar instrumentos de ahorro con tasas reales positivas y sostenibles, reduciendo a su vez sus necesidades de financiamiento monetario y ampliando la profundidad del mercado de deuda local y la participación de inversionistas institucionales relevantes. Además, el Tesoro ha ampliado su menú de instrumentos de financiamiento para obtener los fondos necesarios para cubrir sus necesidades financieras de 2020 y diseñar el programa financiero de 2021 de acuerdo con los lineamientos delineados en el presupuesto de 2021.

A su vez, el 13 de marzo de 2020, el Ministro de Economía dirigió una carta a los miembros del Club de París expresando la decisión de Argentina de posponer hasta el 5 de mayo de 2021 el pago de US\$ 2.100 millones que originalmente vencían el 5 de mayo de 2020, de conformidad con los términos del acuerdo conciliatorio que se había llegado entre la República Argentina y los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014 (el "Acuerdo de conciliación del Club de París 2014"). Además, el 7 de abril de 2020, el Ministro de Economía envió a los miembros del Club de París una propuesta para modificar los términos vigentes del Acuerdo de Liquidación del Club de París 2014, buscando principalmente una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción significativa en la tasa de interés. Adicionalmente, el Ministerio de Economía acordó con el Club de París una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021, bajo el cual el Gobierno Nacional pagó un total de US\$ 430 millones a cuenta del capital de la deuda total en 2 partes: el 31 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Respecto de los intereses devengados y no pagados, serán incluidos en la renegociación que se estima alcanzar antes del 31 de marzo de 2022. El 28 de julio de 2021, se realizó el primer pago por US\$ 230 millones. El acuerdo alcanzado con el Club de Paris incluye garantías financieras por parte del Club de París en respaldo al programa de Facilidades Extendidas que tiene una duración de treinta meses, permitiéndole a la Argentina asegurar las fuentes financieras identificadas en el acuerdo con el FMI. Las garantías financieras otorgadas establecen que, durante la vigencia del programa, Argentina realizará pagos parciales a los miembros de Club de Paris de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo con los términos establecidos en el entendimiento de junio de 2021. A su vez, la República Argentina acordó con el Club de Paris a concluir el proceso de modificación definitiva del Acuerdo definido en la "Declaración Conjunta de 2014" antes del 30 de junio de 2022. El 22 de octubre de 2022, los representantes del Gobierno Nacional alcanzaron un nuevo acuerdo con el Club de Paris, mediante el cual se refinancia el capital de deuda por US\$ 1.972 millones, extendiéndose el plazo de vigencia por dos años, lográndose una baja de la tasa de interés de 3.9% en los primerso tres semestres e incrementándose hasta llegar a 4,5% al final del acuerdo.

El 3 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.612 denominada "Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública" (la "Ley N°27.612"), mediante la cual se dispone que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizados para ese ejercicio. Toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje requerirá de una ley especial del Congreso Nacional que la autorice expresamente.

La Ley N° 27.612 también establece que todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley del Congreso Nacional que lo apruebe expresamente y que la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras, así como los programas u operación de crédito público realizados con el FMI, y las eventuales ampliaciones de los montos de esos programas u operaciones, no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, considerándose dentro de esta clasificación aquellas en el Clasificador Económico del Gasto.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los

mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Además, no puede haber garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestras operaciones comerciales. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las obligaciones negociables de la Compañía.

La economía argentina puede verse seriamente afectada por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos "contagio" más generalizados, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el crecimiento económico de Argentina, y afectar por consiguiente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los mercados financieros en la Argentina, y también la economía argentina, están influenciados por los efectos de una crisis global o regional y por las condiciones en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, tensiones geopolíticas entre Estados Unidos e Irán principalmente, tensiones sociales, como aquellas sucedidas en Chile, Ecuador y Francia en 2019, o el impacto en los mercados globales relacionado con la guerra del precio del petróleo entre los principales productores, Rusia y Arabia Saudita, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y una enfermedad pandémica como el COVID-19 podría afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina de salir de la situación de recesión actual. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (incluido Brasil, que actualmente está atravesando una recesión, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto sustancial en la balanza comercial del país y afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina.

Desde 2015, la economía de Brasil, el mayor mercado de exportación de Argentina y la principal fuente de sus importaciones, estuvo sometido a intensas presiones debido a la crisis política que desembocó el 31 de agosto de 2016 en la destitución de Dilma Rouseff de su cargo de presidente por el período remanente de su mandato. Michel Temer, vicepresidente del país en el gobierno anterior, asumió en ese momento la presidencia hasta la finalización del período presidencial y en octubre de 2018 resultó electo Jair Bolsonaro, un liberal de tendencia nacionalista y conservadora, quien comenzó a desempeñar funciones el 1 de enero de 2019. Actualmente la economía brasileña enfrenta varios desafíos tales como lograr revertir el deterioro de sus finanzas públicas, estabilizar un crecimiento sostenido, lograr una mayor apertura comercial y contener a la pandemia el COVID-19. Dado que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas que se tomen para sanear su economía pueden tener un gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas hacia el país vecino y, si esto ocurriera, no puede excluirse la posibilidad de un efecto negativo en la economía argentina y en las operaciones de la Emisora. Asimismo, los mercados financieros y de valores de Argentina se ven influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. A pesar de que las condiciones económicas varían de país a otro, la percepción de los inversores de los sucesos que tienen lugar en otros países han afectado sustancialmente en el pasado, y posiblemente continúen afectando sustancialmente, el flujo de capitales y las inversiones en títulos valores de las emisoras de otros países, incluida Argentina. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un mercado a menudo demuestra un efecto "contagio" por el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales.

El sistema financiero y los mercados de valores de Argentina podrían también resultar afectados en forma adversa por hechos que tengan lugar en economías de países desarrollados, como Estados Unidos y Europa.

Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas del resto de los países o regiones o en las leyes y políticas que rigen el comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y tener un impacto negativo sobre las economías de los mercados emergentes, entre ellos la de Argentina. Asimismo, si estos países entraran en recesión, la economía argentina se vería afectada por una disminución de sus exportaciones, en especial de sus principales productos agropecuarios. Todos estos factores podrían tener un impacto negativo sobre la economía argentina, y a su vez en el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. A su vez, los mercados emergentes se han visto afectados por el cambio en la política monetaria de los EEUU, lo que ha provocado

//

un fuerte efecto en las posiciones en activos especulativos, las depreciaciones y una mayor volatilidad en el valor de sus monedas y mayores tasas de interés. Cuando las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluido Estados Unidos, puede ser más difícil y oneroso para las economías de mercados emergentes, incluida la Argentina, obtener capital en préstamo y refinanciar su deuda actual, lo que podría afectar de manera negativa su crecimiento económico. La apreciación general del dólar estadounidense resultante de una política monetaria estadounidense más restrictiva contribuyó a la caída del precio internacional de las materias primas, lo que incrementó aún más las dificultades de los países emergentes que son exportadores de estos productos.

En enero de 2024, el FMI en su en informe de "Actualización de Perspectivas de la Ecomía Global" indicó que se proyecta que el crecimiento disminuya de 2,5% estimado en 2023 a 1,9% en 2024, y que aumente hasta 2,5% en 2025, lo que corresponde a una revisión a la baja para 2024 de 0,4 puntos porcentuales respecto de la proyección del informe Perspectivas de la economía mundial de octubre de 2023. La revisión del pronóstico para 2024 se debe al crecimiento negativo de Argentina en el contexto de un ajuste significativo de la política económica para restablecer la estabilidad macroeconómica. Como en otras economías importantes de la región, se registran mejoras de 0,2 puntos porcentuales para Brasil y 0,6 puntos porcentuales para México, principalmente a causa de los efectos de arrastre de una demanda interna más fuerte de lo esperado y un crecimiento mayor de lo previsto en los principales socios comerciales.

La Compañía no puede garantizar que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se verán afectados por las políticas que pueden ser adoptadas por los gobiernos de otros países en el futuro o por los acontecimientos en las economías de los países desarrollados o en otros mercados emergentes.

Por último, las reacciones de los inversores internacionales frente a los sucesos que ocurren en un mercado podrían generar un efecto contagio por el cual toda una región o clase de inversiones es desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros adversos ocurridos en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de Argentina y/o sobre los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía, incluyendo la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento.

La falta de un abordaje adecuado de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y la corrupción pueden afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Emisor.

La ausencia de un sólido marco institucional y la corrupción han sido señaladas como un problema importante para Argentina y continúan siéndolo. En el relevamiento de 180 países reflejado en el Índice de Percepción de la Corrupción, la Argentina obtuvo la posición 85, manteniéndose sin cambios respecto del relevamiento previo en 2017. En el informe Hacer Negocios del Banco Mundial para 2020, Argentina ocupó el puesto 126 entre 190 países, cayendo del puesto 119 que ocupaba en 2019. En 2018, Argentina ocupó el puesto 117.

Reconociendo que la falta de resolución de estas cuestiones podría incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar en forma adversa el prestigio internacional y la capacidad de Argentina para atraer la inversión extranjera, se han anunciado varias medidas orientadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas comprenden la reducción de las sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en las investigaciones sobre corrupción, un mayor acceso a la información pública, la confiscación de bienes de los funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de la nueva ley de ética pública, entre otras.

En este sentido, el 29 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional anuncio un proyecto de ley de reforma judicial que consiste en incrementar el número de tribunales federales mediante la creación de 23 nuevos tribunales federales y la fusión del circuito penal federal con el circuito penal económico federal. Además, el proyecto de ley propuesto busca la designación de un comité asesor integrado por expertos legales para asesorar al poder ejecutivo sobre el funcionamiento del poder judicial. El proyecto de ley fue aprobado por el Senado el 28 de agosto de 2020 y, a la fecha de este Informe Anual, se encuentra pendiente de discusión en la Cámara de Diputados.

La capacidad del gobierno nacional para poner en práctica estas iniciativas es incierta, ya que requeriría la participación del poder judicial, que es independiente, así como apoyos legislativos de los partidos de la oposición.

Asimismo, ciertos funcionarios y directores con cargos jerárquicos en compañías argentinas de los sectores de

energía, obra pública y petróleo, entre otros, están enfrentando investigaciones judiciales en Argentina relacionadas con pagos presuntamente efectuados a funcionarios del gobierno durante la administración de Kirchner y de Fernández de Kirchner. No podemos descartar que estas investigaciones puedan tener un impacto adverso en la capacidad de las compañías involucradas y de sus vinculadas para obtener acceso al financiamiento, en la capacidad de las mismas de participar en proyectos relevantes y, por último, en su situación financiera y en los resultados de sus operaciones. Aunque no consideramos que las potenciales pérdidas que puedan resultar de la exposición de la Emisora a las personas y a las compañías involucradas en las investigaciones sean significativas, si el universo de personas y compañías investigadas en asuntos relacionados con la corrupción se incrementara significativamente, nuestra exposición podría aumentar y ocasionarnos pérdidas importantes.

En 2018 se dieron a conocer una serie de causas judiciales en las que se investiga supuestos hechos de corrupción relacionados a las operaciones de obra pública Argentina. Algunas empresas, sus accionistas o funcionarios habrían reconocido su participación. La denuncia se encuentra radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Secretaría Nº 21, bajo la caratula de "Asociación Ilícita". A la fecha del presente no pueden asegurarse las consecuencias que a futuro podría tener la investigación, y el impacto de la misma en la situación económica de las empresas investigadas, en los contratos celebrados por ellas, en su situación financiera y, por ende, en el nivel de actividad económica del país.

En este sentido, el 24 de febrero de 2021, el Tribunal Oral Federal N°4 en la causa conocida como "la ruta del dinero K" condenó por considerar penalmente responsables del delito de lavado de activos agravado al empresario Lázaro Báez, sus hijos y a varios financistas, entre otros y ordenó un decomiso de más de US\$ 60 millones.

No podemos predecir por cuánto tiempo se extenderán las investigaciones ni los efectos que las mismas tendrán en los diferentes sectores de la economía argentina.

Si los niveles actuales de inflación continúan, la economía argentina y la posición financiera y comercial de John Deere Financial podrían verse seriamente afectados.

La inflación continúa siendo un desafío significativo para Argentina dada la persistencia en los últimos años. Durante el año 2023 el IPC registró un aumento de 211,4% según la información provista por el INDEC.

Durante el 2024, el IPC registro aumentos de 20,6%, 13,4%, 11% y 8,8% en los meses de enero, febrero, marzo y abril, respectivamente. A su vez, en la comparación interanual, el incremento alcanzó el 289,4%. En relación a ello, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado difundido por el BCRA los primeros días de mayo, se estima para el 2024 una inflación interanual del 161,3 % (-28 p.p. en relación con la encuesta previa, respectivamente)

A su vez, la última estimación de la Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que la inflación en 2024 será de 250,6% y que la tendencia a la suba de precios está siendo impulsada por la devaluación de la moneda, lo cual sostiene que persistirá durante el año por la eliminación gradual de numerosos controles cambiarios. Sin perjuicio de ello, la OCDE mejora sus perspectivas a mediano plazo, estimando una inflación del 64,7 % para el año 2025

John Deere Financial no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que la inflación y los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatirla no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas, por la inflación –actual o futura- en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno Nacional para combatirla.

Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso y su volatilidad

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso de cada año.

79

	2001	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	1	3,45	3,8	3,98	4,3	4,92	6,52	8,55	13	15,8 5	16,5 6	28,1	48,2 5	70,6 3	95,7 6	130,81	808,48

Fuente: Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso de cada mes del año 2024

Año 2024	Ene	Feb	Mar	Abr
Tipo de cambio promedio (en \$ por US\$)	826,25	842,25	850,34	868,96

Fuente: Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)

Al 31 de diciembre de 2023, el tipo de cambio era de \$847,11 por cada Dólar Estadounidense, evidenciando una depreciación del 129% respecto del tipo de cambio de \$369,50 por dólar estadounidense, registrado el 17 de noviembre de 2023, día hábil previo a la celebración de la segunda vuelta electoral ocurrida el 19 de noviembre de 2023.

Un aumento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense presentaría riesgos para la economía argentina ya que (i) impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera; (ii) afectaría adversamente las exportaciones y, por consiguiente, alteraría la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PIB y el empleo; y (iii) podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera y podría también provocar un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera. Dada la continua incertidumbre acerca de las perspectivas económicas de la Argentina, es imposible predecir si el Peso se valorizará o se devaluará frente al Dólar Estadounidense en términos reales, y en su caso, en qué medida. Asimismo, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Esto podría empeorar la situación financiera del sector público, lo que llevaría a eventuales incrementos de los impuestos o a la emisión monetaria para solucionarlo. A su vez, una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, provocando un efecto recesivo sobre la economía argentina.

Si bien con anterioridad a la crisis de los años 2001 y 2002, John Deere Financial realizaba la totalidad de sus operaciones en Dólares Estadounidenses, luego de la crisis, John Deere Financial ofreció operaciones denominadas en Dólares Estadounidenses y operaciones denominadas en Pesos (en función de la demanda de mercado y de las fuentes de fondeo), el riesgo de cobranza de los créditos frente a una posible devaluación de la moneda local se ve mitigada, ya que los ingresos de los productores agropecuarios se encuentran directamente correlacionados con el valor de las materia primas (commodities), cuyo precio se define en Dólares Estadounidenses; es decir que, los ingresos (descontando el impuesto por retenciones) de los productores agropecuarios argentinos se encuentra vinculado en forma directa al Dólar Estadounidense, razón por la cual la exposición a riesgo por fluctuaciones en el tipo de cambio está mitigado. Adicionalmente, el precio de

00

las maquinarías agrícolas se encuentra altamente relacionado con el valor del Dólar Estadounidense, y fluctuaciones bruscas en la cotización del Peso respecto del Dólar Estadounidense, afectarían directamente el precio de las maquinarias agrícolas.

La información contable y financiera de la Compañía contenida en los estados contables por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, está reexpresada por inflación, mientras que la información contable y financiera de la Compañía contenida en los estados contables por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 no se encuentra reexpresada por inflación. Ello en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 6849 del Banco Central de fecha 27 de diciembre de 2019, que estableció los lineamientos para aplicar el procedimiento de reexpresión de estados financieros implementado por la NIC 29 (*Norma Internacional de Contabilidad 29 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*) con vigencia a partir de los ejercicios económicos iniciados el 1° de enero de 2020. Por su parte, la información contable y financiera de la Compañía contenida en los estados contables por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023 se encuentra reexpresada por inflación.

Conforme lo expuesto, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por las fluctuaciones significativas en el valor del Peso y/o por las consecuencias que puede traer aparejado la falta de cumplimiento de la Argentina a las condiciones impuestas por el FMI en el acuerdo *stand-by*.

Riesgo relacionado con los controles cambiarios

En el pasado, la Argentina ha establecido controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos al exterior que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas de conservar divisas o de realizar pagos al exterior. A partir de 2011, nuevos controles cambiarios fueron impuestos que limitaron las compras de moneda extranjera y la transferencia de divisas al exterior.

En diciembre de 2015, con el cambio de gobierno nacional, las nuevas autoridades del gobierno nacional decidieron eliminar ciertos controles cambiarios impuestos por los gobiernos previos, tales como (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas al mercado de cambio local para operaciones de financiamiento en el exterior, y (ii) la inmovilización de fondos del 30% de fondos en dólares conforme al Decreto N° 616/2005. Adicionalmente, en mayo de 2017 a través de la Comunicación "A" 6.244 del BCRA, se dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios y las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/2005, manteniendo únicamente su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

El 1º de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 609 (el "Decreto 609") mediante el cual se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA y también facultó al BCRA a establecer los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán su autorización previa.

En este sentido, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 6770, sus modificatorias y complementarias, las cuales fueron receptadas en el texto ordenado aprobado mediante la Comunicación "A" 6844 del 5 de diciembre de 2019, conforme fuera actualizada por la Comunicación "A" 6915 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual se establecieron adecuaciones a la normativa cambiaria en línea con las disposiciones incluidas en el Decreto 609 con el objetivo de regular desde dicha fecha los ingresos y los egresos de Dólares Estadounidenses en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger los depósitos en Dólares Estadounidenses y las reservas externas del BCRA cuya caída sufrió una brusca aceleración ante el grado de incertidumbre que se generó luego de las PASO. Entre las medidas dispuestas, se destacan las siguientes restricciones (i) la obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes y servicios; (ii) el requerimiento de conformidad previa del Banco Central para la constitución activos externos, acceso al mercado local de cambios para no residentes; (iii) la obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas de carácter financiera en el exterior como requisito para su posterior acceso al mercado de cambios para el repago de servicios de capital e intereses; (iv) prohibición de acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto en determinadas circunstancias; (v) limitaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

01

Con fecha 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nº 91/2019 (el "<u>Decreto 91</u>"), se prorrogó por tiempo indefinido la obligación de ingreso y negociación del contravalor de la exportación de bienes y servicios en el mercado local de cambios. Por su parte, y en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto 91, el Banco Central a través de la Comunicación "A" 6856 de fecha 30 de diciembre de 2019, estableció que el texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" aprobado mediante la Comunicación "A" 6844, y sus modificatorias, junto a sus complementarias en materia de obligación de ingreso al país en divisas y/o negociación en el mercado local de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios (las "<u>Normas Cambiarias</u>"), se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019 y por tiempo indefinido.

Con fecha 15 de septiembre de 2020, el Banco Central a través de la Comunicación "A" 7106, y sus modificatorias y complementarias (la "Comunicación 7106"), dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el Banco Central un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (a) que el monto neto por el cual se accederá al mercado local de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y (b) que el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

En el caso de una refinanciación otorgada por el acreedor original la Comunicación 7106 establece que se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado local de cambios. Mientras que en el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

La refinanciación obligatoria dispuesta por la Comunicación 7106 no será de aplicación cuando: (i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) el monto por el cual se accedería al MLC para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$1.000.000 por mes calendario. El BCRA a través de la Comunicación "A" 7230 de fecha 26 de febrero de 2021: (i) extendió la obligación refinanciar y presentar planes de refinanciación para acceder al mercado local de cambios para pagar capital de deuda financiera en moneda extranjera establecida por la Comunicación 7106, a aquellos vencimientos de capital programados entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; y (ii) flexibilizó los requisitos establecidos por la Comunicación 7106 que deberán ser tenidos en cuenta para realizar dichas refinanciaciones. A partir del 1° de abril de 2021, se eleva de US\$1 millón a US\$ 2 millones el monto por mes calendario por el cual el deudor accedería al mercado de cambios para la cancelación del capital de los endeudamientos comprendidos en el punto 7. de la Comunicación 7106.

Con fecha 13 de octubre de 2022, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7621, por medio de la cual extendió el plazo de vigencia de las restricciones para el acceso al mercado de cambios para determinados endeudamientos financieros. En tal sentido, por medio de la Comunicación "A" 7416 se dispuso lo siguiente: (i) Obligación de presentar un plan de refinanciación: Las empresas del sector privado no financiero y entidades financieras que tengan endeudamientos financieros con el exterior con un acreedor que no revista el carácter de contraparte vinculada con el deudor y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en cada caso con pagos de capital programados dentro del período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación conforme los siguientes criterios: a) el monto neto por el cual el deudor podrá acceder al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en el período mencionado anteriormente. En caso de superarlo, se cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto incluidas en la Comunicación "A" 7308; y b) el 60% restante del capital adeudado durante el período referido deberá ser refinanciado por los acreedores originales mediante la extensión de los pagos de capital que den al nuevo endeudamiento una vida promedio no inferior a 2 años.

En el caso de los vencimientos de capital programados entre el 1° de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022, el plan de refinanciación debía ser presentado ante el BCRA antes del 27 de diciembre de 2021. En los restantes casos deberá

presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento del capital a refinanciarse.

Con fecha 28 de diciembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7935, por medio de la cual resolvió prorrogar disposiciones vinculadas con el acceso al mercado de cambios para el pago de endeudamientos financieros con el exterior y extender, hasta el 31 de diciembre de 2024, el requisito de previa conformidad del BCRA para acceder al mercado de cambios para (i) el pago de intereses de deuda comercial de importación de bienes y servicios y (ii) la cancelación de capital e intereses de endeudamiento financieros con el exterior con contraparte vinculada al deudor.

El impacto que las mismas podrían tener en la política y la economía argentina es incierto. Esta incertidumbre también puede tener un efecto adverso importante en la economía de Argentina. Para más información sobre las restricciones cambiaras, véase las secciones "Información Adicional – Controles de cambio" del Prospecto.

En 2020, como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar "MEP" o "contado con liquidación"), creando una brecha de aproximadamente un 67% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2020. Durante 2021 y 2022, la brecha continuó ampliándose entre el tipo de cambio oficial y los tipos de cambios que surgen de las operaciones de compra y venta de valores negociables en el mercado de capitales. El Gobierno Nacional podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual la Emisora adquiere moneda extranjera para cancelar sus endeudamientos denominados en moneda extranjera.

Además, es posible que el Gobierno Nacional y el Banco Central en un futuro próximo impongan nuevos controles de cambio o restricciones al traslado de capitales, como así también modifiquen y adopten otras medidas que podrían limitar la capacidad de la Emisora de acceder al mercado de capitales, afectar la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital e intereses de deuda y otros montos adicionales (incluyendo pagos relacionados con sus obligaciones negociables en circulación denominadas en dólares estadounidenses) o afectar de otra forma los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora.

No es posible asegurar que no se impondrán controles de cambio, restricciones a la transferencia más estrictas a las que actualmente se encuentran en vigencia. En el caso que la Argentina atraviese un período de crisis e inestabilidad política, económica y social que cause una significativa contracción económica, ellos puede devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno de turno en materia económica, cambiaria y financiera con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas del Banco Central, una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, como puede ser, la conversión obligatoria a Pesos de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares Estadounidenses. La imposición de este tipo de medidas restrictivas como de factores externos que no se encuentran bajo el alcance de Emisora puede afectar materialmente su capacidad de realizar pagos en moneda extranjera.

Riesgo relacionado con las retenciones a la exportación de productos agrícolas – Intervención en los mercados de comercialización de granos y sus derivados

Luego de la salida de la convertibilidad, los sucesivos gobiernos nacionales implementaron el impuesto de retenciones a la exportación de granos y sus derivados.

En la Argentina el sujeto obligado al pago de las retenciones es el exportador. Ello ocasiona que entre productor y exportador se produzca un efecto de traslación del tributo, repercutiendo la retención en forma directa y exclusiva en el productor, dado que éste se encuentra atado al producto y a los factores de producción fijos.

El exportador compra el grano al productor al sólo efecto de venderlo, constituyéndose en un factor necesario e intermedio en la cadena de comercialización de los granos, que traslada todo costo al productor. Así es como la retención reduce el precio de compra del grano. En efecto, los productores venden los granos al precio libre a bordo (FOB), menos el monto correspondiente a retenciones, deduciendo también los costos de transporte y embarque.

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1060/2020 (el "<u>Decreto 1060/2020</u>"), que entró en vigencia el 1° de enero de 2021 y modificó la alícuota de derechos de exportación de los productos incluidos en su Anexo I. A fin de precisar el alcance del Decreto 1060/2020, es necesario tener en consideración que a través del Decreto

Nº 230/2020 se fijaron derechos de exportación para determinados productos agroindustriales e industriales. Asimismo, a través de los Decretos Nº 789/2020 y 790/2020 se habían fijado derechos de exportación para determinados bienes de origen automotriz, y para los productos y subproductos del complejo sojero, respectivamente.

Sin embargo, la exportación de muchas mercaderías aún seguían gravadas por el derecho de exportación "adicional" fijado a través el Decreto Nº 793/2018 (12% ad valorem, con tope de \$3 por cada dólar de valor FOB exportado), cuya vigencia caducó el 31 de diciembre de 2020. Dichos derechos de exportación, eran denominados adicionales ya que debían adicionarse al derecho de exportación "original" fijado por el Anexo XIII del Decreto Nº 1126/2017 que, para cada posición arancelaria, estuviera vigente a la fecha del dictado del Decreto Nº 793/2018, esto es, al 4 de septiembre de 2018.

El Decreto 1060/2020 dejó sin efecto los derechos de exportación "originales" establecidos en el Anexo XIII del Decreto Nº 1126/2017 y fijó nuevos derechos de exportación para dichas posiciones arancelarias. Asimismo, se fijaron nuevas alícuotas de derechos de exportación para determinadas mercaderías.

El 10 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional acordó con la Mesa de Enlace conformada por la Sociedad Rural, las Confederaciones Rurales (CRA), la Federación Agraria y Coninagro, hacer una revisión sobre la cadena de producción y comercialización agroindustrial para determinar los costos e incidencias en el precio final de los alimentos de los diferentes eslabones, con el fin de evitar establecer un nuevo aumento de las retenciones o establecer cupos de exportación.

Cómo consecuencia de la invasión de la Federación de Rusa a Ucrania, el Gobierno Nacional emitió el 19 de marzo de 2022 el Decreto N° 131/2022, mediante el cuál se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2022 las alícuotas del derecho de exportación establecidas en el Decreto N° 790/2020. Resultando de aplicación desde la entrada en vigencia del presente decreto las fijadas en el Decreto N° 230 del 4 de marzo de 2020.

A la fecha del presente Prospecto, las alícuotas vigentes se ubican en 33% para la soja, 33% subproductos de soja (harina y aceite) y 12% para trigo y maíz. Sin embargo, el Gobierno Nacional ha intentado aumentar las alícuotas de los subproductos de soja del 31% al 33% y del 12% al 15% para el trigo y maíz.

Estas medidas pueden ser perjudiciales para la economía y no beneficiar o perjudicar al negocio de la Compañía. No puede asegurarse que en el futuro el Gobierno Nacional mantenga o amplié los derechos a la exportación (retenciones) sobre productos agrícolas que se producen en Argentina, Las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria han sido exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente el negocio, la condición financiera y los resultados de operaciones de la Emisora

El negocio de la Emisora está indirectamente sujeto a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas. Por ejemplo, el brote del virus SARS-CoV-2 ("COVID-19"), un virus que causa infecciones respiratorias potencialmente mortales originado en China ya ha causado y continuará causando efectos negativos en los mercados de productos de commodities y en los mercados financieros.

Los efectos a largo plazo para la economía y para la Emisora de epidemias y otras crisis de salud pública, como el actual coronavirus, son difíciles de analizar o predecir, y podrían incluir una caída aún mayor en los precios de los activos argentinos, riesgos a la salud y seguridad de los empleados y ventas reducidas en las ubicaciones geográficas impactadas.

Por otra parte, para controlar el brote del coronavirus o cualquier brote de enfermedades contagiosas u otros desarrollos adversos de salud pública que se prolonguen en el tiempo, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto material adverso tanto en la economía en general como en nuestras operaciones. Ello teniendo en cuenta que generan la interrupción o ralentización de las cadenas de suministros para la producción y el aumento significativo de la incertidumbre económica, evidenciado por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, tipos de cambio y disminución de los tipos de interés a largo plazo. Todos los riesgos descriptos anteriormente se ven exacerbados por los efectos que esta pandemia tiene a nivel mundial.

La Emisora pudiendo, también, afectar negativamente la demanda de productos marca John Deere. Además, la suspensión general de actividades en la economía también podría afectar las condiciones financieras de algunos de los clientes de la Emisora, lo que afectaría negativamente su capacidad de pagar los saldos de sus cuentas con la Emisora y, en consecuencia, afectaría nuestra condición financiera.

84

Las medidas que se apliquen para controlar un brote de una enfermedad contagiosa, como el COVID-19, u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto material y adverso en el negocio de la Emisora y aumentar el riesgo por incobrabilidad. La gravedad del brote del coronavirus es incierta en este momento y, por lo tanto, no podemos predecir el impacto que puede tener en el mundo, en la economía argentina y en los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo de la Emisora y el acceso a los mercados de capitales, entre otros.

Factores de riesgo relacionados con el sector agrícola

La actividad agrícola es de naturaleza estacional y el volumen de las financiaciones otorgadas por la Emisora puede fluctuar significativamente según el ciclo de crecimiento de los cultivos.

La actividad agrícola es de naturaleza estacional. La cosecha y venta de cultivos de grano grueso (maíz, soja, girasol y sorgo) en general tienen lugar desde febrero a junio. La cosecha y venta de cultivos de grano fino (trigo, avena, centeno, etc.) en general tienen lugar desde noviembre hasta enero. El volumen de las financiaciones otorgadas por la Emisora se ve afectado por el ciclo de crecimiento de los cultivos. Por lo tanto, la originación de nuevas operaciones podría variar significativamente de un período a otro y es posible que continúe variando, debido a los factores estacionales de la producción agrícola.

Las nuevas financiaciones de John Deere Financial podrían ser en gran medida afectadas por las condiciones climáticas desfavorables o los desastres naturales que reducen la producción agrícola y la demanda de maquinaria agrícola. Esta falta de originación de nuevas operaciones o potenciales pérdidas por incobrabilidad también podrían afectar los resultados de la Emisora.

Condiciones climáticas adversas o inusuales, sobre todo durante la siembra y principios de la etapa del crecimiento de los cultivos, pueden afectar significativamente las decisiones de compra del cliente. El momento y la cantidad de lluvia son dos de los factores más importantes en la producción agrícola. Los niveles insuficientes de lluvia impiden a los agricultores la siembra de nuevos cultivos y podrían causar la muerte de los mismos o resultar en rendimientos más bajos. La lluvia excesiva o inundaciones también pueden causar que la siembra no se produzca en momentos óptimos, y puede causar la pérdida de cultivos a través del aumento de enfermedades o el crecimiento de moho. Temperaturas fuera de los rangos normales también pueden causar la pérdida de cosechas o la disminución del rendimiento, y también puede afectar la incidencia de enfermedades. La temperatura afecta la tasa de crecimiento, la madurez de los cultivos y la calidad de los mismos. Las calamidades naturales como las inundaciones regionales, huracanes u otras tormentas, así también como las sequías pueden tener efectos negativos significativos sobre la producción agrícola. El impacto negativo en los ingresos agrícolas puede afectar fuertemente la demanda de equipos agrícolas (cosechadoras, sembradoras, tractores y el resto de maquinaria agrícola), afectando en forma directa los negocios de la Emisora. Por lo tanto, John Deere Financial no puede garantizar que las actuales y futuras condiciones climáticas no afectarán negativamente los resultados de nuestras operaciones y la situación patrimonial.

Un cambio de la demanda mundial de alimentos y de las diferentes formas de bioenergía podría tener un efecto sobre el precio de los productos agrícolas y por consiguiente en la demanda de ciertos equipos John Deere y en consecuencia su financiación.

La volatilidad de precios implica dos conceptos fundamentales: variabilidad e incertidumbre; el primero describe la variación total mientras que el segundo hace referencia a las fluctuaciones impredecibles.

Las fluctuaciones de precios son una característica habitual y un requisito necesario para el funcionamiento de los mercados competitivos. Sin embargo, la eficiencia del sistema de precios comienza a verse afectada cuando las variaciones en los precios son cada vez más inciertas y están sujetas a vaivenes extremos durante un periodo de tiempo prolongado.

La creciente vulnerabilidad está siendo ocasionada por un aumento aparente de los fenómenos meteorológicos extremos y por una mayor dependencia en zonas exportadoras nuevas donde las cosechas dependen de las condiciones climáticas; una mayor dependencia en el comercio internacional para satisfacer las necesidades alimentarias; una demanda creciente por productos alimentarios de otros sectores, especialmente del energético; y una mayor influencia de factores macroeconómicos, incluyendo la volatilidad de los tipos de cambio y modificaciones de las políticas monetarias.

85

Si bien un aumento de los precios de los productos agrícolas beneficiaría a los clientes de John Deere Financial, el aumento de los precios de las materias primas resultaría en mayores costos en aquellos clientes que son productores ganaderos.

Adicionalmente, un potencial cambio en la demanda mundial de bio-combustible puede resultar en cambios en los tipos y cantidades de productos agrícolas a cosechar y en consecuencia en la demanda de equipos John Deere y su financiamiento.

Riesgo relacionado con el deterioro de la capacidad de pago de los deudores

Una reducción en el margen de rentabilidad de los productores agrícolas debido a un aumento de costos superiores a los ingresos o por aumentos en los impuestos reduciría la capacidad de repago de los deudores de John Deere Financial y podría aumentar el nivel de morosidad. John Deere Financial no puede asegurar en qué medida la calidad de su cartera, su política crediticia y su gestión de cobranza le permitirán mitigar los efectos de tal situación.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el deterioro de la capacidad de pago de sus deudores.

Una continua baja de los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.

Resulta importante mencionar que, en 2023, la balanza comercial acumuló un déficit de US\$ 8.000 millones como resultado de una de las sequías más importantes de la historia, que impactó en el principal sector exportador, el agroindustrial.

La recuperación financiera de Argentina de crisis financieras del pasado dependió significativamente del aumento del precio de los commodities, particularmente del precio de su principal commodity de exportación, la soja, en un entorno internacional que posibilitó el aumento de las exportaciones argentinas elevando, en consecuencia, los ingresos fiscales provenientes de las retenciones a las exportaciones. La economía argentina ha seguido siendo relativamente dependiente del precio de sus principales productos agrícolas, dependencia ha tornado más vulnerable a la economía argentina a las variaciones del precio internacional de los commodities que exporta.

En este sentido, producto de la guerra entre Ucrania y Rusia, los conflictos en Medio Oriente y, principalmente, la sequía que afectó a nuestro país durante el 2023, el precio de los commodities como la soja, el trigo y el maíz, ha disminuido respecto de los obtenidos en el 2022. La sequía no sólo golpeó al comercio exterior por el lado del menor volumen exportado. También impactaron los menores precios internacionales de lo que el país exporta, que cayeron más que la baja de los precios de importación.

De acuerdo con el Informe Técnico del INDEC a diciembre del 2023, las exportaciones netas de los principales productos derivados del cultivo de la soja y sus subproductos alcanzaron el valor de U\$S 6.712 millones, una caída de U\$S 11.111 millones (-62,3%) frente a las registradas en el mismo período del año anterior.

Los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por una baja continua de los precios internacionales de las exportaciones de commodities argentinos.

Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero

La falta de confianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podrían afectar adversamente los resultados de la Emisora.

Desde el 2001, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno Nacional dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido. La profundidad de la crisis y su efecto sobre la confianza de los depositantes en el

sistema financiero creó significativas incertidumbres con respecto a la probabilidad de que el sistema financiero recupere totalmente su capacidad para actuar como intermediario entre el ahorro y el crédito.

A partir del año 2003 se produjo una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos que se mantuvo hasta finales del año 2007 y que por efecto de los distintos eventos económicos y financieros que tuvieron lugar durante el 2008, experimentó una fuerte contracción, retomando la recuperación hacia mediados del 2009, continuando en 2010. Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Asimismo, el Banco Central ha intervenido con herramientas de política económica para afectar el flujo de capitales del sistema. Sin embargo, los problemas de liquidez no pueden considerarse definitivamente superados, dado que la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o simplemente a la vista o cajas de ahorro, por lo que el sistema podría quedar expuesto a una eventual corrida bancaria por acontecimientos económicos adversos, incluso si no están relacionados con el sistema financiero. A su vez, una corrida bancaria podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales. Por su parte, la política económica respaldada por las reservas del Banco Central conlleva el riesgo de que, en un contexto global generalizado de incertidumbre, se produzca una reducción mayor de depósitos, afectando significativamente el sistema financiero en su totalidad.

Cabe también mencionar que a partir del año 2003 se produjo una recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), que se mantuvo hasta el año 2007 pero que se vió afectado a partir de mediados del 2008 y durante la primera parte del 2009, en gran parte, por los efectos de la crisis internacional, entre otros, retomando su recuperación hacia mediados del 2009 y continuando esta tendencia en 2011. En los últimos años, la cartera de préstamos del sistema financiero argentino ha crecido significativamente. Los préstamos al sector privado aumentaron aproximadamente 33% en 2016, 52% en 2017 y 36% en 2018, para el sistema financiero en su conjunto. En el pasado, el ritmo de crecimiento de los préstamos a largo plazo fue menor que el del resto de la cartera de préstamos; sin embargo, durante 2018 y 2017 hubo un incremento importante en los préstamos hipotecarios, que crecieron 244% en comparación con 2016 pero dicho ritmo decayó drásticamente en 2019 y 2020.

Como la mayoría de los depósitos son depósitos a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos debe tener el idéntico o similar vencimiento, y hay una pequeña parte de las líneas de crédito a largo plazo. La incertidumbre del nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo a una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta y la demanda de préstamos a largo plazo en tanto los prestatarios traten de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas busquen cubrirse contra el riesgo de inflación, ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si la actividad de intermediación financiera resultante de créditos de largo plazo se mantiene limitada en el tiempo, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Dado que la mayoría de los nuevos depósitos en el sistema financiero local son a corto plazo o a la vista, existe un riesgo de iliquidez para las entidades financieras que se decidan a concertar créditos de largo plazo sobre dicha base de depósitos. No obstante, la liquidez del sistema financiero se ve fortalecida por un superávit fiscal cuyo mantenimiento en el tiempo podría verse amenazado. Por último, la exposición del sector financiero al sector público, si bien ha experimentado una efectiva reducción, continúa siendo importante, concentrándose, entre otros, en títulos de deuda emitidos por el Banco Central.

La situación patrimonial, económica y/o financiera y/o los resultados, las operaciones, los negocios y, en especial, las posibilidades de conseguir financiación, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas en caso de que la situación del sistema financiero argentino se viera deteriorada.

El mercado donde la Emisora opera es altamente competitivo

John Deere Financial comercializa sus créditos a través de la red de concesionarios John Deere. No existe una cláusula de exclusividad que obligue a los concesionarios de John Deere a financiar a sus clientes a través de John Deere Financial, y por lo tanto la Emisora enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen sus productos a los clientes John Deere.

Si bien el contexto económico no era el más favorable, John Deere Financial inició sus operaciones en mayo del

año 2000. Hacia fines del año 2001 y principios del 2002 el país sufrió una de las mayores crisis de su historia y John Deere Financial vio afectado sus operaciones y situación patrimonial por la pesificación asimétrica decretada por el Gobierno Nacional.

A partir del año 2004, las entidades financieras retornaron al sector agropecuario ofreciendo créditos a los clientes John Deere. A principios del 2008 y durante los meses de cosecha gruesa John Deere Financial recuperó fuertemente sus niveles de originación, sufriendo en el 2009 una fuerte retracción en los volúmenes de la Emisora producto de las consecuencias locales de la crisis internacional y de una de las mayores sequías de los últimos 50 años acaecidas en el país. A medida que mejoraban las condiciones climáticas los niveles de originación del 2010 fueron recuperándose, con una fuerte competencia por parte de las entidades financieras para captar al cliente agropecuario, continuando esta tendencia durante el año 2011.

En los años 2014 y 2015 los bancos oficiales y privados ofrecieron atractivas condiciones de financiación a los productores agropecuarios compradores de maquinaria. Este hecho, sumado a otros factores, produjo la disminución de los volúmenes financiados por la Emisora en comparación con años anteriores. La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el incremento significativo de la competencia en el sector. Durante los últimos años los Bancos Públicos desaceleraron su apoyo al financiamiento de la manufactura nacional mostrado en años anteriores, la sequía en el sector agrícola y la volatilidad en el mercado financiero; hicieron que las herramientas financieras que provee la compañía ganen participación en detrimento a las ofrecidas por los Bancos Públicos y Privados.

La Emisora espera que la competencia en el sector bancario y financiero continúe aumentando. Una mayor competencia en el sector bancario y financiero podría reducir los precios y márgenes, así como el volumen de operaciones y la participación de mercado de la Emisora, y, por lo tanto, los resultados de sus operaciones podrían verse afectado de manera adversa.

Las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias) podrían afectar adversamente los resultados de la Emisora.

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2001, a partir del año 2002, el Gobierno Nacional aprobó legislación y dictó decretos limitando la capacidad de los acreedores para ejecutar garantías y para ejercer sus derechos en virtud de garantías e instrumentos similares ante el incumplimiento por un deudor de sus obligaciones contractuales, suspendiendo inclusive por largos períodos de tiempo las ejecuciones de las unidades objeto de las garantías prendarias en los casos de concursos y quiebras. Dichas limitaciones restringieron a los acreedores la ejecución de bienes para recuperar el pago de préstamos incumplidos. Asimismo, la Ley N° 25.798 creó el "sistema de refinanciación hipotecaria", que constituye un mecanismo de refinanciación de mutuos hipotecarios inferiores a \$100.000. Si bien en la actualidad la totalidad de estas medidas han sido dejadas sin efecto, John Deere Financial no puede garantizar que en el futuro el Gobierno Nacional no impulsará normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos contractuales y/o establecidos por la legislación vigente (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra de la Emisora, podrían afectar adversamente el cobro de las Obligaciones Negociables que emita la Emisora.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras (como John Deere Financial) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso de que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían

rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra. Al respecto, véase "Marco regulatorio de la actividad y negocios de la Emisora. Sistema Financiero Argentino y su Regulación. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras."

Factores de riesgo relacionados con John Deere Financial

La caída en los niveles de comercialización de la industria de maquinaria agrícola en la Argentina en general y de John Deere Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos financieros ofrecidos por la Emisora.

En la actualidad, John Deere Financial tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista (retail) para la adquisición de maquinaria agrícola nueva y usada de la marca John Deere, ofrecida por la red de concesionarios John Deere.

La financiación de la adquisición de maquinaria agrícola está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria de la maquinaria agrícola, y en el caso de John Deere Financial, con los niveles de ventas de John Deere Argentina, y por lo tanto cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de John Deere Financial.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y el sector agropecuario no ha sido ajeno a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Asimismo, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de John Deere Argentina, podrían afectar a John Deere Financial, entre los cuales se encuentran: medidas que afecten a la importación de maquinarias; el tipo de cambio bilateral con Brasil; la capacidad de Deere & Co. respecto a que la nueva oferta de productos coincida con la preferencia de sus clientes para los diferentes tipos y tamaños de equipos como así también las características de los mismos y su funcionalidad, todo ello a precios asequibles; como así también la falta de entrega de productos de calidad que satisfagan las necesidades de los clientes a precios competitivos frente a sus competidores podría tener un efecto significativo adverso en el negocio de John Deere Argentina y en consecuencia afectaría la rentabilidad de John Deere Argentina.

John Deere Financial no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria de maquinaria agrícola en la Argentina en general y de John Deere Argentina en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de John Deere Argentina.

En el caso de la financiación a maquinaria agrícola, se trata de bienes de capital muy sensibles a los factores climáticos como así también a los cambios de regulaciones relacionadas con el sector agropecuario que el gobierno pudiera implementar.

En el caso de las maquinarias de construcción, la sensibilidad está relacionada con la industria de la construcción en general y en particular con la realización de obra pública.

La financiación de la adquisición de maquinaria de construcción y forestal está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria de la maquinaria de construcción y forestal, y en el caso de John Deere Financial, con los niveles de ventas del Distribuidor John Deere en Argentina, y por lo tanto cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de John Deere Financial.

El descalce de operaciones activas y pasivas podría afectar adversamente los resultados de la Emisora.

El mercado financiero argentino ha mostrado en el pasado fluctuaciones importantes, pasando por distintas crisis que redujeron significativamente la liquidez del sistema financiero, afectando por ende la capacidad de endeudamiento y/o financiación como John Deere Financial, cuyo negocio y operaciones dependen del financiamiento estructural de mediano y largo plazo.

Ante situaciones de crisis tanto nacional como internacional, el sistema financiero local tiende a reducir el stock de préstamos resultando en una retracción y encarecimiento del crédito, dificultando, de tal modo, la posibilidad de igualar los plazos entre activos y pasivos de las operaciones.

La situación patrimonial, económica, financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables

en particular, podrían ser afectadas en caso de que John Deere Financial no pudiera -total o parcialmente- calzar sus operaciones activas y pasivas.

El cambio de control de John Deere Financial podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y los negocios de la Emisora.

El negocio de John Deere Financial está significativamente vinculado al negocio de comercialización de maquinaria agrícola de John Deere Argentina. Por la naturaleza del sector al cual financia (de producción) y de las características de las máquinas, John Deere Financial necesita financiamiento estructural de mediano y largo plazo del cual los accionistas de la Emisora intervienen y participan activamente, a través de aporte de capital efectuando en el inicio de actividades de la Emisora y posteriormente en el año 2004.

Un cambio de control en los accionistas, directa o indirectamente controlantes de John Deere Financial, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y los negocios de John Deere Financial.

La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían dificultar la cobranza de las financiaciones de la Emisora

El Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Nº 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias, incluyendo la Ley Nº 26.361 (la "Ley de Defensa del Consumidor") establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, incluyendo al consumidor financiero. Contiene disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas y dispone que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su control y supervisión cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor.

En septiembre de 2014, a través de la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán –de forma gratuita- presentar sus reclamos que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles, para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será homologado, siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo constituye una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego, ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación cuenta con un capítulo dedicado a la tutela del consumidor, haciendo hincapié en que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y en que un contrato de consumo debe interpretarse en el sentido más favorable para éste.

La tutela contenida en este código regla la formación del consentimiento en el contrato de consumo, pronunciándose sobre las prácticas y cláusulas abusivas, la información y publicidad dirigida a los consumidores y las modalidades especiales de celebración del contrato de consumo.

Asimismo, la Ley N° 26.994 modificó el artículo 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto establece el concepto de daño directo como todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

Atento a la normativa vigente, no puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del Código Civil y Comercial de la Nación, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de John Deere Financial, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de John Deere Financial. Por su parte, si bien John Deere Financial cumple con la Ley de Defensa del Consumidor, ciertas cláusulas de los contratos de préstamo que vinculan a la Emisora

90

con sus clientes podrían, en el futuro, ser consideradas abusivas por las autoridades de aplicación. En caso de darse dicho supuesto, John Deere Financial podría verse obligada a modificar las cláusulas consideradas abusivas, pudiendo ello afectar la administración y cobranza de los préstamos.

La AFIP y la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía dictaron la Resolución General Conjunta N° 5271/2022, mediante la cual se creó el nuevo Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), que se encuentra destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación que realicen importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos en la Resolución General N° 2.570 emitida por la AFIP, sus modificatoria y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

El monitoreo de la implementación del SIRA se encuentra a cargo de un Comité de Seguimiento y Evaluación, integrado por la AFIP, la Secretaría de Comercio y el BCRA. A su vez, el BCRA podrá adoptar y/o proponer las medidas que fueran necesarias para asegurar la eficiencia y la efectividad de las acciones de control coordinado entre los distintos organismos del Estado con competencia en diferentes aspectos de las operaciones de comercio exterior involucradas.

Los productos que comercializa Industrias John Deere y financia John Deere Credit se ven afactados por las medidas de licencias automáticas y no automáticas. Entendemos que por aplicación del sistema SIRA se eliminaron dichas licencias.

La Emisora no puede garantizar que en el futuro los productos comercializados por John Deere Argentina y que serían financiados por la Emisora no experimentarán demoras o dificultades similares para la importación al país. De ocurrir esto, y si se mantiene de manera prolongada, podría afectar de manera adversa la situación patrimonial, económica y financiera de John Deere Financial.

La operatoria propia de John Deere Financial podría afectar adversamente la situación patrimonial de la Emisora.

Si bien John Deere Financial aplica estándares de calidad y control en sus procesos internos, la operatoria de los préstamos prendarios y de leasing posee riesgos operativos entre los que podemos mencionar, incluyendo sin limitación, los siguientes:

- (i) Riesgo de fraude, en especial en la documentación presentada por los clientes a la Emisora a fines de la evaluación crediticia y el desmantelamiento de la unidad objeto de la garantía; y/o
- (ii) Riesgo de pérdida de la garantía física; y/o
- (iii) Riesgo de falta de seguro sobre la unidad objeto de la garantía.

Si bien John Deere Financial toma todos los recaudos asociados a la mitigación de estos riesgos, aplicando las técnicas de gestión y control necesarias, la Emisora no puede garantizar que los mencionados riesgos influyan de manera significativamente adversa en la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo Relacionado con la Ausencia de un mercado local para las Obligaciones Negociables

Si bien las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente podrían ser autorizadas para su listado por el BYMA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación por el MAE, no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado local activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, incluso una vez otorgadas tales autorizaciones, no puede garantizarse que las mismas no serán suspendidas y/o retiradas. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones

económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

92

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Estrategias de negocio

Participación de John Deere en el mercado

John Deere mantiene una posición muy sólida en el mercado agrícola argentino, manteniendo un crecimiento sostenido en el nivel de ventas en los últimos años.

Bajo los principios rectores de calidad, innovación, integridad y compromiso, John Deere escucha y se anticipa a las necesidades de los clientes. Esta línea de conducta ha logrado que el productor agropecuario la sienta como la marca que mejor entiende sus necesidades brindando permanentemente soluciones a sus problemas.

La red de concesionarios, con un alto nivel de capacitación y profesionalismo, es un eslabón esencial para mantener una relación estrecha y cercana con los clientes. Para poder dar soluciones, Deere & Co. invierte permanentemente en investigación y desarrollo y posee un gran compromiso con las evoluciones tecnológicas, lo cual es altamente valorado por los clientes en la Argentina. John Deere Argentina mantiene una presencia ininterrumpida de manufactura por más de 50 años en Argentina, reforzando nuestro compromiso con el sector.

Las acciones de marketing realizadas por John Deere Argentina comprenden, entre otras cosas, la participación en las exposiciones nacionales con fuerte inversión, el acompañamiento a los concesionarios en ferias regionales con fuerte sentido de alineación, o en Ferias del Repuesto Original, las cuales son organizadas por la marca. Las demostraciones fueron exitosas en especial las de agricultura de precisión.

Política Crediticia

Las estrategias y políticas de riesgo crediticio forman parte de las estrategias y políticas de negocios de la Emisora. Las mismas son propuestas y se encuentra bajo la tutela del Comité de Créditos de la Emisora —el cual se encuentra integrado por dos gerentes— y aprobadas por la máxima autoridad de Dirección. La política crediticia de la Emisora apunta a mantener un adecuado nivel de control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de la Emisora, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que la Emisora debe encuadrar cada crédito.

La decisión final de aprobación de una solicitud de crédito depende de una matriz de factores de evaluación cuantitativos y cualitativos que comprenden un pormenorizado estudio técnico e histórico, el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador y la evaluación de la industria y/o sector económico donde el potencial tomador desarrolla sus actividades. La política de créditos de John Deere Financial se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por el Banco Central.

La Emisora procura seleccionar a los clientes de acuerdo con el perfil de riesgos establecido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiendo como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) clientes que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) individuos y empresas con sólida base patrimonial y adecuada capacidad de repago; (iv) individuos y empresas que demuestren vasta experiencia y efectividad en la actividad que desarrollan. Es criterio rector de la administración de riesgo la atomización del portafolio de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas por el Banco Central, los lineamientos de la Ley de Entidades Financieras y las normativas establecidas por los accionistas de la Emisora.

La Emisora tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, basada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando la ecuación riesgo / retorno del negocio.

Fortalezas

Deere & Co. es una compañía fundada en 1837, con clientes en más de 130 países, cuenta con más de 61.000 empleados alrededor del mundo y tiene operaciones de manufactura en Argentina, Brasil, Canadá, China, Finlandia, Francia, Alemania, India, México, Holanda, Nueva Zelanda, Rusia, Sudáfrica, España y los Estados Unidos.

En la Argentina, particularmente, tiene presencia desde hace 119 años, cuando se produjeron las primeras

importaciones de productos John Deere. En 1958 comienzan las operaciones de John Deere Argentina y, en el año 2000, abre sus puertas John Deere Financial.

La Emisora se ve beneficiada de la percepción de los clientes respecto de la marca John Deere, sinónimo de calidad, tecnología y liderazgo en cualquiera de los mercados en donde está presente.

John Deere Financial como empresa miembro del grupo Deere & Co., sigue los valores Deere: integridad, calidad, innovación y compromiso. Estos valores han llevado a ser líder mundial en la provisión de productos avanzados y servicios para la agricultura, forestación, construcción, mantenimiento de jardines y espacios verdes e irrigación.

John Deere Argentina cuenta con una red de concesionarios profesionalizados con un conocimiento cabal de las necesidades del productor agropecuario argentino y una sólida situación económica.

Canales de distribución

La Emisora ofrece los productos financieros, a través de una red de 23 concesionarios oficiales John Deere distribuidos por todo el país los cuales tienen 102 puntos de ventas (outlets). Dentro de esta red, cuenta con dos distribuidores exclusivos de construcción y forestal, y 3 concesionarios denominados combos, ya que ofrecen maquinaria agrícola y de construcción.

Existe exclusividad de comercialización de productos John Deere para el caso de los concesionarios agrícolas.

Productos de calidad con un soporte superior

La Red de Concesionarios agrícola John Deere es una de las ventajas más importantes de nuestros equipos, quienes se encuentran estratégicamente distribuidos por el país y se comprometen día a día a suministrar las mejores soluciones para su maquinaria. Un producto de reconocida calidad más un respaldo posventa superior.

Esto es, la mejor disponibilidad de repuestos, el más rápido y eficiente servicio técnico y la mejor información de producto del mercado.

Valor Genuino

Dada la estrecha relación comercial que mantiene la Emisora con John Deere Argentina y los concesionarios, la mayoría de ellos ofrece como primera opción a sus clientes financiamientos a través de la Emisora. Asimismo, tienen la posibilidad de ofrecer financiamientos a través de entidades financieras competidoras directas de la Emisora. El primer contacto con el cliente lo tiene el Concesionario, quien ofrece un producto integral para la venta: maquinaria agrícola, asesoramiento, servicio post-venta, repuestos y financiación; es decir el cliente encuentra una solución integral acercándose a su Concesionario John Deere más cercano a su domicilio / localidad.

Cuando el cliente decidió la compra de la maquinaria John Deere con financiación a través de la Emisora, entonces el cliente, con asistencia de personal preparado del Concesionario, prepara el legajo crediticio que se envía a las oficinas de John Deere Financial.

El cliente también puede solicitar, con anterioridad al armado del legajo crediticio, una pre-aceptación del crédito. La misma consiste en un análisis previo que tendrá por finalidad informarle al Concesionario y al cliente sobre la posibilidad o no de continuar completando la carpeta y solicitud respectiva. No implica una aprobación del crédito sino simplemente una primera aproximación para que John Deere Financial comience a obtener información y pueda expedirse rápidamente sobre la elegibilidad del cliente.

Una vez ingresado el legajo crediticio, se lo analiza. Si la solicitud de asistencia es aprobada, y una vez que, toda la documentación esté completa y la maquinaria involucrada en el análisis se encuentra disponible, entonces se procede al desembolso del monto a financiar.

La promoción y venta de los productos financieros es desarrollada por el área comercial de la Emisora que cuenta con un Gerente de Ventas y Marketing que depende directamente del Gerente General de John Deere Financial. En el área específica de ventas, John Deere Financial cuenta con oficiales de negocios que visitan y dan soporte a los concesionarios de la red.

La atención personalizada del departamento de Ventas y Marketing y del área de Créditos de John Deere Financial

acelera los tiempos de procesamiento y respuesta ante las necesidades de los clientes, y marca una diferencia, por el profundo conocimiento del sector, con las entidades financieras que ofrecen servicios similares.

Cuestiones ambientales

La emisora considera que no hay cuestiones ambientales razonablemente pertinentes que deban detallarse debido al tipo y tamaño de compañía. De todos modos, John Deere Financial adhiere a la política ambiental de Deere & Co., según la cual, guiados por nuestros cuatro valores principales -compromiso, innovación, integridad y calidad- conducimos nuestros negocios de forma que proteja a nuestros empleados, clientes, comunidades, proveedores y al ambiente. Esto requiere que, donde sea que hagamos negocios, cumpliremos con el espíritu e intención de todas las regulaciones y leyes aplicables en lo ambiental, salud y seguridad.

El amplio enfoque de la compañía en la calidad se extiende a nuestros programas de medio ambiente, salud y seguridad, lo cual enfatiza la mejora continua. Creemos que este compromiso hacia la administración responsable de recursos humanos y naturales contribuye al crecimiento sustentable de nuestra compañía.

Para este fin, la compañía está comprometida a:

- hacer de las consideraciones ambientales, ergonómicas y de seguridad una prioridad en la planeación de negocios y en la toma de decisiones.
- proveer los adecuados recursos humanos y financieros para los programas ambientales, de seguridad y salud.
- promover un lugar de trabajo saludable a través de programas de administración de salud.

Políticas de dividendos

La Emisora no cuenta con una política de dividendos.

95

INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

En "Información Adicional - Acta Constitutiva y Estatuto – Directorio" se detalla la composición y funcionamiento del Directorio.

La nómina actual de los miembros titulares y suplentes del Directorio de John Deere Financial, según fuera designada por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas fecha 26 de abril de 2024*:

Nombre	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Inicio del mandato actual	Expiración del mandato	Independencia según Normas de la CNV
Fernan Zampiero	12-abr-75	Presidente	abr-2024	abr-2025	No independiente
Fabián Daniel García	16-may-64	Vicepresidente	abr-2024	abr-2025	No independiente
Fabricio José Radizza	10-may-75	Director Titular	abr-2024	abr-2025	No independiente
María Verónica Rodríguez	29-oct-74	Director Titular	abr-2024	abr-2025	No independiente
Florencia Marinelli	4-oct-68	Director Titular	abr-2024	abr-2025	No independiente
Santiago Sahlmann	26-jun-81	Director Suplente	abr-2024	abr-2025	No independiente
Ignacio Sammartino	12-feb-67	Director Suplente	abr-2024	abr-2025	No independiente
Damián Armando	8-ago-82	Director Suplente	abr-2024	abr-2025	No independiente

^{*}La designación de las autoridades aprobadas por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas fecha 26 de abril de 2024 se encuentra pendiente de inscripción.

El Sr. Fernan Zampiero, la Sra. María Verónica Rodriguez, el Sr Santiago Sahlmann, y el Sr. Fabián García, se encuentran en relación de dependencia con la Emisora.

De acuerdo a las normas del Banco Central, no resulta aplicable a John Deere Financial el requisito de separación de funciones ejecutivas y de dirección, por no tomar depósitos del público.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de la Emisora y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

El Sr. Fernan Zampiero, D.N.I. n° 24.386.884, C.U.I.L. n° 20-24396884-5, nacido el 12 de abril de 1975, es Licenciado en Ciencias Empresariales, habiendo obtenido su título en la Universidad Austral de Rosario. Su domicilio real es Urquiza 1332, Piso 3°, Dpto. A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Zampiero forma parte de John

Deere Financial desde el 30 de abril de 2010 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de: Director titular desde abril 2010 a la fecha. Desde el 1° de julio de 2020, desempeña el cargo de presidente de John Deere Financial.

El Sr. Fabián Daniel García, D.N.I. n° 16.812.994, C.U.I.L. n° 20-16812994-8, nacido el 16 de Mayo de 1964, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Boulevard Rondeau 701 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. García forma parte de John Deere Financial desde el 27 de abril de 2004 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de: Director titular desde abril 2004 a la fecha. Adicionalmente desempeña el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Emisora desde septiembre de 2017. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Fabricio José Radizza, D.N.I. n° 24.282.995, C.U.I.L. n° 20-24282995-7, nacido el 10 de mayo de 1975, es Contador Público Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Catamarca 1656, Piso 6°, Dpto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Radizza ingresó a John Deere Financial el 1° de junio de 2000 y desde tal fecha ha desempaño los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2012, Director titular desde abril 2012 a la fecha. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: Oficial de negocios desde junio del 2000 a noviembre 2002 fecha en la que fue trasladado como Gerente regional a John Deere Bank S.A. sucursal España hasta febrero de 2007 que comenzó a desempeñar funciones de Ag. Businees Development en Estados Unidos hasta el mes de agosto 2007 que fue designado Gerente de Ventas y Marketing en la Emisora hasta enero de 2013 que fue designado Gerente General de la misma hasta julio de 2020. Actualmente desempeña el cargo de Gerente de Ventas Regional de Industrias John Deere Argentina S.A. No posee cargos en otras sociedades.

La Sra. María Verónica Rodríguez, D.N.I. n° 23.761.510, C.U.I.L. n° 27-23761510-2, nacida el 29 de octubre de 1974, es Contadora Pública Nacional, habiendo obtenido su título en la Pontificia Universidad Católica Argentina de la ciudad de Rosario. Su domicilio real es Central Argentino 144, Piso 5°, Dpto. 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La Sra. Rodríguez ingresó a John Deere Financial el 26 de diciembre de 2000 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2012 y Director titular desde abril 2012 a la fecha. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: desde su ingreso como Analista de Créditos hasta Febrero de 2002donde comenzó a ocupar la posición de Analista Financiero hasta septiembre 2005 cuando fue nombrada Analista de IT Head hasta el mes de octubre de 2006 que fue trasladada a Estados Unidos para desempeñarse como Analista Financiero hasta marzo de 2007 que fue designada Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora, posición que ocupó hasta agosto de 2017, fecha en que fue designada Gerente de Riesgos y Operaciones para ocupar el cargo desde septiembre de ese año a la fecha. Adicionalmente desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Socia en Rodríguez Gabriel, Rodríguez María Verónica y Rodríguez María Ileana S.H.

La Sra. Florencia Marinelli, D.N.I. n° 20.535.931, C.U.I.L. n° 27-20535931-7, nacida el 4 de octubre de 1968, es Contadora Pública Nacional, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Wheelright 1837, Piso 8°, Dpto. 3 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La Sra. Marinelli ingresó a John Deere Argentina el 1° de noviembre de 1999 y forma parte de John Deere Financial desde 1 de diciembre de 2009 a partir de la última fecha, la Sra. Marinelli se ha desempeñado en los cargos de: Director suplente desde abril 2011 a abril 2013 y Director titular desde abril 2013 a la fecha. Desde su ingreso a la Emisora desempeño la función de Gerente de Riesgo y Operaciones hasta agosto de 2017. A partir de septiembre de 2017 desempeña el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en Industrias John Deere Argentina S.A.

El Sr. Santiago Sahlmann, D.N.I. n° 28.821.865; C.U.I.L. n° 20-28821865-0, nacido el 26 de junio de 1981, es Licenciado en Ciencias Empresariales, habiendo obtenido su título en la Universidad Austral de Rosario. Su domicilio real es José Ingenieros 1770 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Sahlmann ingresó a John Deere Financial el 2 de mayo de 2005. Las funciones que desempeñó en la Emisora desde su ingreso son: Analista de Crédito desde su ingreso hasta abril 2010 que comenzó a desempeñarse como Oficial de Negocios hasta el mes de enero 2013 donde fue promovido a Gerente de Ventas y Marketing. En septiembre de 2014 fue designado como Gerente Divisional de Créditos posición que ocupa hasta la actualidad. A partir del mes diciembre 2014 es designado director suplente de la Emisora. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Ignacio Sammartino, D.N.I. nº 18.367.128, C.U.I.L. nº 20-18367128-7, nacido el 12 de febrero de 1967, es Abogado, habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina de la Ciudad de Buenos Aires. Su domicilio real es Vuelta de Obligado 1786, Piso 5°, Dpto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sr. Sammartino es socio

de JP O'Farrell Abogados, y desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: Director Titular en JPO'Farrell Abogados S.A., Director Titular en Bekaert Textiles Argentina S.A., Director Titular en Petrouruguay S.A., Director Suplente en John Deere Water S.A., Director Titular en Palmas del Litin S.A. Director Suplente en Carboclor S.A., Gerente Titular en Mulesoft Argentina S.R.L., Gerente Suplente en Contribook S.R.L. y Vicepresidente en Incotec Argentina S.A.El Señor Sammartino se ha unido al equipo de trabajo de la Emisora en abril 2012 y, desde tal fecha, ha desempeñado el cargo de Director suplente.

El Sr. Damian Armando, D.N.I. n° 29.050.973, C.U.I.L. n° 20-29.050.973-5, nacido el 8 de agosto de 1982, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad del Centro Latinoamericano de Rosario. Su domicilio real es Entre Rios 226 de la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe. El Sr. Armando forma parte de John Deere Financial desde el 1° de febrero de 2014 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de supervisor de Tesoreria. La designación del Sr. Damián Armando es ad referéndum de la aprobación del BCRA por lo cual no podrá desempeñarse en el cargo hasta tanto su designación no se encuentre aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Con fecha 25 de marzo de 2024 se celebró una reunión de Directorio donde se convocó a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día 26 de abril de 2024. Dentro del orden del día se encuentran los siguientes puntos a tratados:

- 1) Designación de los accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, Inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Consideración del destino del resultado del ejercicio. Propuesta: Absorber las pérdidas del ejercicio con la afectación parcial de la cuenta "Ajuste de Capital".
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y Comisión Fiscalizadora.
- 5) Consideración de los honorarios de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

de la Sociedad, el ejercicio de la totalidad de las facultades referidas en el punto 10.

- 6) Determinación del número y elección de los Directores Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio social.
- 7) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
- 8) Designación del Auditor Externo que certificará los Estados Contables del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2024.
- 9) Consideración de las remuneraciones al Directorio \$332.399.747,56 correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2023. El cual arrojó quebranto computable en los términos de la presente reglamentación.
- 10) Consideración de la determinación del monto adicional de USD50.000.000 para la emisión de obligaciones negociables bajo el régimen simplificado de emisor frecuente de la CNV.
- 11) Consideración de la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad para que: determine todos o algunos de los términos y condiciones de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el régimen simplificado de emisor frecuente, incluyendo época, monto, precio, forma y condiciones de pago, ya sea en efectivo o especie, mediante canje u otras modalidades, características de los valores negociables y destino concreto de los fondos provenientes de la emisión dentro de los previstos por la Ley de Obligaciones Negociables, como así también determinar los mecanismos previstos para la colocación de las obligaciones negociables bajo el régimen simplificado de emisor frecuente; y realice los trámites necesarios para la emisión de obligaciones negociables bajo el régimen simplificado de emisor frecuente, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones para realizar las presentaciones ante los organismos reguladores y mercados organizados.

 12) Autorización al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes, o en uno o más gerentes de primera línea

Con fecha 26 de abril de 2024, se celebró la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas N° 52, a través de la cual se aprobaron, entre otros cuestiones, el número y elección de los directores titulates y suplmentes por el término de un ejercicio social y la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Por su parte, el Directorio

98

de la Sociedad se reunió el 26 de abril de 2024, a fin de considerar la aceptación y distribución de los cargos de directores titulares y suplentes designados por la referida asamblea de accionistas.

Directores

No existen relaciones familiares entre los miembros del Directorio y los gerentes de primera línea. Cuatro de los cinco gerentes de primera línea son miembros del Directorio: Fernan Zampiero es Presidente, Fabian Daniel García es Vicepresidente, M. Verónica Rodríguez y Florencia Marinelli son Directores Titulares.

Remuneración

Respecto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, los Directores de la Emisora percibieron en concepto de anticipo de Honorarios la suma total de \$1.750 en miles. Respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, los Directores de la Emisora percibieron en concepto de anticipo de Honorarios la suma total de \$ 2.410 en miles y \$ 1.077 en miles.

Los directores percibieron en forma global durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023, una remuneración bruta de \$332.399.747,56. Respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, éstos percibieron en forma global una remuneración bruta de \$86.730.081,16 y \$75.226.522,60; respectivamente.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevó a cabo el 26 de abril de 2024, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023, aprobó dentro de los puntos del orden del día la aprobación de las sumas arriba mencionadas en concepto de funciones técnico-administrativas desempeñadas por los miembros del Directorio durante el ejercicio bajo análisis, que excedieron el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

En relación a los miembros de los Comités Especiales, dado que se trata de empleados de la Emisora, los mismos no perciben honorarios adicionales por la función desempeñada en tales órganos.

Asimismo, la Emisora no prevé en beneficio de los directores, integrantes del órgano de fiscalización, de comités especiales y gerentes de primera línea, compensación alguna que se pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones de acciones.

Gerencia de primera línea

El siguiente cuadro detalla los cargos gerenciales de primera línea de la Emisora:

Nombre	Función	Inicio de la función
Fernan Zampiero	Gerente General	jul-20
Fabián Daniel García	Gerente de Administración y Finanzas	sep-17
Santiago Sahlmann	Gerente Divisional de Creditos	sep-14
María Verónica Rodríguez	Gerente de Riesgos y Operaciones	sep-17
Nicolas Curridor	Gerente de Marketing y Ventas	Nov-20
Gabriel Clochiatti	Gerente de Formalización	Nov-20

Los principales antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea de la Emisora se encuentran detallados en "Directorio", más arriba.

El Sr. Nicolas Curridor, D.N.I. n° 32.515.653, C.U.I.L. n° 20-32515653-9, nacido el 2 de septiembre de 1986, es Licenciado en Ciencias Empresariales, habiendo obtenido su título en la Universidad Austral. Su domicilio real es Ernesto

Palacio 9380 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Curridor forma parte de John Deere Financial desde el 1° de noviembre de 2020 y, desde esa fecha, se ha desempeñado en el cargo de: Gerente de Ventas y Marketing. No posee cargos en otras sociedades.

El Sr. Gabriel Clochiatti, D.N.I. n° 31.290.096, C.U.I.L. n° 20-31290096-4, nacido el 15 de noviembre de 1984, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Católica Argentina de Rosario. Su domicilio real es Fontanarrosa 551 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Sr. Clochiatti forma parte de John Deere Financial desde el 15 de febrero de 2011 y, desde el 4 de noviembre de 2020 a la fecha se desempeña en el cargo de: Gerente de Cobranzas y Formalizaciones Cono Sur. No posee cargos en otras sociedades.

Órgano de fiscalización

En "Información Adicional. Acta Constitutiva y Estatuto – Comisión Fiscalizadora" se detalla la composición y funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora.

El cuadro que figura a continuación indica ciertos datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de John Deere Financial designados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2024:

Nombre	Cargo actual	Inicio del mandato actual	Expiración del mandato	Independencia	
Gustavo Andrés Hanlon	Síndico Titular	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	
Gabriela Rosana Ameal	Síndico Titular	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	
María Noel Broglia	Síndico Titular	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	
Carlos Alberto Coto	Síndico Suplente	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	
Verónica Libertella	Síndico Suplente	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	
Jorge Adrián Ibañez	Síndico Suplente	26-abril-2024	abril-2025	Independiente	

A continuación, se indican los antecedentes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de John Deere Financial:

El Sr. Gustavo Andrés Hanlon, D.N.I. nº 12.707.650, C.U.I.L. 20-12707650-3, nacido el 25 de enero de 1959, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de La Plata. Su domicilio real es Calle 57 507 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. No desempeña cargos en otras sociedades.

La Sra. Gabriela Rosana Ameal, D.N.I. n° 17.333.53, C.U.I.L. n° 27-17333053-2, nacida el 22 de diciembre de 1964, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Argentina John F. Kennedy. Su domicilio real es Donado 2280 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es miembro de Estudio Ameal y Donis. Se desempeña como síndico suplente en Grupo Cohen, síndico suplente en S.G.R. Cardinal y síndico titular en Cohen S.A. Sociedad de Bolsa.

La Sra. María Noel Broglia, D.N.I. n° 24.586.760, C.U.I.L. n° 27-24586760-9, nacida el 15 de octubre de 1975, es Contadora Pública, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Rosario. Su domicilio real es Bv. Oroño 91, Piso 10 A de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. No desempeña cargos en otras sociedades.

El Sr. Carlos Alberto Coto, D.N.I. N° 14.618.394, C.U.I.T. n° 20-14618394-9, nacido el 20 de septiembre de 1961, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad Argentina John F. Kennedy. Su domicilio real es Guillermo Miller 3939 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No desempeña cargos en otras sociedades.

La Sra. Verónica Libertella, D.N.I. n° 24.881.313, C.U.I.T. n° 27-24881313-5, nacida el 10 de septiembre de 1975, es Contadora Pública, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio real es Terrada 328 1° "E", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se desempeña como sindico titular en Banco Interfinanzas S.A.

100

El Sr. Jorge Adrián Ibañez; D.N.I. n° 10.520.782, C.U.I.T n° 20-10520782-5, nacido el 16 de abril de 1953, es Contador Público, habiendo obtenido su título en la Universidad de Buenos Aires. Su domicilio real es Malvinas Argentinas 965, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires. Cargos en otras entidades: Se desempeá como síndico titular en Banco Interfinanzas S.A.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevó a cabo el 26 de abril de 2024, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023, en la cual fueron designados por unanimidad como Síndicos Titulares a la Sra. Gabriela Rosana Ameal, al Sr. Gustavo Andrés Hanlon y a la Sra. María Noel Broglia y como Síndicos Suplentes al Sr. Carlos Alberto Coto, a la Sra. Verónica Raquel Libertella y al Sr Jorge Adrián Ibañez.

Propiedad Accionaria

Los Directores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora y Gerentes de Primera Línea de la Emisora no poseen acciones u opciones sobre acciones de la misma. Tampoco existen convenios que otorguen participación a los empleados en el capital de la Sociedad, ni acuerdos que importen la emisión o el otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de John Deere.

Comités especiales

A fin de dar cumplimiento con la normativa del Banco Central y con el objeto de una eficiente organización y toma de decisiones, la Emisora cuenta con seis comités en funcionamiento: el Comité de Créditos y Pérdidas Esperadas, el Comité de Auditoría, el Comité de Prevención de Lavado de Dinero, el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Personal y el Comité de Gestión Integral de Riesgos.

Asimismo, la Compañía cuenta con los siguientes funcionarios responsables designados: Funcionario responsable y Suplente del Régimen Informativo, Funcionario Responsable de Comercio Exterior y Cambios, Funcionario Responsable y Suplente de Usuarios de Servicios Financieros, Funcionario responsable y Suplente de Relaciones de Mercado, Funcionario responsable y Suplente de Seguridad Informática, Funcionario responsable y Suplente de Tecnología Informática, Funcionario Responsable y suplente Manejo de la Política de Liquidez de la Compañía, Funcionario Responsable y Suplente de Riesgo Operacional , Funcionario Responsable y Suplente de Posición Cambiaria, Responsable del manejo de la Política de Administración del Riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la Exigencia de Capital Mínimo por Riesgo de Mercado, Responsable operativo de la prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas, Protección de los usuarios de servicios financieros.

Cabe aclarar que los miembros del Comité de Auditoría han sido aprobados por acta de reunión de Directorio N°652 celebrada el 30 de junio de 2020.

El Comité de Créditos y Pérdidas Esperadas, Comité de Prevención del Lavado del Dinero, Comité de Tecnología Informática, el Comité de Personal, Comité de Gestión Integral de Riesgos han sido aprobados por acta de reunión de Directorio N°666 celebrada el 2 de diciembre de 2020.

Los diversos funcionarios responsables titulares y suplentes han sido aprobados por acta de reunión de Directorio N°652 celebrada el 30 de junio de 2020.

Los funcionarios responsables y suplentes de Riesgo Operacional fueron aprobados por acta de reunión de Directorio N°652 celebrada el 30 de junio de 2020 y por acta de reunión de Directorio N°672 celebrada el 4 de febrero de 2021.

Comité de Créditos y pérdidas Esperadas

Sus miembros son: Fernan Zampiero (Director Titular), María Verónica Rodríguez (Gerente de Creditos Minoristas) y Gabriel Clochiatti (Gerente de Cobranzas y Formalización). Las funciones del Comité son: (a) autorizar las normas, políticas y procedimientos de otorgamiento y recupero de créditos de la Emisora y los requerimientos del Banco Central en materia de clasificación y calificación de deudores; (b) velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de líneas, de conformidad con las políticas de la Emisora y las normas de los organismos de contralor; (c) aprobar o rechazar el otorgamiento de las líneas comerciales a particulares o empresas (préstamos prendarios y operaciones de leasing) negociar, refinanciar, dar quitas y castigar saldos incobrables, de conformidad con la política de facultades crediticias de la Emisora. Cuando el monto de las operaciones excede el límite local, las operaciones son aprobadas por un

101

funcionario regional de Deere.

Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 2525 del Banco Central del 2 de abril de 1997, y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Fabían García (Gerente de Administración y Finanzas), María Verónica Rodríguez (Gerente de Créditos Minoristas) y Leticia Ebba (Socio del Estudio BDO, encargado de realizar el trabajo de Auditoría Interna).

Las principales funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informar al Directorio; (d) informarse de los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

Comité de Tecnología Informática

El Comité de Tecnología Informática fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 4609 del Banco Central y se encuentra sujeto a sus disposiciones. Sus miembros son Fernan Zampiero (Director Titular), María Verónica Rodríguez (Gerente de Creditos Minoristas), Fabían García (Gerente de Administración y Finanzas), Santiago Sahlmann (Gerente de Créditos a Concesionarios), Marisa Kramp (Responsable Titular de Seguridad), Gonzalo La Hoz (Responsable Máximo de Tecnología Informática), Nicolás Curridor (Gerente de Ventas y Marketing), Gabriel Clochiatti (Gerente de Cobranzas y Formalización) y Leticia Piacentini (Responsable de Riesgo Operacional).

Las funciones del comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (b) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (c) tomar conocimiento del plan de tecnología informática y sistemas, y en caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad del mismo, manifestarlos en reunión; (d) evaluar en forma periódica el plan mencionado precedentemente y revisar su grado de cumplimiento; (e) revisar los informes emitidos por las auditorias relacionadas con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas.

Comité de Personal

Sus miembros son Fernan Zampiero (Director Titular), Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas), María Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Creditos Minoristas), Santiago Sahlmann (Gerente de Créditos a Concesionarios), Nicolás Curridor (Gerente de Ventas y Marketing) y Gabriel Clochiatti (Gerente de Cobranzas y Formalización).

Las principales funciones del comité son: (a) Evaluación de Posiciones: aplicando los lineamientos corporativos para formular evaluaciones apropiadas, para cada "familia" de posiciones en el contexto del mercado del país. (b) Desarrollo de Carreras: construyendo actividades de desarrollo, proveyendo el Forum para analizar las oportunidades entre distintos segmentos de mercado y para intensificar carreras dentro de la Emisora. (c) Promociones y Títulos: discutir acciones ya planificadas asegurándose que exista equidad a nivel país en la toma de decisiones. (d) Planes de Compensación: efectuar recomendaciones sobre salarios, beneficios y otros programas de compensación al Gerente General antes de someterlos a la aprobación de casa matriz. (e) Otros: contar con un Forum a fin de discutir temas sensitivos, tales como Relaciones con el Personal, otros beneficios, etc.

Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero

El Comité de Prevención de Lavado de Dinero fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del Banco Central del 24 de mayo de 2005 y 23 de diciembre de 2005 respectivamente, y se encuentra sujeto a sus disposiciones.

Sus miembros son: Fernan Zampiero (Director Titular), María Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Creditos Minoristas), Santiago Sahlmann (Gerente de Créditos a Concesionarios), Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas), Nicolás Curridor (Gerente de Ventas y Marketing) y Gabriel Clochiatti (Gerente de

Cobranzas y Formalización).

Las principales funciones del comité son: (a) evaluar periódicamente el funcionamiento y eficiencia de los sistemas de Control y Prevención de Lavado definidos en la Emisora; (b) revisar, aprobar y elevar al directorio las políticas y procedimientos definidas para la prevención y control de lavado de activos; (c) vigilar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la revisión y control de lavado de activos (d) revisar y aprobar los reportes de operaciones sospechosas a ser presentados ante las autoridades de contralor.

Comité de GIR (Gestión Integral de Riesgo)

Sus miembros son: Fernan Zampiero (Director Titular), María Verónica Rodríguez (Gerente de Creditos Minoristas), Fabían García (Gerente de Administración y Finanzas), Damian Armando (Responsable Riesgo de Liquidez y Tasa de Interés), Gabriel Clochiatti (Gerente de Cobranzas y Formalización), Carina Peralta (Responsable Cumplimiento) y Leticia Piacentini (Responsable de Riesgo Operacional).

El Comité tiene como objetivo primordial: (a) asegurar que la Emisora cuente con un marco adecuado, eficaz, viable y consistente para la gestión integral de riesgos, asumido por la Emisora y de la forma como se gestiona; (b) gestionar todos los riesgos inherentes a la operatoria de la misma con una visión integral, observando cuidadosamente la interrelación existente entre ellos; (c) asegurar que la Emisora se comprometa en estándares, prácticas adecuadas y actualizadas para la identificación, medición, monitoreo y mitigación de los riesgos de manera integral; (d) velar por el cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Emisora y establecida por el Banco Central.

Responsables de Riesgo Operacional

De acuerdo a la metodología y normativa dispuesta por el Banco Central en la comunicación "A" 4793, la Emisora designó como Responsable Titular a Leticia Piacentini y como Responsable Suplente a Carina Peralta (Responsable Cumplimiento).

Las principales funciones del Responsable de Riesgo Operacional son: a) asegurar el establecimiento y mantenimiento de un entorno apropiado para la gestión del riesgo operacional tal que sea posible lograr los objetivos de la Compañía; b) Dirigir las actividades y controlar los procesos de gestión de todos los riesgos operacionales de la Compañía; c) Implementar y controlar los procesos y procedimientos para la puesta en práctica y funcionamiento del sistema de Gestión de Riesgo Operacional aprobado por el Directorio de John Deere Financial; d) Verificar que el sistema de gestión del riesgo operacional sea aplicado en forma consistente en toda la compañía, y que todos los niveles de la organización comprendan sus responsabilidades con respecto a la Gestión del Riesgo Operacional; y e) Establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas Gerencias para fomentar y mantener la asunción de responsabilidades.

Responsables de Atención al usuario de servicios financieros

El Responsable Titular es: Fernan Zampiero (Director Titular), siendo el Responsable Suplente María Verónica Rodríguez (Director Titular y Gerente de Creditos Minoristas).

Las funciones de los funcionarios responsables son: (a) evaluar periódicamente la aplicación de la norma de atención al cliente; (b) considerar toda observación detectada por los auditores externos e internos sobre la administración de gestiones y comunicaciones con los clientes de John Deere Financial y efectuar las acciones necesarias para su corrección; (c) monitorear el servicio de atención a los clientes de todas las áreas de la Emisora, asegurando los niveles de profesionalismo y calidad de John Deere Financial; (d) coordinar se efectúe de manera efectiva y puntual la comunicación de los nuevos procesos implementados o a implementarse por la Emisora que afecten el servicio brindado a los clientes; (e) analizar consultas ó reclamos de clientes por temas complejos y fuera de rutina que no se encuentren definidos en las respuestas estándares disponibles y que, a consideración de la Gerencia a cargo del Depto. Ventas y Marketing, requieran tratamiento para su resolución; (f) tratar las quejas y reclamos no resueltos en los plazos estándares establecidos en la Norma de Atención al Cliente; (g) Monitorear y controlar los distintos procesos relacionados con los servicios y atención a los clientes de John Deere Financial; (h) efectuar recomendaciones a los procesos de mejoras de la Emisora con el objetivo de brindar un servicio de excelencia a los clientes.

Responsables de Relaciones con el Mercado

103

El Responsable Titular es: Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas), siendo el Responsable Suplente Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General).

Es obligación del Responsable de Relaciones con el Mercado informar a la CNV en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, con las formalidades y periodicidad que ella disponga, acerca de todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

Responsables de Comercio Exterior y Cambios

El Responsable Titular es: Fernan Zampiero (Director Titular), siendo el Responsable Suplente Fabían García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas).

Las funciones de los funcionarios responsables son:

- Responsable por posiciones cambiarias;
- Efectuar la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del BCRA respecto de:
 - Límites de la Posición Global de Moneda Extranjera
 - Límites de la Posición General de Cambios
 - Regularización de operaciones por excesos de la Posición General de Cambios

Responsable del Régimen Informativo

El Responsable Titular es: Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General) siendo el Responsable Suplente Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas).

Responsable de Seguridad Informática

El Responsable Titular es: Marisa Kramp, siendo el Responsable Suplente Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General).

Responsable y Suplente de Tecnología Informática

El Responsable Titular es Gonzalo La Hoz, siendo el Responsable Suplente Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General).

Responsable Manejo de la Política de Liquidez de la Compañía

El Responsable Titular es: Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General) siendo el Responsable Suplente Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas).

Responsable de Posición Cambiaria

El Responsable Titular es: Damian Armando, siendo el Responsable Suplente Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas).

Responsable del manejo de la Política de Administración del Riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la Exigencia de Capital Mínimo por Riesgo de Mercado

El Responsable es: Fernan Zampiero (Presidente y Gerente General).

Responsable operativo de la prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas

El Responsable es: Carina Peralta.

Responsable de protección de los usuarios de servicios financieros

El Responsable es: Fabián García (Vicepresidente y Gerente de Administración y Finanzas).

Asesores

104

El Estudio O'Farrell, con domicilio en French 3155, piso 1 (C1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor legal de la Emisora en relación al régimen de oferta pública y con respecto a la creación y actualización del presente Prospecto.

A continuación, se detallan los principales asesores de la Entidad:

Consultoría Impositiva:

- Price Waterhouse & Co S.R.L. con domicilio en Bouchard 557, (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor impositivo de la Emisora.

Consultoría Legal:

- J.P. O'Farrell Abogados S.A. con domicilio en Avenida Libertador 498, piso 12 (CP1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se desempeña como asesor legal de la Emisora.

Auditores externos

Los Auditores Externos de la Emisora son Deloitte & Co. S.A., contadores públicos independientes, CUIT N° 30-52612491-6, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "<u>CPCECABA</u>") (T° 1 F° 3), con domicilio en Florida 234, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1005AAF).

El socio de Deloitte & Co. S.A. designado como Auditor Externo Titular de los estados contables de la Emisora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre 2020 fue el Sr. Eduardo Rubén Selle, DNI 14.494.924, CUIL N° 20-14494924-3, con domicilio en Paraguay 777, piso 14° de la Ciudad de Rosario (CP S2000CVO), quien se encuentra matriculado en el CPCECABA bajo el T° 290 F° 153.

El socio de Deloitte & Co. S.A. designado como Auditor Externo Titular de los estados contables de la Emisora por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre 2019 y 2018 fue el Sr. Carlos Alberto Lloveras, DNI 12.532.805, CUIL N° 23-12532805-9, con domicilio en Florida 234, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1005AAF), quien se encuentra matriculado en el CPCECABA bajo el T° 107 F° 195.

Empleados

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los empleados de John Deere Financial totalizaban 63, 63 y 61 respectivamente, desagregados en las siguientes principales áreas de actividad:

	A	Al 31 de diciembre de:				
	2023	2022	2021			
Ejecutivos	10	9	7			
Administrativos	58	48	49			
Pasantes	5	6	5			
Total	73	63	61			

Situación Sindical

A la fecha de actualización del presente Prospecto la Emisora no tiene empleados que se encuentran comprendidos en el convenio colectivo de la actividad bancaria.

Empleados temporales

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora cuenta con 9 empleados temporales. Las contrataciones temporales

se originan en necesidades puntuales de distintas áreas de la Emisora en las cuales se verifican picos de trabajo que ameritan un refuerzo de la plantilla efectiva.

106

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

Accionistas Principales

A la fecha del presente Prospecto, el capital social de John Deere Financial asciende a \$1.327.345.329,91 representado por 1.327.345.329 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de \$1 valor nominal y con derecho a un voto por acción. Deere Credit Inc. es titular de 1.274.073.297 acciones (representativas del 96% del capital social y de los votos de la Emisora). Deere & Company es titular de 53.272.032 acciones (representativas del 4% del capital social y de los votos de la Emisora). Todas las acciones emitidas por la Emisora son mantenidas en el exterior por sus accionistas.

Con fecha 6 de agosto de 2020, la Emisora celebró un acuerdo de aportes irrevocables con sus accionistas. En virtud de dicho acuerdo, el accionista Deere Credit Inc. realizó aportes por la suma de \$143.486.999,68 (Pesos ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos) y el accionista Deere & Co. Realizó aportes por la suma de \$5.978.625,23 (Pesos cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco con veintitrés centavos). A su vez, con fecha 8 de septiembre de 2020, se reabrió la Asamblea general Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que tuvo inicio el 21 de agosto de 2020, y se pusieron a consideración de los accionistas de la Compañía los aportes irrevocables efectuados Deere Credit Inc. y Deere & Co. a favor de la Compañía con fecha 6 de agosto de 2020, resolviéndose aumentar el capital social de la Compañía de la suma de \$1.177.879.705 a la suma de \$1.327.345.329, es decir, aumentando el capital social en un monto de \$149.465.624.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Acta de Directorio de fecha 26 de septiembre de 2019. El valor del incremento fue de \$ 285.049.999 llevando el nuevo capital social de \$892.829.706 a \$1.177.879.705.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Acta de Directorio de fecha 29 de agosto de 2019. El valor del incremento fue de \$288.496.846 llevando el nuevo capital social de \$604.330.860 a \$892.829.706.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio de fechas 25 de abril de 2019 y 29 de mayo de 2019, respectivamente. El valor del incremento fue de \$266.849.999 llevando el capital social de \$337.480.861 a \$604.330.860.

De acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2018 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio de fechas 27 y 28 de agosto de 2018 y 25 y 26 de septiembre de 2018, respectivamente. El valor del incremento fue de \$119.094.217 llevando el nuevo capital social a \$337.480.861.

En la Asamblea Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2018 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. Y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio 505 de fecha 31 de mayo de 2018 y 513 del 27 de junio de 2018. El valor del incremento fue de \$178.300.000 llevando el nuevo capital social a \$218.386.644.

En virtud de la Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2016, se resolvió por unanimidad la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por reunión de directorio de fecha 14 de septiembre de 2016. En consecuencia, se aumentó el capital social de 17.691.644 a la suma de \$40.086.644, debiéndose modificar el artículo cuarto del estatuto social. El referido aumento de capital social se inscribió ante la Inspección General de Justicia el día 13 de marzo de 2017.

Deere Credit Inc. fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de Delaware. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 1982 del libro 55, tomo B de Estatutos Extranjeros, desde el 7 de Septiembre de 1999. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de Deere Credit Inc. y la normativa aplicable, Deere Credit Inc. no se encuentra sujeta a restricción o prohibición alguna para realizar actividades en su lugar de constitución.

107

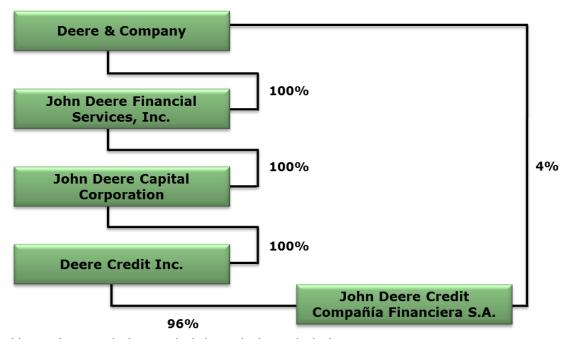
Deere & Company fue constituida en los Estados Unidos de América conforme a las leyes del estado de Delaware. Sus estatutos se encuentran inscriptos en la IGJ bajo el número 161 del libro 51, tomo B de Estatutos Extranjeros, desde el 17 de Septiembre de 1980. De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de Deere & Company y la normativa aplicable, Deere & Company, no se encuentra sujeta a restricción o prohibición alguna para realizar actividades en su lugar de constitución.

Deere Credit Inc, es una sociedad controlada por John Deere Capital Corporation –sociedad constituida en Estados Unidos. John Deere Capital Corporation es una sociedad controlada por John Deere Financial Services, Inc. –esta última también constituida en Estados Unidos—. A su vez, John Deere Financial Services, Inc., es una sociedad controlada por Deere & Company, que se encuentra registrada ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange* Commission) y, como tal, se encuentra sujeta a los requerimientos de información impuestos por las leyes y regulaciones sobre valores negociables de los Estados Unidos. Asimismo, las acciones de Deere & Company, se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Al 31 de diciembre de 2022, Deere & Company identificó como propietarios de más del 5% de sus acciones ordinarias a:

- Cascade Investment, L.L.C. con 26.446.073 acciones de Deere & Company, que representan 8,6%; y
- The Vanguard Group, Inc. con 21.317.531 acciones de Deere & Company, que representan 6,9%.

A continuación, se incluye un organigrama de la Emisora y su grupo económico:



Cambios en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales.

No hubo cambios significativos en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos tres años. No existen diferencias en los derechos de voto de los accionistas principales de la Emisora.

A la fecha del presente Prospecto (a) los miembros titulares y suplentes del Directorio, los miembros de los Comités especiales y gerentes de la primera línea gerencial de la Emisora no poseen participación accionaria alguna en la Emisora ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por la Emisora; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de la Emisora (incluyendo

convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de la Emisora) a las personas indicadas en el precedente apartado a).

Beneficiario final.

Se deja expresa constancia, que tal como se ha expresado la compañía Deere & Co., en forma indirecta, es tenedora del 100% del paquete accionario de Deere Credit Inc., quien es a su vez es tenedora del 96% de las acciones la Sociedad, y tenedora, en forma directa, del 4% del paquete accionario de la Sociedad, cotiza sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York. En atención a que el capital de Deere & Co se encuentra listado en dicho mercado organizado y en virtud de la atomización de dicho capital en diferentes accionistas, la Emisora se encuentra imposibilitada de conocer la identidad de los beneficiarios finales, en los términos requeridos por la Resolución General N° 687.

Saldos y transacciones con partes relacionadas

a) Accionistas

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, los accionistas de John Deere Credit Compañía Financiera S.A. son:

- Deere Credit Inc., con domicilio legal en 6400 NW, 86th st., (50131) Johnston, IOWA, USA, quien posee el 96% de participación en el capital social y en los votos; y
- Deere & Co con domicilio legal en One John Deere Place, (61265) Moline, Illinois, USA, quien posee el 4% del capital social y los votos.

109

Saldos y operaciones con los accionistas

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y 2021, los saldos con los accionistas son los siguientes (en miles de Pesos):

Al 31 de diciembre de:

Saldos	2023(1)	$2022^{(1)}$	$2021^{(2)}$
Deere Credit Inc.			
Obligaciones subordinadas	(7.761.289)	(5.295.172)	(1.921.403)
Obligaciones subordinadas – intereses devengados a pagar	(266.381)	(89.486)	(17.144)
Deere & Co.			
Obligaciones subordinadas	(323.544)	(220.738)	(80.097)
Obligaciones subordinadas – Intereses devengados a pagar	(11.106)	(3.734)	(715)

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Los resultados generados por las operaciones realizadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 con los accionistas son los siguientes (en miles de Pesos):

Al 31 de diciembre de:

Operaciones	2023(1)	2022(1)	$2021^{(2)}$
Deere Credit Inc.			
Egresos por intereses – Obligaciones subordinadas	(530.980)	(540.843)	(215.860)
Deere & Co.			
Egresos por intereses – Obligaciones subordinadas	(22.140)	(22.552)	(9.001)

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

b) Otras partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los saldos patrimoniales con otras partes relacionadas son los siguientes (en miles de Pesos):

	AlS	e:	
Saldos	2023(1)	2022(1)	2021(2)
Industrias John Deere Argentina S.A.			
Otros activos financieros (Nota 7)	18.918	-	21.215
Otros pasivos financieros (Nota 11):			
- Subsidios	(8.787.744)	(11.651.389)	(4.919.360)
- Préstamos	(119.021.850)	(85.849.691)	(23.857.831)

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentra expresado en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022, según EEFF.

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

- Intereses devengados a pagar	(4.062.539)	(5.681.788)	(1.924.095)
Otros pasivos no financieros (Nota 12) PLA S.A.	(54.735)	-	-
Otros activos financieros (Nota 7)	342.036	296.491	296.491
John Deere Brasil Ltda.			
Otros pasivos no financieros (Nota 12)	(353.804)	(57.014)	(57.014)
John Deere Financial Chile S.P.A. Otros activos financieros (nota 12)	-	60.454	-
Banco John Deere S.A. (Brasil)			
Otros pasivos no financieros (Nota 7)	(1.016.637)	(523.523)	(127.167)
John Deere Capital Corporation			
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	(5.497.686)	(3.750.818)	(2.651.274)
Otros pasivos financieros (Nota 11)	(214.012)	(38.362)	(4.125)
Deere Credit Services Inc.			
Otros pasivos no financieros (Nota 12)	(1.917.795)	(867.102)	(204.169)

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Los resultados generados por las operaciones realizadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2023 y 2021 con otras partes relacionadas son los siguientes:

Al 31 de diciembre de:

Operaciones	2023(1)	2022(1)	2021(2)
Industrias John Deere Argentina S.A.			
Ingresos por intereses – Diferencial de tasa	2.740.375	2.564.367	1.316.255
Egresos por intereses	(26.619.140)	(27.525.705)	(220.190)
Otros ingresos operativos (Nota 16)	498.936	450.177	155.328
Gastos de administración (Nota 16)	(456.141)	(437.338)	(155.248)
John Deere Financial Chile S.P.A.			
Otros ingresos operativos (Nota 16)	363.168	295.952	111.274
John Deere Brasil Ltda.			
Gastos de administración (Nota 16)	(41.115)	(41.330)	(16.828)

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Banco John Deere S.A (Brasil)

Gastos de administración (Nota 16)	(184.788)	(175.740)	(132.939)
Beneficios al personal	-	-	-
John Deere Capital Corporation			
Egresos por intereses	(299.261)	(391.670)	(484.562)

- (1) Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.
- (2) Los importes al 31 de diciembre de 2021se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

a) Personal clave de la gerencia

Personal clave de la Gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Entidad, directa o indirectamente. La Entidad considera al Presidente, Gerente general y Gerentes de staff como personal clave de la Gerencia a efectos de la NIC 24.

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los saldos patrimoniales con el personal clave de la gerencia son los siguientes (en miles de Pesos):

	Al 31 de diciembre de:		
	2023(1)	$2022^{(1)}$	$2021^{(2)}$
Préstamos y otras financiaciones- Sector privado no financiero y residentes en el exterior	13.509	15.558	7.244

- (1) Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.
- (2) Los importes al 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

El monto imputado a resultados en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 en concepto de remuneraciones a directores y gerentes ascendió a \$ 496.730 miles, \$446.901 miles y \$193.981 miles, respectivamente.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley General de Sociedad. Por consiguiente, y en cumplimiento de lo requerido por la Ley N° 25.738 y la Comunicación "A" 3.974 del BCRA, la Entidad ha informado que ningún accionista responde en exceso de la citada integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones financieras concertadas por John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

112

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información Contable y Financiera

La información contable incluida en esta sección ha sido extraída de los estados financieros de John Deere Financial correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. Dichos estados contables se encuentran publicados en la AIF, que se encuentra en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv/, bajo el ID 3166697, ID 3017420 ID 2863838, respectivamente y son incorporados al presente Prospecto por referencia. Esta información debe leerse conjuntamente con la sección "Factores de Riesgo" del presente Prospecto y con los referidos estados contables de la Emisora, sus anexos y notas.

En virtud de la aplicación de la metodología de ajuste por inflación a fin de determinar los saldos de activos, pasivos, capital, reserva de utilidades y resultados no asignados correspondientes al 31 de diciembre de 2022 y expresarlos en moneda homogénea de esa fecha, para que, de este forma, sean comparables con la información contable por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2023, la información contable correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 incluida en este Prospecto, ha sido extraída de los estados contables correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y se encuentra expresada en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

La información contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, ha sido extraída de los estados contables correspondientes a dicho ejercicio y se presentan en importes históricos no reexpresados.

Generalidades

De acuerdo a lo establecido por el Banco Central a través de la Comunicación "A" 5541, a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018, las entidades financieras comenzaron a registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (las "NIIF") adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés). Las NIIF fueron adoptadas por el Banco Central con las excepciones transitorias de aplicación de (i) el punto 5.5 "Deterioro de valor" de la NIIF 9 "Instrumentos financieros"; y (ii) las Normas de Información Contable 29, "Información financiera en economías hiperinflacionarias."

La NIC 29, "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias", requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa. A los efectos de concluir sobre la existencia de una economía hiperinflacionaria, la mencionada norma detalla una serie de factores a considerar, entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%.

Como resultado del incremento en los niveles de inflación que ha sufrido la economía argentina en los primeros meses del año 2018, se llegó a un consenso de que estaban dadas las condiciones para que Argentina sea considerada una economía hiperinflacionaria en función de los parámetros establecidos por la NIC 29. Este consenso conllevó la necesidad de aplicar la citada norma para la preparación de la información financiera bajo NIIF para los períodos anuales e intermedios iniciados a partir del 1° de julio de 2018.

Con fecha 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Ley N° 27.468, a través de la cual se derogó el Decreto N° 1269/02 y sus modificatorios (incluido el Decreto N° 664/03 que prohibía a los organismos oficiales (entre ellos, Banco Central) recibir estados financieros ajustados por inflación). Sin embargo, el artículo 7° inciso c) de la mencionada ley había delegado en el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de sus organismos de contralor, y en el Banco Central, la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los estados financieros que les debían ser presentados. En ese sentido, con fecha 22 de febrero de 2019, el Banco Central a través de la Comunicación "A" 6651, dispuso que la reexpresión de los estados financieros por inflación sería de aplicación para las entidades financieras y casas de cambio sujetas a su control para los ejercicios económicos que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación "A" 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el Banco Central estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1° de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el IPC. A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta. Adicionalmente, mediante la Comunicación "A" 6849 de fecha 27 de diciembre de 2019,

113

el Banco Central dispuso los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del período comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Por lo tanto, los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, han sido preparados en moneda constante de diciembre de 2023, incluyendo la información comparativa que también ha sido reexpresada en moneda de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 6849 del Banco Central, la Emisora ha adoptado la siguiente metodología y criterios para la aplicación inicial del ajuste integral por inflación y la determinación de los saldos al cierre del ejercicio comparativo, es decir el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Estados Contables y otra información contable

La Emisora ha definido que el Peso es su moneda funcional y de presentación.

Los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, incluidos por referencia al presente Prospecto, han sido auditados por Deloitte & Co. S.A., contadores independientes, según se indica en sus informes.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 26 de abril de 2024.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 26 de abril de 2023.

Los estados contables de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 26 de abril de 2022.

El informe de los auditores de fecha 11 de marzo de 2024 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

El informe de los auditores de fecha 10 de marzo de 2023 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

El informe de los auditores de fecha 10 de marzo de 2022 sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, ha sido preparado de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central y fue emitido con una opinión favorable sin salvedades.

Aplicación inicial del ajuste integral por inflación

La NIC 29, "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias", requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa. A los efectos de concluir sobre la existencia de una economía hiperinflacionaria, la mencionada norma detalla una serie de factores a considerar, entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%.

Como resultado del incremento en los niveles de inflación que ha sufrido la economía argentina en los primeros meses del año 2018, se llegó a un consenso de que estaban dadas las condiciones para que Argentina sea considerada una economía hiperinflacionaria en función de los parámetros establecidos por la NIC 29. Este consenso conllevó la necesidad de aplicar la citada norma para la preparación de la información financiera bajo NIIF para los períodos anuales e intermedios iniciados a partir del 1° de julio de 2018.

No obstante, las entidades no podían presentar sus estados financieros reexpresados, debido a que el Decreto Nº

664/03 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) prohibía a los organismos oficiales (entre ellos, BCRA) recibir estados financieros ajustados por inflación.

Con fecha 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Ley N° 27.468, a través de la cual se derogó el Decreto N° 1.269/02 del PEN y sus modificatorios (incluido el Decreto N° 664/03 del PEN antes mencionado). Sin embargo, el artículo 7° inciso c) de la mencionada ley había delegado en el PEN a través de sus organismos de contralor y en el BCRA, la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los estados financieros que les debían ser presentados. En ese sentido, con fecha 22 de febrero de 2019, el BCRA a través de la Comunicación "A" 6651, dispuso que la reexpresión de los estados financieros por inflación sería de aplicación para las entidades financieras y casas de cambio sujetas a su control para los ejercicios económicos que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación "A" 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el BCRA estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1 de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta.

Adicionalmente, mediante la Comunicación "A" 6849 de fecha 27 de diciembre de 2019, el BCRA dispuso los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del período comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Para la registración a moneda constante de sus operaciones a partir del 1° de enero de 2020, la Entidad adopta el mecanismo de reexpresión mensual establecido por la Comunicación "A" 6849 del BCRA antes mencionada.

Por lo tanto, los presentes estados financieros, han sido preparados en moneda constante de diciembre de 2022, incluyendo la información comparativa correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, la cual también ha sido reexpresada en moneda de diciembre de 2022.

A tal fin, se han aplicado coeficientes calculados a partir de índices publicados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) resultantes de combinar índices de precios al consumidor nacional (IPC) publicados por el INDEC a partir del 1° de enero de 2017 y, hacia atrás, índices de precios internos al por mayor (IPIM) elaborados por dicho Instituto o, en su ausencia, índices de precios al consumidor publicados por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La variación del índice utilizado para la reexpresión de los presentes estados financieros ha sido del 94,79% en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 y del 50,94% en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Redondeo

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados contables que son incorporados por referencia al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que aparecen en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables incorporados por referencia al presente Prospecto, así como también que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

A continuación, se detallan (en miles de Pesos) la Síntesis de Resultados, Síntesis de la Situación Financiera, Síntesis del Estado de Flujo de Efectivo e Indicadores por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

115

Estado de resultados

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:			
	2023(1)	2022(1)	2021(2)	
Ingresos por intereses	39.422.584	44.667.353	16.452.694	
Egresos por intereses	(29.745.481)	(34.135.565)	(12.439.169)	
RESULTADO NETO POR INTERESES	9.677.103	10.531.788	4.013.525	
Ingresos por comisiones	1.986.321	2.419.164	1.044.989	
Egresos por comisiones	(198.450)	(409.566)	(224.269)	
RESULTADO NETO POR COMISIONES	1.787.871	2.009.598	820.720	
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a				
valor razonable con cambios en resultados	-	23.259	(200.830)	
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(2.514.838)	(1.322.707)	(295.587)	
Otros ingresos operativos	2.415.029	4.871.421	1.912.714	
Cargo por incobrabilidad	(1.014.196)	(1.075.462)	(686.847)	
INGRESO OPERATIVO NETO	10.350.969	15.037.897	5.563.695	
Beneficios al personal	(1.951.803)	(1.567.720)	(561.908)	
Gastos de administración	(1.500.451)	(1.547.992)	(617.399)	
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(179.752)	(162.950)	(46.408)	
Otros gastos operativos	(3.472.035)	(3.890.777)	(1.421.453)	
RESULTADÔ OPERATIVO	3.246.928	7.868.458	2.916.527	
RESULTADO POR LA POSICIÓN MONETARIA				
NETA	(12.238.214)	(12.767.439)	(3.360.642)	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS				
ACTIVIDADES QUE CONTINÚAN	(8.991.286)	(4.898.981)	(444.115)	
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(1.108.812)	(852.724)	580.519	
RESULTADO NETO DE LAS ACTIVIDADES QUE				
CONTINÚAN	(10.100.098)	(5.751.705)	136.404	
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	(10.100.098)	(5.751.705)	136.404	

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Estado de situación financiera

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:			
	2023(1)	$2022^{(1)}$	20212)	
ACTIVO				
Efectivo y depósitos en bancos	16.964.580	10.193.492	2.839.284	
Otros activos financieros	1.114.595	2.335.411	728.811	
Préstamos y otras financiaciones	161.560.191	160.581.219	73.746.531	
Otros títulos de deuda	4.749.452	3.255.976	1.188.416	
Activos financieros entregados en garantía	-	-	-	

116

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Activos por impuesto a las ganancias corriente	399.087	1.234.439	576.005
Propiedad. Planta y Equipo	65.583	77.323	33.799
Activos intangibles	427.802	202.739	48.566
Activos Por Impuesto a Las Ganancias Diferido	4.005.987	5.114.799	1.987.843
Otros activos no financieros	1.369.287	1.643.840	499.623
Activos no corrientes mantenidos para la venta	120.164	231.650	131.003
	190.776.728	184.870.888	81.779.881
PASIVO			
Instrumentos derivados	-	-	-
Otros pasivos financieros	142.824.336	111.327.015	33.965.592
Financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras instituciones financieras	5.619.805	10.326.801	13.879.519
Obligaciones negociables emitidas	14.571.447	30.037.561	20.748.670
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente Obligaciones negociables subordinadas	- 8.362.320	5.609.131	2.019.359
Otros pasivos no financieros	8.266.714	6.338.176	2.501.604
	179.644.622	163.638.684	73.114.744
PATRIMONIO NETO			
Capital social	1.327.345	1.327.345	1.327.345
Ajustes al patrimonio	19.904.859	22.669.498	6.378.581
Ganancias reservadas	-	2.987.066	822.807
Resultados no asignados	-	-	-
Resultado del ejercicio	(10.100.098)	(5.751.705)	136.404
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	11.132.106	21.232.204	8.665.137

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Estado de flujo de efectivo

	Ejercicio fin	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:			
	2023(1)	$2022^{(1)}$	$2021^{(2)}$		
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS					
Resultado del ejercicio antes del impuesto a las ganancias	(8.991.286)	(4.898.981)	(444.115)		
Resultado por la posición monetaria neta	12.238.214	12.767.439	3.360.642		
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	(4.635.020)	(9.894.318)	(3.845.770)		

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes Cargo por incobrabilidad Intereses Otros ajustes	179.752 1.014.196 (8.343.806) 2.514.838	162.950 1.075.462 (12.455.437) 1.322.707	46.408 686.847 (4.579.025)
Disminuciones / Aumentos netos provenientes de activos operativos:	(31.141.228)	16.334.946	12.788.767
Sector Privado No Financiero y Residentes en el exterior Otros títulos de deuda Otros activos	(27.666.930) (1.085.100) (2.389.198)	19.598.477 580.361 (3.843.892)	14.250.447 (55.871) (1.405.809)
Aumentos netos provenientes de pasivos operativos: Otros pasivos	57.016.693 57.016.693	43.836.733 43.836.733	18.689.441 18.689.441
Pagos por impuesto a las ganancias	-	-	(4.704)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	24.487.373	58.145.819	30.544.261
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Pagos:	(393.075)	(188.692)	(46.489)
Compras de propiedad y equipo, activos intangibles y otros activos	(393.075)	(188.692)	(46.489)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	(393.075)	(188.692)	(46.489)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Pagos:	(17.114.243)	(54.333.212)	(33.504.816)
Obligaciones negociables no subordinadas	(14.360.299)	(30.009.828)	(20.815.983)
Financiaciones de entidades financieras locales	(4.212.529)	(23.793.004)	(12.554.426)
Obligaciones subordinadas	1.458.585	(530.380)	(134.407)
Cobros:	_	_	(4.581)
Emisión de instrumentos de patrimonio propio		-	1.502
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	-	-	(6.083)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	(17.114.243)	(54.333.212)	(33.509.397)
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	20.600.911	5.528.021	748.047
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	(19.573.854)	(10.315.576)	(2.715.440)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO			

118

DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO Y	8.007.112	(1.163.640)	(4.979.018)
EQUIVALENTES (A+B+C+D+E)			
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL	10.193.492	11.357.133	8.626.049
EJERCICIO (Nota 17)			
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL	18.200.604	10.193.493	3.647.031
EJERCICIO (Nota 17)			

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Indicadores

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:				
	2023(1)	2022(1)	2021(1)		
Resultado del ejercicio	(10.100.098)	(5.751.705)	70.025		
Activos promedio (2) (3)	187.823.808	133.325.385	50.346.119		
Patrimonio neto promedio (4)	16.182.155	14.948.671	4.412.902		
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	11.132.106	21.232.204	4.448.378		
Activo Corriente	92.891.636	105.825.084	21.856.291		
Activo No Corriente	97.885.092	79.045.804	20.126.637		
Pasivo Corriente	85.457.840	71.920.498	19.676.276		
Pasivo No Corriente	94.186.782	91.718.186	17.858.274		
Rentabilidad y rendimiento					
Retorno sobre los activos promedio (5)	-5,38%	-4,31%	0,14%		
Rentabilidad ⁽⁶⁾	-62,42%	-38,48%	1,59%		
Ingresos por intereses como % de los gastos de administración	ŕ	ŕ	, and the second		
(7)	554,93%	623,02%	621.52%		
Gastos de administración como % de activos promedio	3,78%	5,38%	2,70%		
Capital					
Patrimonio neto sobre los activos totales	5,84%	11,48%	10,60%		
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	8,62%	11,21%	8,77%		
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto (veces)	16,14	7,71	8,44		
Calidad crediticia					
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales (8)	2,19%	2,08%	2,82%		
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones (9)	4,34%	3,74%	5,39%		
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa (10)	50,43%	55,62%	52,41%		
Liquidez (11)	1,09	1,47	1,11		
Solvencia (12)	0,06	0,13	0,12		
Inmovilización (13)	0,51	0,43	0,48		

119

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Referencias:

- Los importes al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se encuentran expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de su respectivo año, de acuerdo a los EEFF.
 - Calculado como la suma aritmética de los saldos totales de activos al comienzo y al cierre del ejercicio dividido dos.
- (2) El saldo al inicio para calcular el promedio se considero indexado a la fecha de cada cálculo.
- (3) Calculado como la suma aritmética del patrimonio neto al comienzo y al cierre del ejercicio dividido dos.
- (4) Resultado neto dividido por el activo promedio.
- (5) Resultado neto dividido por el patrimonio promedio.
- Ingresos por intereses como porcentaje de los gastos de administración (incluyendo este último beneficio al personal más gastos de administración más otros gastos operativos más depreciaciones y desvalorizaciones de bienes).
- (7) Incluye beneficios al personal y otros gastos operativos.
- (8) Incluye los saldos de los préstamos y otras financiaciones (antes de previsiones) sin incluir los ajustes NIIF.
- (9) Cartera morosa incluye financiaciones clasificadas en las categorías "con problemas", "riesgo medio", "con alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto", "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica" dividido total de financiaciones (antes de previsiones).
- (10) Total de previsiones dividido cartera morosa (definida en punto 8).
- (11) Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.
- Patrimonio Neto sobre Total del Pasivo.
- (13) Activo No Corriente sobre Total de Activo.

Rentabilidad.

La rentabilidad proviene del resultado por intereses de John Deere Financial o margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final menos tasa pasiva de fondeo) y de los resultados por comisiones (ingresos por comisiones abonadas por compañías de seguros menos comisiones abonadas a los bancos y gestoría). En el negocio de financiamiento prendario y de leasing, las compañías financieras pagan el interés por el fondeo recibido – en el caso de JDCCFSA a través de préstamos bancarios, del mercado de capitales y con compañías relacionadas-, mientras que se cobran los intereses y gastos correspondientes al cliente tomador del préstamo y las comisiones pagadas por los clientes

Al 31 de diciembre de 2023 el total de los ingresos por intereses más comisiones sobre ingresos totales representaba el 94%, mientras que en 2022 el total de los ingresos por intereses más comisiones sobre ingresos totales representó un 90%.

No obstante ello, la Emisora también obtiene ingresos originados por su operatoria los cuales son reflejados contablemente en el rubro "Ingresos Operativos".

Capitalización y endeudamiento

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de John Deere Financial al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

	2023(1)	2022(2)	2021(2)
Efectivo y depósitos en Bancos	16.964.580	3.273.360	2.839.284
Otros títulos de deuda	4.749.452	1.045.567	1.188.416
Préstamos al Sector Privado no Financiero y Residentes en			
el exterior	160.324.167	51.566.242	72.938.784
Préstamos a Otras Entidades Financieras	1.236.024	-	807.747
Otros activos	7.502.505	3.481.032	4.005.650
Total del activo	190.776.728	59.366.201	81.779.881
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones			
financieras	5.619.805	3.316.168	13.879.519

120

Obligaciones negociables Obligaciones negociables subordinadas Otros pasivos	14.571.447	9.645.737	20.748.670
	8.362.320	1.801.218	2.019.359
	151.091.050	37.784.940	36.467.196
Total del pasivo Patrimonio neto	179.644.622	52.548.063	73.114.744
	11.132.106	6.818.138	8.665.137

Nota: La información expresada en el cuadro que antecede es interna de la Emisora.

Situación patrimonial

Activo Total

Al 31 de diciembre de 2023 los activos totales ascendían a \$190.776.728 miles, lo cual representa un aumento del 221% respecto de los \$59.366.201 miles de activos totales registrados al 31 de diciembre de 2022.

El aumento en los activos totales al 31 de diciembre de 2023 se debió principalmente al aumento en un 211% en préstamos al sector privado no financiero y residentes en el exterior.

Al 31 de diciembre de 2022 los activos totales ascendían a \$59.366.201 miles, por lo que resultan en una disminución del 27% con respecto al año 2021, teniendo su principal disminución en los préstamos al sector privado no financiero y residentes en el exterior.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre de 2023 el pasivo total ascendía a \$179.644.622 miles, lo que representa un aumento del 241% respecto de los \$52.548.063 miles registrados al 31 de diciembre de 2022.

El aumento del pasivo total en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se debió principalmente al aumento de financiaciones recibidas de Industrias John Deere Argentina S.A.

Al 31 de diciembre de 2022 el pasivo total ascendía a \$52.548.063 miles, lo que representó una disminución del 28% respecto de los \$73.114.744 miles registrados al 31 de diciembre de 2021 reexpresados a valores del año 2022.

El patrimonio neto al 31 de diciembre de 2023 fue de \$11.132.106 de miles, mientras que al 31 de diciembre de 2022 fue \$6.818.138 de miles. Esto representó un incremento del 63%.

El patrimonio neto al 31 de diciembre de 2021 fue de \$4.448.378 miles.

Reseña y perspectiva operativa y financiera

Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

General

El resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$10.100.098 miles (pérdida), contra una pérdida neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 de \$1.847.002 miles. Esta disminución se debe principalmente a:

(i) Al ajuste por inflación.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$ 136.404 miles. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022 y dada dicha situación no es comparable con el importe al 31 de diciembre de 2023.

Ingresos Financieros

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2022 y 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

Los ingresos por intereses disminuyeron 12% a \$39.422.584 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2023, respecto de los \$44.667.353 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

La disminución de los ingresos totales en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se debió principalmente al aumento del volumen de ventas y los intereses obtenidos por financiaciones a otras entidades financieras mediante Calls.

Los ingresos por intereses aumentaron 171% a \$44.667.353 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2022, respecto de los \$16.452.694 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Los componentes de los ingresos financieros al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se exponen (en miles de pesos) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
Concepto	2023(1)	2021(2)			
Ingresos por intereses	39.422.584	44.667.353	16.452.694		
Ingresos por comisiones	1.986.321	2.419.164	1.044.989		
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(2.514.838)	(1.322.707)	(295.587)		
Otros ingresos operativos	2.415.029	4.871.421	1.912.714		
Total ingresos	41.309.096	50.635.231	19.114.810		

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Egresos Financieros

Los egresos por intereses disminuyeron un 13% a \$29.745.481 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, respecto de los \$34.135.565 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Los egresos por intereses disminuyeron en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2023 en línea a la disminución de los ingresos.

Los egresos por intereses aumentaron un 174% a \$34.135.565 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, respecto de los \$12.439.169 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Los componentes de los egresos financieros al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2023(1)	2022 (1)	$2021^{(2)}$			
Egresos por intereses	(29.745.481)	(34.135.565)	(12.439.169)			
Egresos por comisiones	(198.450)	(409.566)	(224.269)			
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	-	23.259	(200.830)			

122

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda de 2022.

Total egresos	(40.577.006)	(44.089.480)	(16.493.870)
Otros gastos operativos	(3.472.035)	(3.890.777)	(1.421.453)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(179.752)	(162.950)	(46.408)
Gastos de administración	(1.500.451)	(1.547.992)	(617.399)
Beneficios al personal	(1.951.803)	(1.567.720)	(561.908)
Cargo por incobrabilidad	(1.014.196)	(1.075.462)	(686.847)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(2.514.838)	(1.322.707)	(295.587)

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

Resultado operativo

El resultado operativo (definido como total de ingresos menos total de egresos y antes de deducir el resultado por la posición monetaria y el impuesto a las ganancias) aumentó a \$3.246.928 miles de ganancia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, representando esto una disminución del 59% respecto del resultado operativo de \$7.868.458 miles de ganancia registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

La disminución sufrida se originó en una disminución de los gastos operativos incurridos por la compañía, ya que la variación en los ingresos por intereses y comisiones al 31 de diciembre de 2023 no fue significativa en comparación al ejercicio cerrado en el año 2022.

Cargo por Incobrabilidad

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el cargo por incobrabilidad totalizó \$1.014.196 miles, lo cual representó una disminución del 6% respecto del cargo por incobrabilidad de \$1.075.462 miles registrado en el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.

El cargo por incobrabilidad totalizó \$686.847 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022 y dada dicha situación no es comparable con el importe al 31 de diciembre de 2023.

El ratio de cartera morosa fue de 4,34% en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Al 31 de diciembre de 2022 y 2021 dicho ratio fue de 5,19% y 5,39% respectivamente.

A principios de 2018, Argentina experimentó la peor sequía de los últimos 50 años. La situación económica y financiera del país comenzó a deteriorarse a mediados de 2018; experimentando alta volatilidad también durante el 2019, situación que afectó a nuestros clientes. La campaña 2018/2019 fue record en términos de granos, logrando una gran recuperación; no obstante, los precios de los commodities no estuvieron en un rango de precios altos. Todo ello contribuyó a que el ratio de mora al 31 de diciembre de 2019 fuera de 11,17%.

La mejora del ratio de mora al 31 de diciembre de 2023 y 2022 con respecto a 2021, se debió a las diversas estrategias que la Compañía adopto para hacer frente a la morosidad: afianzamiento de la gestión de cobranzas, otorgamiento de refinanciaciones y cobro de avales.

La dirección de John Deere Financial estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

Ingresos por Comisiones

Estos ingresos están compuestos principalmente por las comisiones devengadas por gestión de cobranzas de seguros.

Los ingresos por comisiones totalizaron \$1.986.321 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, lo cual representó una disminución del 18% respecto de los \$2.419.164 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022.

diciembre de 2022.

Los ingresos por comisiones totalizaron \$1.044.989 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022 y dada dicha situación no es comparable con el importe al 31 de diciembre de 2023.

Egresos por Comisiones

Estos egresos consisten en comisiones bancarias pagadas a los bancos y los gastos abonados al gestor encargado de la confección y seguimiento de las prendas y leasings. A partir del 2012 se incorporaron en este rubro los gastos y comisiones a los colocadores y agencias calificadoras correspondientes a la emisión de obligaciones negociables.

Los egresos por comisiones totalizaron \$198.450 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 contra los \$409.566 miles registrados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, significando una disminución del 52%.

Los egresos por comisiones totalizaron \$224.269 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022 y dada dicha situación no es comparable con el importe al 31 de diciembre de 2023.

Gastos Operativos

Los gastos operativos disminuyeron un 1% a \$7.104.041 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en relación al \$7.169.439 miles registrados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Dicha disminución en los gastos operativos durante en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se debió principalmente a una disminución en otros gastos operativos y gastos de administración respectivamente.

Los gastos operativos totalizaron \$2.647.168 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022.

Los componentes de los gastos operativos al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se detallan en el siguiente cuadro, en miles de Pesos:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de:					
	2023(1)	$2022^{(1)}$	2021(2)			
Beneficios al personal	(1.951.803)	(1.567.720)	(561.908)			
Gastos de administración	(1.500.451)	(1.547.992)	(617.399)			
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(179.752)	(162.950)	(46.408)			
Otros gastos operativos	(3.472.035)	(3.890.777)	(1.421.453)			
Total Gastos Operativos	(7.104.041)	(7.169.439)	(2.647.168)			

⁽¹⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023.

La cantidad de empleados a tiempo completo era de 73, 63 y 61 al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 respectivamente.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue de \$1.108.812 miles en contra, mientras que el impuesto devengado al 31 de diciembre de 2022 fue de \$852.724 miles a pagar.

El impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fue de \$580.519 miles a pagar. Este importe se presenta en moneda de diciembre de 2022 y dada dicha situación no es comparable con el importe al 31 de diciembre de 2023.

⁽²⁾ Los importes al 31 de diciembre de 2021 se presentan en miles de Pesos a sus valores de 2022.

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Préstamos financieros de largo y corto plazo otorgados por Entidades vinculadas.
- Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones.

Adicionalmente, la Emisora mantiene actualmente un esquema de líneas de crédito aprobadas –no comprometidas-con diversos bancos del sistema financiero por un monto total de aproximadamente de \$20.222 millones.

Las estrategias de "liquidez" y "tasa de interés" vigentes, las cuales son supervisadas por el departamento de tesorería de Deere & Co, procuran asegurar que haya siempre liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, y a gestionar adecuadamente los riesgos de mercado y los límites de John Deere Financial.

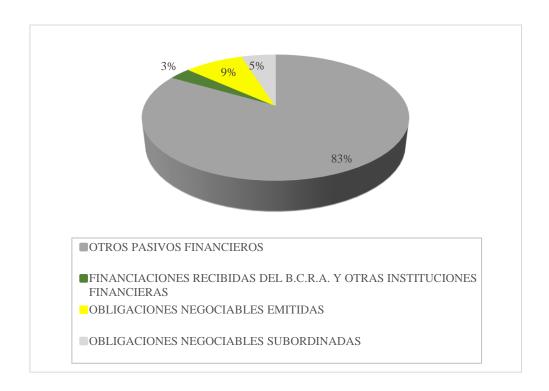
El financiamiento bancario de la Emisora es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales—, a tasa fija y exclusivamente en Pesos. En tal sentido la Emisora aplica los principios de calzar: moneda, plazo y tasa de interés; siendo la vida promedio de los préstamos tomados tendiente a calzar con la generación de préstamos otorgados, todos ellos en la actualidad a tasa de interés fija.

Si bien esta política le ha permitido a la Emisora prescindir de uso de instrumentos financieros de cobertura, en el caso de que la emisión de deuda se concrete a tasa variable, la Emisora puede celebrar un swap de tasa de interés a los efectos de mitigar las fluctuaciones en la tasa de interés variable.

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes que permitan sustentar el negocio con una visión de largo plazo, son aspectos considerados fundamentales por la Dirección y los Accionistas de John Deere Financial. Mediante la implementación del Programa Global de Obligaciones Negociables en el año 2012, la Emisora diversificó sus fuentes de fondeo y extendió su capacidad crediticia.

Al 31 de diciembre de 2023, la composición de otras obligaciones por intermediación financiera de John Deere Financial fue la siguiente:

125



En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda por obligaciones negociables, la vida promedio residual de las mismas es de 9 meses al 31 de diciembre de 2023, 15 meses al 31 de diciembre de 2022, mientras que al 31 de diciembre de 2021 la vida promedio residual de las mismas era de 17 meses.

Las políticas de la Emisora prevén límites de concentración por contraparte y de utilización de líneas crediticias de otras entidades financieras.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Emisora mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; (ii) Letras del Tesoro Nacional nominadas en dólares estadounidenses y (iii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

Recursos de capital

Al 31 de diciembre del 2023 la RPC ascendía a \$16.341.602 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a dicha fecha de \$12.843.349 miles. Al 31 de diciembre del 2022 la RPC ascendía a \$7.384.429 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a dicha fecha de \$3.943.907 miles. Al 31 de diciembre del 2021 la RPC ascendía a \$4.764.458 miles, en tanto la exigencia de capital mínimo a dicha fecha era de \$2.767.007 miles.

El cuadro siguiente indica, para los últimos tres ejercicios anuales, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del Banco Central en miles de Pesos:

	Al 31 de diciembre de					
	2023 2022 20					2021
Cálculo del Capital Mínimo:						
Capital Mínimo Básico para Entidades Financieras	\$	8.000	\$	8.000	\$	8.000
Riesgos de Crédito	\$	12.279.968	\$	3.575.663	\$	2.454.872

126

Riesgos de Mercado	\$ 22.784	\$ 63.333	\$ 92.246
Riesgo Operacional	\$ 540.597	\$ 304.911	\$ 219.889
Exigencia de Capital según normas del Banco Central	\$ 12.843.349	\$ 3.943.907	\$ 2.767.007
Patrimonio Neto Básico	\$ 21.232.204	\$ 8.665.140	\$ 4.407.981
Patrimonio Neto Complementario	\$ 1.558.453	\$ 502.588	\$ 356.477
Total de Integración de Capital según normas del Banco Central	\$ 22.790.657	\$ 9.167.728	\$ 4.764.458
Exceso de Capital	\$ 9.947.308	\$ 5.223.821	\$ 1.997.451

La información provista en el subtítulo "Recursos de Capital" del presente Prospecto no surge de estados financieros auditados, siendo información interna de la Emisora.

La Emisora dispone de acuerdo a las proyecciones de negocio realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

Investigación, desarrollo, innovación, patentes y licencias

La Emisora registra en el rubro bienes intangibles el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Emisora, los cuales son amortizados en general en un plazo de 36 meses, a partir de su fecha de activación. Al 31 de diciembre de 2023, el monto registrado por este concepto ascendía a \$ 427.802 miles, mientras que al 31 de diciembre de 2022 el monto registrado por este concepto ascendía a \$ 202.739 miles.

Gerenciamiento de Riesgos

La Emisora –a partir de lineamientos establecidos a nivel global por parte de Deere & Co.– adhiere al Gerenciamiento de Riesgos, entendiendo a este término como un método lógico y sistemático para establecer un entorno, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de forma tal que permita minimizar pérdidas.

Adicionalmente, Deere & Co requiere que cada unidad a nivel mundial cuente con una Manual de Business Continuity Plan, el cual prevé como debe operar la Emisora en el hipotético caso que se produzcan catástrofes naturales, o humanas o acontecimientos que impidan el normal funcionamiento, en el caso de Argentina, de la Emisora y de John Deere Argentina.

Información sobre tendencias

El siguiente análisis es a la fecha de actualización del presente Prospecto y está sujeta a los riesgos descriptos en la sección "Factores de Riesgo".

SOJA (Campaña 2022/2023)

La campaña de soja 21/22 arrojó una producción de 42 millones de toneladas, con un rinde promedio de 28 quintales por hectárea. La sequía que afectó a los cultivos de verano en la campaña 21/22, también hizo lo propio en la campaña 22/23, para la cual se proyecta una producción de inferior a 35 millones de toneladas. Los menores rendimientos por hectárea de la campaña 21/22 fueron compensados por precios internaciones de la soja superiores a la media de la década.

TRIGO (Campaña 2021/2022)

La campaña de trigo 21/22 arrojó una producción de 23 millones de toneladas, con un rinde promedio de 35 quintales por hectárea. Esta producción récord, sumada a la escalada del precio internacional del trigo derivado del conflicto Rusia/Ucrania, han puesto a la campaña 21/22 en el podio de las más exitosas de la historia. Respecto a la campaña 22/23, las condiciones climatológicas de sequía experimentadas durante el invierno y la primavera impactaron negativamente en la producción de trigo, reduciendo la producción a la mitad, con un rinde promedio de 23 quintales por hectárea.

MAÍZ (Campaña 2021/2022)

El maíz continúa ganando terreno frente a la soja como cultivo de verano y la aplicación de mayor tecnología

posibilita un continuo crecimiento en los rindes por hectárea. La campaña de maíz 21/22 arrojó una producción de 51 millones de toneladas, con un rinde promedio de 69 quintales por hectárea. La sequía detuvo la tendencia creciente de los rindes en maíz y arrojó resultados económicos inferiores a los esperados. Al igual que la soja, la falta de lluvias durante la primavera 22 y el verano 22/23, impactará en la producción de maíz, para la cual se espera una producción inferior a las 40 millones de toneladas.

Nuestra Compañía mantiene un abanico competitivo de financiación en pesos y dólares estadounidenses para cubrir las distintas necesidades de financiación de nuestros clientes. La estrategia de John Deere Financial es completar el ciclo de servicio al cliente ofrecido por la marca, por lo que se han ido incorporando líneas de financiamiento que transcienden la financiación de maquinaria, tales como la financiación de repuestos y grandes reparaciones y la financiación de equipos de agricultura de precisión.

La estrategia de JDFA se sigue apoyando en la innovación para aumentar la eficiencia, adaptar los productos financieros y desarrollar nuevos a la medida de las necesidades de sus clientes y posibilidades del mercado. El objetivo es ofrecer un paquete integral de soluciones a los clientes John Deere en Argentina para que puedan maximizar su producción y/o actividad de manera sostenida y rentable. La misma busca mitigar la potencial desaceleración en la actividad económica por el efecto suba de tasas de interés y el mercado competitivo de financiación de maquinaria nacional nueva con tasas de interés fijas.

Obligaciones Negociables en circulación.

Por Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV del 4 de noviembre de 2019, se inscribió a la Compañía en el Registro de Emisor Frecuente bajo el Número DIEZ (10), para el ofrecimiento de Obligaciones Negociables bajo el Régimen previsto en la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y se autorizó asimismo la Oferta Pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por hasta VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V/N U\$S 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión.

Por Disposición N° DI-2020-26-APN-GE#CNV de fecha 13 de mayo de 2020, se ratificó la condición de Emisor Frecuente de la Compañía.

Posteriormente, por Disposición N° DI-2021-22-APN-GE#CNV de fecha 28 de mayo de 2021, se ratificó la condición de Emisor Frecuente de la Compañía.

Finalmente, por Disposición N° DI-2022-20-APN-GE#CNV de fecha 16 de Mayo de 2022, se ratificó la condición de Emisor Frecuente de la Compañía.

A la fecha del presente prospecto, la Compañía tiene en circulación las obligaciones negociables clases: VII y X emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, todas ellas por un monto total en circulación de US\$ 34.493.849. Mediante la Disposición N° DI-2023-29-APNGE#CNV de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia de Emisoras de la CNV ratificó la condición de Emisor Frecuente y aprobó el monto máximo autorizado de U\$\$ 144.846.745,00 para emitir dentro del Régimen de Emisor Frecuente y que habiendo emitido durante el año en curso US\$ 26.493.849, el saldo remanente es de U\$\$ 118.352.896,00. En virtud de haber solicitado a la CNV un aumento de US\$ 50.000.000, el monto máximo autorizado a emitir dentro del Régimen de Emisor Frecuente asciende a U\$\$ 168.352.896.

El 28 de febrero de 2024 Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings), ratificó las calificaciones de riesgo mediante el informe publicado en https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=452.

- Endeudamiento de Largo Plazo: AA(arg).
- Endeudamiento de Corto Plazo: A1+(arg).

Los informes de calificación de riesgo de las obligaciones negociables en circulación de la Compañía emitidos a la fecha del presente Prospecto podrán consultarse en el sitio web institucional de la Compañía (http://www.deere.com.ar/es/) y en la AIF, que se encuentra en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv/.

128

Destino de los fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de obligaciones negociables a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente serán aplicados por John Deere Financial a uno o más de los destinos contemplados en la Ley de Obligaciones Negociables, a saber: (i) inversiones en activos físicos situados en el país; y/o (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; y/o (iii) integración de capital de trabajo en el país; y/o (iv) refinanciación de pasivos y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, todo ello según se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, y de acuerdo con el plan de afectación específico que se acompañará en oportunidad de la emisión y colocación de cada clase y/o serie de obligaciones negociables a emitirse bajo el Régimen de Emisor Frecuente. A su vez, cuando se encuentre pendiente la aplicación de fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables emitidas por la Compañía bajo el Régimen de Emisor Frecuente, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez. Todo ello en cumplimiento con el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cuando el emisor es una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, como es el caso de John Deere Financial, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

En el Suplemento de Prospecto correspondiente a la emisión de cada clase y/o serie de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, se indicará el destino específico de los fondos provenientes de la respectiva emisión, de acuerdo con el plan de afectación específico que se elaborará en tal oportunidad.

Cuestiones Judiciales

A la fecha del presente Prospecto, John Deere Financial participa como parte actora en 38 causas en las que persigue el cobro de sus acreencias.

Cambios Significativos

El Directorio de John Deere Credit Compañía Financiera S.A considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Compañía a la fecha del presente Prospecto.

Cabe destacar que la actividad de los clientes de la Compañía continúa su marcha, a pesar de los eventos ocurridos por la pandemia de COVID-19.

Las financiaciones en pesos continúan incrementando su participación en comparación con las financiaciones en dólares estadounidenses. La previsión de incobrabilidad disminuyó siguiendo al valor del portafolio, aunque se redujo en términos relativos (ratio sobre portafolio). La liquidez de caja se ha mantenido constante durante el primer trimestre del año 2023.

129

INFORMACIÓN ADICIONAL

Capital Social

A la fecha del presente Prospecto, el capital social de John Deere Financial asciende a \$1.327.345.329, representado por 1.327.345.329 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de \$1 valor nominal y con derecho a un voto por acción. Deere Credit Inc. es titular de 1.274.073.297 acciones (representativas del 96% del capital social y de los votos de la Emisora). Deere & Company es titular de 53.272.032 acciones (representativas del 4% del capital social y de los votos de la Emisora). Todas las acciones emitidas por la Emisora son mantenidas en el exterior por sus accionistas.

Con fecha 6 de agosto de 2020, la Emisora celebró un acuerdo de aportes irrevocables con sus accionistas. En virtud de dicho acuerdo, el accionista Deere Credit Inc. realizó aportes por la suma de \$143.486.999,68 (Pesos ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos) y el accionista Deere & Co. Realizó aportes por la suma de \$5.978.625,23 (Pesos cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco con veintitrés centavos). A su vez, con fecha 8 de septiembre de 2020, se reabrió la Asamblea general Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que tuvo inicio el 21 de agosto de 2020, y se pusieron a consideración de los accionistas de la Compañía los aportes irrevocables efectuados Deere Credit Inc. y Deere & Co. a favor de la Compañía con fecha 6 de agosto de 2020, resolviéndose aumentar el capital social de la Compañía de la suma de \$1.177.879.705 a la suma de \$1.327.345.329, es decir, aumentando el capital social en un monto de \$149.465.624.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Acta de Directorio de fecha 26 de septiembre de 2019. El valor del incremento fue de \$ 285.049.999 llevando el nuevo capital social de \$892.829.706 a \$1.177.879.705.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Acta de Directorio de fecha 29 de agosto de 2019. El valor del incremento fue de \$288.496.846 llevando el nuevo capital social de \$604.330.860 a \$892.829.706.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2019 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio de fechas 25 de abril de 2019 y 29 de mayo de 2019, respectivamente. El valor del incremento fue de \$266.849.999 llevando el capital social de \$337.480.861 a \$604.330.860.

De acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2018 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio de fechas 27 y 28 de agosto de 2018 y 25 y 26 de septiembre de 2018, respectivamente. El valor del incremento fue de \$119.094.217 llevando el nuevo capital social a \$337.480.861.

En la Asamblea Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2018 se resolvió la capitalización de los aportes efectuados por Deere Credit Inc. y Deere & Co. aprobados por Actas de Directorio 505 de fecha 31 de mayo de 2018 y 513 del 27 de junio de 2018. El valor del incremento fue de \$178.300.000 llevando el nuevo capital social a \$218.386.644.

No existen compromisos de los accionistas o de terceros para aumentar el capital social de John Deere Financial.

Acta Constitutiva y Estatuto

Constitución e inscripción

John Deere Financial fue constituida el 25 de noviembre del año 1999 mediante escritura número 1003, pasada al folio 5.122 del Registro Notarial 359 a cargo del Escribano José Luis Del Campo (h) (mat. 3555), y el estatuto social de John Deere Financial fue inscripto en la IGJ bajo el número 4623 del libro 10 de sociedades por acciones, el 3 de abril de 2000. La última modificación al estatuto se aprobó por Asamblea de Accionistas de fecha 31 de Enero de 2012 y fue inscripta en la IGJ bajo el número 16325 del libro 65 de sociedades por acciones el día 23 de agosto de 2013.

En virtud de la misma se resolvió, *ad referendum* de su aprobación por el BCRA, modificar el art. 3° del estatuto social, a fin de contemplar que la denominación mínima de las obligaciones negociables que emita se encuentre en línea

130

con lo prescripto al respecto por la normativa del BCRA que esté encuentre vigente al momento de la emisión. Actualmente, el monto mínimo de valor nominal de los títulos, según la autorización conferida por el BCRA el 23 de julio de 2013 y lo previsto en los estatutos sociales, será el que disponga la normativa del BCRA a la fecha de emisión correspondiente. Dicha modificación fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de agosto de 2013.

A continuación, se describen ciertas disposiciones del estatuto social de John Deere Financial, complementado por lo previsto en la Ley General de Sociedades.

Objeto social

De acuerdo al artículo tercero del estatuto, John Deere Financial tiene por obieto actuar como compañía financiera, en los términos de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo fin puede: a) Emitir y colocar letras, pagarés y obligaciones negociables. En el caso de las obligaciones negociables, el monto mínimo de valor nominal de los títulos será el que disponga la normativa del Banco Central a la fecha de emisión correspondiente; b) conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; c) otorgar avales, fianzas, u otras garantías; d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; e) realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones con la intervención de la Emisora, prefinanciar emisiones y colocarlas; f) intermediar en la oferta pública de títulos valores mobiliarios; g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagaderos de dividendos, amortizaciones e intereses; i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) obtener créditos en el exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización al BCRA; k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; m) acordad préstamos a otra entidades; o) efectuar inversiones en acciones y obligaciones; p) adquirir inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos; q) invertir en acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.

Duración

Conforme al artículo segundo del estatuto, la duración de John Deere Financial es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto Social en el Registro Público de Comercio (es decir, hasta el 3 de abril del año 2099). El plazo de vigencia de John Deere Financial puede ser extendido mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

Registro y transferencia de acciones

Las acciones de John Deere Financial son cartulares nominativas no endosables, y el registro de acciones es llevado por la Emisora. Únicamente aquellos tenedores que están registrados en el registro de acciones (el "Registro de Acciones") serán reconocidos como accionistas. Las transferencias, gravámenes y cargas sobre las acciones de John Deere Financial deberán inscribirse en el Registro de Acciones y, conforme al artículo 215 de la Ley General de Sociedades, solamente surtirán efectos contra John Deere Financial y terceros a partir del momento en que se hubiera efectuado dicho registro.

Asamblea de accionistas

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. John Deere Financial deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros párrafos del artículo 234 de la Ley General de Sociedades.

Las asambleas de accionistas pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto para la asamblea unánime. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

Durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto 297/2020, las Emisora podrá celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se

131

cumplan los recaudos mínimos establecidos por la Resolución General Nº 830/2020 de la CNV.

La asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2023 aprobó la modificación del estatuto social de John Deere Financial, a fin de incorporar el artículo 14 relativo a reuniones a distancia, permitiendo que las reuniones de directorio, asamblea de accionistas y las reunones de la comisión fiscalizadora puedan celebrarse a distancia por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en observancia con la normativa aplicable. Asimismo, se establece en dicho artículo que a los efectos del quórum en las reuniones de directorio, comisión fiscalizadora y asambleas celebradas a distancia se tendrán en cuenta todos los participantes del acto, entendiéndose como participantes del acto a aquellos que se encuentren participando de las reuniones presencialmente o a distancia, que tengan derecho a voto, según el tipo de reunión de que se trate. A fines de permitir la participación en forma presencial de accionistas o sus representantes, en asambleas que se convoquen a distancia, las reuniones de asamblea a distancia deberán celebrarse desde la sede social, permitiendo la participación de los accionistas o sus represenantes que opten por concurrir presencialmente.

Directorio

La dirección y administración de John Deere Financial está a cargo de un directorio integrado por uno a siete directores titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporan al directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio, pudiendo ser reelectos. La asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesiona con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En resguardo del correcto cumplimiento de las funciones ejercidas por los miembros del directorio, los directores titulares deben constituir a favor de la Emisora una garantía en los términos de la Resolución 7/2015 y sus modificatorias de la IGJ, optando por cualquiera de las alternativas previstas en dicha resolución.

Durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto 297/2020, las Emisora podrá celebrar reuniones a distancia del órgano de administración aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan los recaudos mínimos establecidos por la Resolución General N° 830/2020 de la CNV.

Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el art. 10 de los Estatutos Sociales, la fiscalización de John Deere Financial está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, e igual número de suplentes. El término de su elección es de un ejercicio, pudiendo ser reelegidos. La comisión fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, el Presidente desempata votando nuevamente.

Dividendos

El estatuto social de John Deere Financial no dispone restricción alguna a la distribución de dividendos.

<u>Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer</u>

El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas de John Deere Financial hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades y cualquier aumento de capital mayor debe ser aprobado por la asamblea extraordinaria.

Conforme al estatuto y a la Ley General de Sociedades, en caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente. Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los treinta días posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la Argentina, sin embargo, dicho plazo podrá reducirse a un mínimo de diez días si así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

Fernán Zambiero

Funcionario Subdelegado

Reducción de capital

De acuerdo a la Ley General de Sociedades, la reducción voluntaria de capital debe ser aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas, con informe fundado de la comisión fiscalizadora y, salvo que dicha reducción se efectúe aplicando las utilidades netas o reservas libres, requiere la publicación de edictos y, en caso de existir acreedores que se opongan a la reducción y que no hayan sido desinteresados o debidamente garantizados, que haya transcurrido un plazo de veinte días a fin de que tales acreedores puedan obtener un embargo judicial. Conforme la Ley General de Sociedades la reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

Rescate y recompra de acciones

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de John Deere Financial. No obstante, las acciones de John Deere Financial pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley General de Sociedades. Toda vez que las acciones de John Deere Financial no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación de un quórum o mayoría.

Derecho de receso

Si los accionistas de John Deere Financial aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual John Deere Financial no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) de John Deere Financial, la prórroga o reconducción (salvo en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones), un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio de John Deere Financial al extranjero, el retiro voluntario de la oferta pública o el listado de las acciones o cancelación obligatoria de la autorización de la oferta pública, continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que competan a la asamblea extraordinaria y que impliquen desembolso para el socio, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar la separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de John Deere Financial que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. El derecho de receso debe ejercerse dentro de los cinco días posteriores a la reunión de la asamblea en la cual fuera adoptada la resolución, en caso de que el accionista recedente hubiera votado en contra de dicha resolución, o dentro de los quince días posteriores a la reunión en caso de que el accionista recedente no hubiera concurrido a dicha asamblea, debiendo demostrar que era accionista a la fecha de dicha asamblea. En el caso de fusión o escisión que involucre a una sociedad autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, no podrá ejercerse el derecho de receso si las acciones a ser recibidas como resultado de dicha operación se listan y/o negocian en bolsa. El derecho de receso caduca si se revoca la resolución que diera origen a dicho derecho en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los setenta y cinco días de clausurada la asamblea en la cual se adoptó tal resolución. Los pagos por el ejercicio del derecho de receso se deberán efectuar dentro de un año de la fecha de la asamblea de accionistas en la cual la resolución fue adoptada, salvo en el caso de retiro voluntario, desistimiento o denegatoria de la oferta pública o listado o de continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, en cuyo caso el plazo de pago se reduce a sesenta días desde la clausura de la asamblea o desde que se publique el desistimiento, la denegatoria o la aprobación del retiro voluntario. Al día de la fecha del presente Prospecto, las acciones de John Deere Financial no están admitidas a la oferta pública y, por ende, tampoco se listan y/o negocian en ninguna entidad autorregulada.

Liquidación

La liquidación de John Deere Financial puede ser efectuada previa comunicación al Banco Central, por el directorio o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora de John Deere Financial, conforme a lo dispuesto a las normas legales vigentes, en especial, la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central y las disposiciones vigentes del Banco Central. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será proporcionalmente distribuido entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones. El estatuto no establece derechos diferenciales según las clases de acciones para participar en cualquier excedente en caso de liquidación.

133

Controles de Cambio

Antes de diciembre de 1989, el mercado de divisas argentino estaba sujeto a controles cambiarios. Desde diciembre de 1989 hasta abril de 1991 la Argentina mantuvo un tipo de cambio libre para todas las transacciones en moneda extranjera y se permitió la transferencia de dividendos en moneda extranjera en el extranjero y la repatriación de capital sin previa aprobación del BCRA. Desde el 1 de abril de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley de Convertibilidad, hasta el 21 de diciembre de 2001, fecha en que el BCRA cerró el mercado de divisas, el peso argentino fue libremente convertible en dólares estadounidenses.

El 3 de diciembre de 2001, el gobierno argentino impuso una serie de medidas de control monetario y cambiario mediante el Decreto 1570/01, que incluía restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y fuertes restricciones a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del BCRA, salvo excepciones específicas para las transferencias relacionadas con el comercio exterior. En junio de 2003, el gobierno argentino impuso restricciones a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la prohibición de la transferencia al exterior de fondos hasta 180 días después de su entrada en el país.

En junio de 2005, el gobierno estableció nuevas regulaciones sobre los flujos de capitales que ingresen a la Argentina, incluyendo el aumento del período en el que ciertos fondos entrantes deben permanecer en Argentina a 365 días calendario, y requiriendo que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino, no asignable, que no devenga intereses durante 365 días calendario (el "Depósito Obligatorio"). Sin embargo, en diciembre de 2015, el Ministerio de Tesorería redujo el período en que los fondos entrantes deben permanecer en Argentina de 365 días calendario a 120 días calendarios y también redujo el Depósito Obligatorio del 30% al 0%. Además, en enero de 2017, el Ministerio de Hacienda redujo el período de tenencia del Depósito Obligatorio de 120 días naturales a 0 días naturales. Como resultado de estos dos cambios en las regulaciones, el Depósito Obligatorio no es actualmente requerido.

Adicionalmente el BCRA, a través de la Comunicación "A" 6244, dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto Nº 616/05, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N° 609/19, que establecía que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el producto del valor de exportación de bienes y servicios debe ser repatriado a Argentina y convertido a pesos mediante liquidación en el mercado local de cambios (el "MLC") de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 609, el Banco Central por medio del Normas Cambiarias, definido en cuyo caso el acceso al MLC para comprar divisas y metales preciosos, así como o para fines de transferencias de divisas al exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Banco Central, teniendo en cuenta la diferente situación de las personas físicas y jurídicas.

Con fecha 28 de diciembre de 2019, a través del Decreto 91, se prorrogó por tiempo indefinido la obligación de ingreso y negociación del contravalor de la exportación de bienes y servicios en el MLC. Por su parte, y en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto 91, el Banco Central a través de la Comunicación "A" 6856 de fecha 30 de diciembre de 2019, estableció que las Normas Cambiarias se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019 y por tiempo indefinido.

A la fecha de este Prospecto, las restricciones para el acceso al MLC son las siguientes:

Obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

Exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019

Los pagos en moneda extranjera por exportaciones de bienes por un monto igual a los montos facturados de acuerdo con las condiciones de venta de tales exportaciones de bienes deben ser repatriados y convertidos mediante la liquidación en el MLC dentro de un período específico de tiempo para distintos bienes y servicios en cuestión.

Fernán Zampiero

El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplido de embarque otorgado por la Aduana. El plazo de ingreso y liquidación varía según el tipo de bien, estableciéndose los siguientes plazos computados en días corridos: (i) 15; (ii) 30; (iii) 60; (iv) 120; (v) 180; y (vi) 365 para las operaciones que se concreten en el marco del régimen "EXPORTA SIMPLE", independientemente del tipo de bien exportado.

Por las exportaciones comprendidas en el Decreto N° 28/23, lo indicado precedentemente se considerará cumplimentado cuando el exportador haya ingresado y liquidado en el mercado de cambios un monto no menor al 80% del valor facturado y por la porción no liquidada haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país.

El plazo de ingreso y liquidación varía según el tipo de bien, estableciéndose los siguientes plazos computados en días corridos: (i) 15; (ii) 30; (iii) 60; (iv) 120; (v) 180; y (vi) 365 para las operaciones que se concreten en el marco del régimen "EXPORTA SIMPLE", independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos descripto precedentemente, las Normas Cambiarias establecen que los pagos recibidos por exportaciones deben ser repatriados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Mediante la Comunicación "A" 6882 del BCRA se resolvió que los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas (en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino), podrán solicitar a sus respectivas entidades de seguimiento una extensión del plazo de ingreso hasta 120 días corridos. Esta extensión aplicará en los casos en que hayan registrado exportaciones superiores a US\$50.000.000 y los bienes correspondan a las posiciones detalladas en dicha norma (principalmente relacionados con la industria de la carne).

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el "Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes". La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MLC de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Transacciones de exportación ejecutadas antes del 2 de septiembre de 2019

Los cobros de exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 que se encontrasen pendientes de cobro a esa fecha deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Los exportadores que hayan concretado permisos de embarque en ese periodo quedarán alcanzados por un seguimiento específico.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior.

Las entidades financieras pueden dar acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y otras compras de bienes en el exterior, en la medida en que se cumplan ciertas condiciones específicas. Además, las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones contraídas en el exterior en relación con

135

garantías o vales otorgadas para la importación de bienes y para la cancelación de líneas de crédito con el exterior abiertas para financiar importaciones de bienes, en la medida que se cumplan con las condiciones previstas.

Las condiciones especificadas también resultarán aplicables a los pagos por importaciones de bienes y servicios conexos que puedan ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) por cumplir los requisitos previstos en dicho sistema.

Según las Normas Cambiarias, se consideran importaciones argentinas de bienes a aquellas operaciones que cuenten con el correspondiente registro de ingreso aduanero de los bienes ante la Aduana de la República Argentina. El pago de importaciones de bienes comprende a todo concepto que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura emitida por el proveedor del exterior, distinguiéndose entre pago de importaciones que cuentan con registro de ingreso aduanero y pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. En este último caso, los pagos cursados quedarán sujetos a un seguimiento para verificar que se efectúe el registro de ingreso aduanero de los bienes en los plazos previstos en las Normas Cambiarias.

Requisitos adicionales para el pago de importaciones

Mediante la Comunicación "A" 7422 de fecha 16 de diciembre de 2021, y sus modificatorias, se establecieron requisitos adicionales que las entidades deben cumplir para poder acceder al MLC sin contar con la conformidad previa del BCRA para el pago de importaciones de bienes y/o para la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes.

A través de la Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, el BCRA modificó sustancialmente su normativa respecto al régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. La mencionada Comunicación estableció, respecto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, que no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de importaciones de la República Argentina (SIRA) en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

Respecto de los pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

- i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM); b gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM); c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica; d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- ii) desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios. En todos los casos, la entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3 de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.
- iii) desde los 180 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM); b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

136

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes: a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos; b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos; c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos y d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en los puntos i), ii), iii), iv) y v) cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación "A" 7917.

En cuanto al acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente, se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación "A" 7917.

Aplicación de cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios para la cancelación de títulos de deuda y endeudamientos con el exterior

Se permitirá la aplicación de cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios a:

- (i) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de Proyectos de Inversión (conforme se define más adelante) en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a un año, considerados los pagos de servicios de capital e intereses;
- (ii) pagos de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses. En caso de que el cliente sea beneficiario directo del Decreto N° 277/22, la aplicación sólo podrá ser convalidada por la entidad encargada del seguimiento hasta el monto que surge de restar el valor de los beneficios del Decreto N° 277/22, utilizados por el cliente en forma directa o indirecta.;
- (iii) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3., cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto anterior, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 año considerando los vencimientos de capital e intereses
- pagos de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera, concertadas a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 de la Comunicación "A" 7422 en base a los siguientes parámetros: i) el monto de capital por el cual se accedió al mercado de cambios hasta el 31.12.23 no superó el 40% del monto del capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor: a) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o b) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplían las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3.; o c) contaba con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18.; o d) contaba con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de

137

petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17; ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.;

- (v) pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC entre el 16.10.2020 y el 31.12.23 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto anterior.;
- (vi) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios entre el 16.10.2020 y el 31.12.23 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 7.9.1.4.
- (vii) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, en la medida que: i) su emisión haya tenido lugar entre el 7.1.21 y el 31.12.23; ii) fueron entregados a acreedores en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de vencimientos de capital y/o interés de los siguientes 2 (dos) años por endeudamientos con el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior al periodo considerado a la fecha de su emisión en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); iii) considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18(dieciocho) meses respecto a los vencimientos refinanciados.
- (viii) La repatriación Las operaciones de los puntos (i) a (iii) serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen:
- aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Esta condición se entenderá cumplida si se demuestra que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del Proyecto de Inversión, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a su finalización, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios; y/o
- un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7422 estableció que se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país a fin de garantizar la cancelación de los vencimientos de las operaciones de endeudamiento externo descriptas, que hayan sido ingresadas y liquidadas por en el MLC a partir del 7 de enero de 2021

En tal sentido, el BCRA dispuso que esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En el caso que la fecha hasta la cual los cobros deban permanecer depositados en virtud de lo requerido en el contrato de financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha.

138

Excepciones a la obligación de liquidar en el mercado local de cambios las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios, endeudamientos con el exterior y la venta de activos no financieros en el mercado local de cambios

No resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, enajenación de activos no financieros no producidos, endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales;
- (ii)el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que sea aplicable a la operación.;
- (iii) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiente a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.
- (iv) la utilización de este mecanismo fue neutra en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso.

En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede.

Retiro de efectivo en el exterior con tarjetas de débito

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos.

Una extracción con débito en la cuenta en pesos será considerada una formación de activos externos por parte del residente computable a los efectos del límite de US\$200 mensuales establecido por las Normas Cambiarias. A tales efectos, la entidad interviniente deberá realizar previamente la constatación en el sistema on line provisto por el BCRA y registrar la operación como una compra de billetes de moneda extranjera (código A09).

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar, en forma remota, la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos, la cuenta en moneda extranjera del cliente.

Las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra podrán otorgar como adelanto en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior, un monto máximo de US\$ 50 por operación. Dicho límite se incrementa a US\$ 200 por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.

Pagos al exterior por uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país

Las entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado local de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones:

- participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o
- transferencia de fondos a cuentas de proveedores de servicios de pago; y/o
- transferencia de fondos a cuentas de inversión abiertas en administradores de inversiones radicados en el exterior;

y/o

- realización de operaciones cambiaras en el exterior; y/o
- la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o
- adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.).

A su vez, a través de la a Comunicación 7106, se estableció que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el MLC a partir del 1° de septiembre de 2020, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir de octubre de 2020 del cupo de US\$200 para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que los montos adquiridos fuesen superiores al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 10 de septiembre de 2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Independientemente de ello, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, la persona humana podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al MLC para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes.

Formación de activos externos o con transacciones de derivados

Las personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del BCRA para formar activos externos y constituir todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de derivados, es decir, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados, excepto para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos. Lo dispuesto por el BCRA no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Como excepción al requisito de obtención de la previa conformidad del BCRA, se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por la obligación de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresa y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos para personas humanas residentes

Las personas humanas residentes para la constitución de activos externos, el envío de ayuda familiar y el otorgamiento de garantías vinculadas con la concertación de operaciones de derivados, deberán obtener la previa

conformidad del BCRAcuando el conjunto de los conceptos descriptos precedentemente supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Cuando el monto operado por estos conceptos no supere el equivalente de US\$ 100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, dichas operaciones podrán hacerse en efectivo y, en caso de superarse dicho monto, deberán cursarse con débito a cuentas locales o del exterior, según corresponda.

La entidad interviniente deberá constatar en el sistema online implementado por el BCRA, que la persona se encuentra habilitada para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior y solicitar al cliente una declaración jurada en la cual conste que no es beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9 del Decreto N°332/2020 y modificatorias.

A su vez, para la operatoria con derivados vinculada al pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados y en la medida que dicha operatoria implique un pago en moneda extranjera, las personas humanas deberán obtener la conformidad previa del Banco Central.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. El cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

A fin de eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, a través de la Comunicación "A" 7072 de fecha 16 de julio de 2020 (la "Comunicación 7072"), el BCRA modificó las instrucciones operativas relativas a la funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos y estableció dentro de la política de "conozca a su cliente" que las entidades receptoras difieran la acreditación de fondos a las cuentas de destino nominadas en moneda extranjera a partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario.

Para ello, la Comunicación 7072 estableció que las entidades podrán requerir al cliente receptor que justifique el motivo de la transferencia. En caso de no producirse la justificación del movimiento, la entidad receptora deberá proceder al rechazo de la transferencia. No obstante ello, las entidades receptoras podrán exceptuar aquellas cuentas que por su propia actividad puedan justificar la recurrencia de esta operatoria.

Acceso al mercado local de cambios para no residentes

Se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para el acceso al mercado local de cambios para las compras de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación.

Se exceptúan del límite de compra de moneda extranjera en el mercado local de cambios a las operaciones concertadas por:

- organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;
- representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;

141

- a las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; y
- aquellas realizadas en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el Banco Central que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.
- compra de moneda extranjera por parte de no residentes, a las transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que perciben fondos en Argentina asociados a los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de las Leyes N°24.043, N° 24.411 y N° 25.914 y concordantes.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes

No resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para:

- la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que (a) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2 de octubre de 2020; y (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su ingreso.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; ii) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y iii) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto a repatriar.

En el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital, según corresponde.

Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras

Las entidades financieras tendrán acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. El acceso al mercado de cambios por parte de los clientes para la precancelación de estas financiaciones requerirá la conformidad previa del BCRA.

La entidad deberá contar con la validación de la declaración del "Relevamiento de activos y pasivos externos" de la entidad, en la medida que sea aplicable.

Precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) La deuda se origina en

financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior, siempre que cumpla con los requerimientos del BCRA; (iii) Se realice en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda y cumpla con los requerimientos del BCRA; y (iv) Se realice en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

Cancelación de servicios de capital con contraparte vinculada al deudor

Se establece hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, el requisito de obtener la previa conformidad del BCRA para acceder al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

A los efectos de la definición de contraparte vinculada, resulta de aplicación el punto 6.6. "Operaciones con contrapartes vinculadas" de la Comunicación "A" 7422 y modificatorias que refiere al punto 1.2.2. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 7422, no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC vigente para la cancelación al vencimiento de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que (a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020; y (b) dicho endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Cancelación en el exterior de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021

La Comunicación "A" 7218, estableció que para la cancelación en el exterior de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, las entidades podrán dar acceso al MLC a residentes para la cancelación de capital e intereses, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda en cuestión y/o que los fondos de la colocación de dichos títulos de deuda fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior;
- (ii) la vida promedio de los títulos de deuda en cuestión no sea menor a los 5 años;
- (iii) el primer pago de capital de los títulos de deuda en cuestión no se registre antes de los 3 años de la fecha de emisión;
- (iv) la suscripción local de los títulos de deuda en cuestión no supere el 25% de la suscripción total de los mismos; y
- (v) a la fecha de acceso al MLC la totalidad de los fondos provenientes de la emisión de los títulos en cuestión hayan sido liquidados en el MLC.

Refinanciación de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

La Comunicación "A" 7422, modificada por la Comunicación "A" 7466 dispone que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

(a) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y

143

(b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación también se considerará cumplimentado cuando se acceda al MLC por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que, por un monto igual o superior al excedente, el deudor: (i) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior: o (ii) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9 de octubre de 2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 de las Normas Cambiarias; (iii) cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18 de las Normas Cambiarias; o (iv) cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso adivisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

Por su parte, la Comunicación "A" 7422 dispuso que para las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o el exterior concertadas a partir del 7 de enero de 2021 para refinanciar deudas preexistentes se considerará, a los efectos del acceso al MLC para la cancelación de sus servicio de capital e intereses, cumplimentado el requisito de liquidación en moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros dos años, un monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros dos años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Con fecha 13 de octubre de 2022, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7621, por medio de la cual extendió el plazo de vigencia de las restricciones para el acceso al mercado de cambios para determinados endeudamientos financieros. En tal sentido, por medio de la Comunicación "A" 7416 se dispuso lo siguiente: (i) Obligación de presentar un plan de refinanciación: Las empresas del sector privado no financiero y entidades financieras que tengan endeudamientos financieros con el exterior con un acreedor que no revista el carácter de contraparte vinculada con el deudor y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en cada caso con pagos de capital programados dentro del período comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación conforme los siguientes criterios: a) el monto neto por el cual el deudor podrá acceder al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en el período mencionado anteriormente. En caso de superarlo, se cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" emitida en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto incluidas en la Comunicación "A" 7308; y b) el 60% restante del capital adeudado durante el período referido deberá ser refinanciado por los acreedores originales mediante la extensión de los pagos de capital que den al nuevo endeudamiento una vida promedio no inferior a 2 años.

En el caso de los vencimientos de capital programados entre el 1° de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022, el plan de refinanciación debía ser presentado ante el BCRA antes del 27 de diciembre de 2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento del capital a refinanciarse.

Precancelación de deuda financiera con el exterior

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de servicios de capital e intereses.

La conformidad previa del BCRA no será necesaria para acceder al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir de la fecha;
- (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;

(iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Adicionalmente, se requerirá que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

Será posible acceder al MLC para pagos anticipados de deuda financiera si se realiza una nueva emisión de valores, para refinanciar deudas a las que se les ha otorgado acceso al MLC si dicha emisión de valores conduce a un aumento de la vida media de la deuda financiera prepaga.

Cancelación de deuda y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

Se encuentra prohibido el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) las obligaciones entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019;
- (ii) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- (iii) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el (i) precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- (iv) las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC;
- (v) las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos por el BCRA;
- (vi) las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado local de cambios en función de lo dispuesto por las Normas Cambiarias, para la compra de moneda extranjera con anterioridad a los plazos admitidos por las Normas Cambiarias, en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del residente abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) el acceso al MLC se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso;

145

- (iii) el acceso al MLCse realice por un monto diario que no supere el 20% del monto de la deuda en moneda extranjera que se pretende cancelar;
- (iv) la entidad financiera interviniente haya verificado que la deuda en moneda extranjera, cuyo servicio se pretende cancelar, cumpla con los requisitos para acceder al mercado local de cambios establecidos por las Normas Cambiarias.

A su vez, las entidades financieras también podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- (i) se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o de endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado local de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios;
- (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto (iii) anterior; y
- (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera adquiridos y que no se utilizasen para la cancelación del servicio de deuda en cuestión, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de dicha deuda.

Giro de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias establecen que los residentes accedan al MLC para cambiar moneda extranjera y transferirla al exterior para realizar pagos de ganancias y dividendos a accionistas no residentes, sin la aprobación previa del BCRA en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no debe superar el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad financiera deberá recibir una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de esta.
- El monto total de las transferencias de utilidades y dividendos para los cuales el residente accede al MLC a partir del 17 de enero de 2020, no debe exceder el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en compañías residentes ingresadas y liquidadas a través del MLC previo a dicha fecha. Para este propósito, la institución financiera debe tener una certificación emitida por la entidad que realizó la liquidación de que no ha emitido certificaciones para los fines establecidos en este punto por un monto mayor al 30% del monto liquidado.
- El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en la condición precedente.
- El residente deberá presentar la documentación que evidencie la capitalización de dicho aporte o, en caso de no

disponer dicha documentación, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

• La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.

En cualquier caso que no encuadre con lo expuesto en las condiciones precedentes, deberán requerir la conformidad previa del BCRA para acceder al MCL para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Se mantiene vigente la Comunicación "A" 7719 del BCRA que dispuso que a partir del 1 de abril del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del total.

Con fecha 30 de abril de 2024, el Banco de la República Argentina, emitió la Comunicación "A" 7999/2024, mediante la cual se permite el pago de utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, mediante la suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos. La Comunicación "A" 7999/2024 permite, a su vez, el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL.

Además, La Comunicación 7999 permite que clientes no residentes puedan suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019, según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precio al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción.

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a importadores

Las prefinanciaciones, financiamientos y postfinanciaciones denominados en moneda extranjera otorgados por instituciones financieras a importadores deben convertirse a pesos al momento de su desembolso.

Pago de servicios prestados por no residentes.

En materia de pagos por importaciones de servicios prestados por no residentes, el BCRA estableció, a través de la Comunicación "A" 7917, que se podrá acceder al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando: (i) pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto: S03. Servicios de transporte de pasajeros; S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos); S23. Servicios audiovisuales; S25. Servicios del gobierno; S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero; S27. Otros servicios de salud; S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.; (ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual; (iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el Cronograma estipulado por el BCRA en materia de pagos de importaciones de bienes; (iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "\$24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio; (v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio; (vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13 de diciembre de 2023 y el

147

pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de nuevas importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 2.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en excepciones previstas por la normativa del BCRA.

Obligación de residente de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la de enajenación de activos no financieros no producidos.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

De acuerdo a lo establecido por las Normas Cambiarias, las adquisiciones o enajenaciones de activos no financieros no producidos comprenden aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros— y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Las entidades podrán realizar operaciones de canje y arbitraje con clientes en los siguientes casos:

- (i)transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior;
- (ii) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior;
- (iii) las operaciones de arbitraje que no impliquentransferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones solo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios;
- (iv) las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una "Caja de ahorro para turistas" prevista en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales";
- (v) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades. Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente que la transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19. La posibilidad de realizar estas transferencias deberá ser ofrecida a sus clientes por las entidades financieras a través de sus canales electrónico; y
- (vi) las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las Normas Cambiarias. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de

depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá debitar el monto enviado al exterior.

Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

A su vez, respecto a las operaciones de valores negociables, a través de la Comunicación "A" 7422, el BCRA estableció que:

- (i) no podrán concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación de pesos de títulos valores emitidos por no residentes: (a) los beneficiarios de refinanciaciones previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (b) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (c) los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (d) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; (e) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020;
- (ii) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Extensión del plazo para realizar egresos a través del MLC, en caso de venta de títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o transferencias a entidades depositarias del exterior

En el caso de egresos al MLC incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, en forma adicional a los requisitos que sean aplicables a cada caso particular, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la que conste que:

- (a) en el día que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores por no residentes rige para las adquisiciones liquidades a partir del 29 de octubre de 2021; y
- (b) se compromete a no realizar venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al MLC en los siguientes supuestos: (i) operaciones de clientes consistentes en transferencias al exterior desde una cuenta local en moneda extranjera a cuentas bancarias en el exterior de titularidad de la misma persona, en la medida que corresponda a transferencias al exterior de los fondos remanentes en una "Caja de ahorro para turistas" al momento del cierre; (ii) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (iv) las transferencias

149

al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Requisitos adicionales para realizar egresos a través del MLC

A través de la Comunicación "A" 7422, el BCRA estableció requisitos adicionales para realizar egresos a partir del MLC tendientes a restringir el acceso a las personas jurídicas y personas humanas residentes que conserven activos externos líquidos disponibles, así como también medidas destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones y la extensión de los plazos previos y posteriores a la fecha de acceso al MLC, en caso de haber concertado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 7422 incluye una nueva obligación de ingresar y liquidación en caso de cobro en el exterior de fondos provenientes de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo fijo o venta de cualquier activo constituidos a partir del 28 de mayo de 2020 y establece el requisito de obtener previa conformidad del BCRA para acceder al MLC en caso de cancelaciones de servicios de capital de endeudamientos con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

A continuación, describimos en forma esquemática las siguientes medidas adicionales:

(i) Requisitos adicionales para realizar egresos a través del MLC

En el caso de egresos a través del MLC (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior; pago de servicios prestados por no residentes; pago de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; pagos de intereses de deudas por importación de bienes y servicios; pagos de endeudamiento en moneda extranjera de residentes por partes de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios; pagos de títulos de deuda con registro público e el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera de residentes; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados -salvo las realizadas por personas humanas por formación de activos externos-; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con crédito hipotecario; compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades financieras- para la formación de activos externos y por operación con derivados; otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica, compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros, compra de moneda extranjera por parte de no residentes, canjes y arbitrajes con clientes no asociados a ingresos de divisas del exterior, cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras, refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2021), la entidad financiera deberá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

(a) Tenencia de moneda extranjera en el país y no posesión de activos externos líquidos disponibles

El cliente debe dejar constancia que la totalidad de moneda extranjera en el país se encuentran depositadaen cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al MLC por un monto superior equivalente a US\$100.000.

La Comunicación "A" 7422 incluye una enumeración meramente enunciativa sobre activos externos líquidos, entre los cuales se mencionan a las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, brindando como ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuenta de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.

150

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En caso de que la persona jurídica o persona humana tuviera activos externos líquidos por un monto superior equivalente a US\$100.000 al inicio del día en que accede al MLC, la entidad financiera también podrá aceptar la declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.
- En dicha declaración jurada deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) precedentes, que sean aplicables.
- (b) Nueva obligación de ingreso y liquidación por cobros de préstamos otorgados a terceros y depósitos a plazo o venta de cualquier activo con adquisición y otorgamiento posterior al 28 de mayo de 2020.

El cliente debe incluir en la declaración jurada un compromiso de liquidar en el MLC, en un plazo de cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba del exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al MLC en los siguientes supuestos: (1) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Modificaciones al Régimen de Idóneos.

Con fecha 16 de mayo de 2024 se publicó en el BORA la Resolución General N° 1002/2024 de la CNV, la cual modifica el actual texto del artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) relativo a las prohibiciones de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada, que deben cumplir las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables de abstenerse de ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables, sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la CNV a tales efectos. También prohíbe realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la CNV a tales efectos.

Asimismo, la Resolución 1002/2024 indica que no serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.

151

Regímenes informativos del BCRA

Relevamiento de activos y pasivos externos

Mediante la Comunicación "B" 12006 de fecha 6 de mayo de 2020, el BCRA modificó el esquema de vencimientos de la presentación de las declaraciones del Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, estableciendo que a partir del primer trimestre de 2020, los obligados a presentar con periodicidad trimestral la declaración establecida por el Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tendrán que hacerlo de acuerdo al siguiente cronograma escalonado en función de la terminación del número de CUIT:

- (i) Grupo A Declarantes con CUIT terminados en 0 y 1: el vencimiento de la declaración trimestral operará a los 45 días corridos desde finalizado el trimestre calendario (o el día hábil inmediato posterior);
- (ii) Grupo B Declarantes con CUIT terminados en 2 y 3: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo A;
- (iii) Grupo C Declarantes con CUIT terminados en 4 y 5: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo B;
- (iv) Grupo D Declarantes con CUIT terminados en 6 y 7: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo C; y
- (v) Grupo E Declarantes con CUIT terminados en 8 y 9: el vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del Grupo D.

La carga y validación de los datos correspondiente a este régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado local de cambios –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes-, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

A su vez, las Normas Cambiarias establecen que el día de la operación u operaciones, el cliente podrá optar por cursar las operaciones informadas por cualquier entidad autorizada. A tal fin, la entidad interviniente deberá contar con una constancia de la entidad informante de que la operación ha sido debidamente informada.

Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes

A través de la Comunicación "A" 7200, el Banco Central creó el "Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes" (el "Registro de Información Cambiaria") en el que se deberán registrar los exportadores e importadores que el BCRA identifique como "significativos" por sus volúmenes operados.

Los exportadores e importadores considerados como sujetos obligados por el Banco Central serán dados a conocer a través de Comunicaciones "C" y deberán estar inscriptos en el Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes antes del 30 de abril de 2021 para acceder al MLC a partir del 1° de mayo de 2021 para operaciones de egresos de divisas, incluidos canjes y arbitrajes. Este requisito no aplicará al acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales. Anualmente, los sujetos obligados

deberán reinscribirse antes del 31 de marzo de cada año. Estos deberán informar cualquier cambio en la información registrada dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

Con fecha 22 de marzo de 2021, el BCRA a través de la Comunicación "C" 89476 informó la nómina de exportadores e importadores declarados como sujetos obligados a cumplimentar el Registro de Información Cambiaria. En este sentido, la Sociedad figura en dicha nómina como importador obligado.

A partir del 1° de mayo de 2021, las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para dar curso operaciones que correspondan a egresos por el MLC a ser realizadas por sujetos obligados cuyo cumplimiento con el Registro de Información Cambiaria conste como "NO INSCRIPTO". Destacamos que, este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Otras normas complementarias

Desde el establecimiento por parte del BCRA de las Normas Cambiarias, la CNV implementó una serie de medidas complementarias a lo dispuesto por el BCRA a fin de evitar la compra venta simultánea de valores negociables tendientes a eludir las restricciones al acceso al MLC para la compra de moneda extranjera.

Con fecha 13 de diciembre de 20223, mediante la Resolución N° 988, la CNV unificó los plazos de parking, reduciendo a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. En la misma línea, y en cuando a las transferencias receptoras, también se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar dichos valores negociables a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Con fecha 5 de febrero de 2024, mediante la Resolución Nº 990/224, la CNV mantuvo lo previsto a través de la Resolución General CNV 988/2023, en lo referido a: (i) el plazo mínimo de un día hábil de tenencia para la venta de valores negociables emitidos en cualquier jurisdicción y bajo cualquiera ley de emisión; y (ii) los mencionados plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, pero agregó como excepción al plazo mínimo de tenencia, en el caso de las transferencias a entidades depositarias del exterior, los casos en los que la acreditación de dicho agente sea producto de la colocación primaria de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL").

Adicionalmente, la Resolución Nº 995/2024 (publicada el 4 de abril de 2024) agregó una excepción a los plazos mínimos de tenencia referidos en el párrafo anterior, estableciendo que en aquellos casos cuando la acreditación sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, los Agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos

En cuando a las obligaciones impuestas a los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs), la CNV estableció:

- Derogar la prohibición de que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no supere CIEN MIL (100.000) nominales, respecto a las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley local y extranjera.
- Derogar la prohibición de aplicar los dólares obtenidos por la venta de bonos soberanos en otros instrumentos por 30 días.
- Eliminar el régimen informativo establecido para las subcuentas de titularidad de los ALyCs inscriptos respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior.

Importaciones de bienes y servicios pendientes de pago – Bonos Bopreal

La Comunicación "A" 7918 estableció que el BCRA podrá ofrecer al mercado Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses con opción de rescate para importadores de bienes y servicios pendientes de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suscriptores: podrán participar en las suscripciones de estos instrumentos sólo importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.

Plazo máximo: hasta el 31 de octubre de 2027.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación «A» 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares. La cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de amortización íntegra al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

Opción de rescate a favor del inversor: se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. En ese caso, de manera simultánea a la licitación del título se incluirán derechos de rescate sobre dichos instrumentos en los plazos y en las proporciones que defina oportunamente el BCRA, los cuales solo podrán ser ejercidos a valor nominal pagadero en pesos a Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500. Para viabilizar las opciones de rescate en favor del inversor se prevé un strip de dichas proporciones del total nominal un mes antes de cada fecha de ejercicio de opción. Estos strips pagarán dólares estadounidenses al vencimiento o pueden ejecutarse contra pesos dollar linked al BCRA en la fecha establecida de la opción de rescate. Si el tenedor decidiese ejercer la opción de rescate, deberá informar con una antelación de 5 días hábiles previos al vencimiento de dicha opción.

Intereses: Devengarán intereses sobre la base de un año de 360 días integrado por 12 meses de 30 días cada uno, a una tasa anual máxima del 5% a definir en el anuncio de la licitación, que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

Subastas: precio único o múltiple.

Agente de liquidación y registro: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financiaros (CRyL)

Integración de la suscripción y el pago de los servicios financieros: se efectuará mediante el débito o crédito según corresponda de la cuenta de la entidad financiera en este Banco Central.

Mercado secundario: en el anuncio de la subasta se definirá si estos instrumentos se negociarán o no en los ámbitos de BYMA/MAE, y mercados euroclearables. Al igual de que si podrán o no ser utilizadas como colaterales para operaciones de REPO.

A través de la Comunicación "A" 7925, de fecha 22 de diciembre de 2023, el BCRA especificó los requisitos que los importadores de bienes y servicios deben tener en cuenta para poder suscribir los BOPREAL. En este sentido, se estableció que, tanto los importadores de bienes como los importadores de servicios, deberán tener deudas pendientes con el exterior con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023. A su vez, el BCRA dispuso que el monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones de Bienes ("SEPAIMPO") del BCRA. Adicionalmente, los importadores también podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de deudas elegibles en el marco de la Comunicación "A" 7925 en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL. Por último, la Comunicación "A" 7925 estableció que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en

154

dicha instancia.

La Comunicación "A" 7935 del BCRA, de fecha 28 de diciembre de 2023, dispone que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y Cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1 de abril de 2023, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor de mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Adicionalmente, el BCRA mediante la Comunicación "A" 7940, de fecha 11 de enero de 2024, dispuso a partir de dicha fecha que se admitirá, en el marco de las disposiciones sobre operaciones con títulos valores previstas en el punto 4.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, la realización de ventas de BOPREAL con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que los títulos hayan sido adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria y las cuentas a acreditarse no se encuentren radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

La Comunicación "A" 7941 de fecha 11 de enero de 2024 dispuso que los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31 de diciembre de 2024 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7025, podrán acceder al mercado de cambios a partir del 1 de febrero de 2024 para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13 de diciembre de 2023 por las cuales no solicitó la suscripción del mencionado título en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. La entidad deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados. Adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13 de diciembre de 2023 elegibles.

Adicionalmente, el 9 de mayo de 2024, la CNV publicó la Resolución General 1000/2024 mediante la cual readecuó los plazos de liquidación para operaciones de contado. Con el objetivo de replicar los cambios realizados por la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC), las CNV estableció que el plazo de contado normal para operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija será de T+1, mientras que se mantendrá el plazo de T+2 únicamente para operaciones con valores negociables de renta fija, siempre y cuando los mercados y cámaras compensadoras no opten por discontinuar este plazo.

Aplicación del Régimen Penal Cambiario

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA, www.bcra.gob.ar. La información contenida en estos sitios web no forma parte de este prospecto y no se considerará incorporado a este.

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El concepto de lavado de activos es utilizado generalmente para referirse a las transacciones dirigidas a introducir fondos derivados de actividades ilegales en el sistema institucionalizado y de esa forma transformando beneficios obtenidos de actividades ilegales en activos que se presumen tuvieron un origen legal.

100

La Ley N° 25.246 (según fuera modificada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.374 y N°27.446, y el Decreto 27/2018 en conjunto, indistintamente la "Ley N°25.246" y/o "Ley de Prevención de Lavado de Activos") establece un sistema penal administrativo y reemplaza varias secciones del Código Penal argentino, incorporando entre otros asuntos, la definición de lavado de activos como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado, disimulación o cualquier otra aplicación de dinero u otros bienes obtenidos a través de un delito con el posible resultado de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de Ps. 300.000, independientemente de si tal cantidad resulta de un acto o por reiteración de hechos diversos vinculados entre si. La Ley N° 26.683 considera el blanqueo de capitales como un delito autónomo contra el orden económico y financiero, distinto del delito de ocultación, que es un delito contra la administración pública, que permite sanciones por delito autónomo de lavado de dinero independientemente de la participación en el delito que originó los fondos sujetos a dicho lavado de dinero. Con la promulgación de la Ley N ° 27.260 y del Decreto N ° 895/2016, la Unidad de Información Financiera (UIF) fue trasladada a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Posteriormente, de conformidad con el Decreto N° 2/2017, la UIF actúa bajo la jurisdicción del Ministerio de Finanzas de la Nación.

De acuerdo al artículo 303 del Código Penal argentino, el lavado de activos (como se define más arriba) deberá ser castigado con prisión de tres a diez años y una multa de dos a diez veces el monto de las transacciones efectuadas. La pena establecida anteriormente, será incrementada por un tercio del máximo y la mitad de la mínima, si: (a) el malhechor efectúa el acto en una base regular o como miembro de una asociación o banda organizada con el propósito de cometer continuamente actos de similar naturaleza; (b) si el principal malhechor es un oficial público que comete el delito en cumplimiento de su deber (en este caso el malhechor será castigado por una descalificación por tres a diez años y la misma penalidad será aplicada al malhechor que cometa el delito en el ejercicio de su profesión o comercio que requiera calificación especial). El individuo que recibe dinero u otros bienes obtenidos de un delito penal con el propósito de aplicarlos a una transacción de lavado de dinero será castigado con prisión de seis meses a tres años. Si el valor de los activos no supera los Ps. 300.000, el malhechor castigado con prisión de seis meses a tres años. Las previsiones de esta sección se aplicarán aun cuando el delito penal sea cometido fuera de la jurisdicción geográfica del Código Penal argentino, aunque el delito sea también castigado en la jurisdicción donde sea cometido.

El artículo 277 del Código Penal argentino establece que la prisión de seis meses a tres años será aplicada (con los términos mínimos variables adjuntos dependiendo de las circunstancias particulares) a cualquier persona que ayude a un autor a evitar la investigación de la autoridad o se sustraiga a la acción de ésta, oculte o destruya evidencias de un delito, adquiera, reciba, oculte o altere dinero, cosas o efectos provenientes de un delito penal, no reporte el ordenamiento de un delito o no identifique al autor o participante en un delito cuando tiene el conocimiento de que esa persona podría haber sido obligada a ayudar en el enjuiciamiento penal de tal delito y / o asegure o ayude al autor o participante a asegurar el producto o provecho delito. Los mínimos y máximos plazos del castigo serán duplicados cuando: (a) el delito implica un delito particularmente grave (para el cual la pena mínima es mayor a 3 años de prisión); (b) el instigador actúa con fines de lucro; (c) el instigador comete habitualmente actos de ocultamiento.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación especial para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 308); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 309). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

La Ley N° 25.246 contempla que persona jurídica cuyo órgano ejecutor cobre o provea bienes o dinero, cualquiera

156

sea el valor, sabiendo que dichos bienes fueran usados por una organización terrorista, será sujeto a una multa de cinco a 20 veces el valor de dichos bienes. Además, cuando el órgano ejecutor de la persona jurídica infrinja el deber de tratar confidencialmente, la información para someterla a la UIF, la entidad legal estará sujeta a una multa entre Ps 50.000 a Ps 500.000. Adicionalmente, esta reglamentación crea la UIF como una entidad autónoma y financieramente auto suficiente bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encargada de analizar, tratar y transmitir información con el objetivo de evitar y prevenir el lavado de dinero. De acuerdo con esta legislación, la UIF está facultada a recibir y requerir reportes, documentación, antecedentes y cualquier otra información considerada útil para cumplir con sus deberes de una entidad pública, sea federal, provincial o municipal, y de los individuos o entidades públicas o privadas, todas estas entidades deberán completar esa información de conformidad con la Ley N° 25.246. Cuando la información suministrada o el análisis efectuado por la UIF muestre la existencia de suficiente evidencia para sospechar que el lavado de dinero o delito financiero terrorista se ha cometido, la UIF transmitirá tal evidencia al Ministerio Público, a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. En caso que correspondiere, la UIF se presentaría como parte demandante de tales procedimientos. Por otra parte, la Ley N° 26.087 dispone que ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas.

El principal objetivo de la Ley N° 25.246 es prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En línea con las prácticas internacionalmente aceptadas, la obligación de controlar tales transacciones ilegales no está concentrada solamente en las entidades Gubernamentales Federales Argentinas, sino también están distribuidas entre algunas entidades del sector privado tales como bancos, corredores de bolsa (brokers), firmas de corredores y compañías de seguros, entre otros. Uno de los mecanismos del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos consiste en la obligación de informar a la UIF impuesta en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos a aquellos sujetos enumera taxativamente que, por su profesión, actividad o industria ocupan una posición clave en para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Estas obligaciones principalmente consisten en funciones de recolección de datos, como: (i) reunidas de los clientes, solicitantes o contribuyentes alguna documentación suficiente para probar su identidad, capacidad legal, domicilio y datos adicionales como necesarios en un caso, por un caso base; (ii) reportando algún caso sospechoso o transacción de su monto; y (iii) absteniéndose de la revelación del cliente o terceras partes de algunos procedimientos que se siguen conforme a la ley. De conformidad con la Ley N° 25.246, una transacción sospechosa significará que alguna transacción que, de acuerdo con prácticas usuales del negocio y en la experiencia de las entidades y sujetos individuales de reportar obligaciones, es considerada inusual, injustificada de un punto económico o legal, o complejidad innecesaria, sea una transacción por única vez o una serie de transacciones.

En febrero de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 360/2016, mediante el cual se crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con dependencia directa de su titular, el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo", que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En virtud del artículo 6 del Decreto N° 360/2016, la UIF oficiará de Coordinador en materia operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La Resolución N° 30-E/2017 de la UIF (la "Resolución 30"), deroga la Resolución N° 121/2011 y establece las nuevas obligaciones que deberán observar las entidades financieras y cambiarias en su calidad de sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2, de la Ley N° 25.246. Dicha modificación tiene su fundamento en la adecuación de las normas aplicables a las entidades financieras y cambiarias a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") revisadas en el 2012, con el propósito de adoptar un enfoque basado en el riesgo. 15. Cabe advertir que, la Resolución 30 entrará en vigencia, de manera escalonada, a partir del 15 de septiembre de 2017. En tal sentido, se fijó un plan de implementación que exige que (i) al 31 de diciembre de 2017, hayan desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la Resolución 30; (ii) al 31 de marzo de 2018, cuenten con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos; y (iii) al 30 de junio de 2018, hayan ajustado sus políticas y procedimientos de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de LA/FT. Todas aquellas cuestiones que no hayan sido diferidas en el tiempo entrarán en vigencia el 15 de septiembre de 2017.

157

La Resolución 30 es aplicable a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias (los "Sujetos Obligados de la Resolución 30"), y la Resolución N° 21/2018 de la UIF (la "Resolución 21"), publicada en el Boletín Oficial el 5 de marzo del 2018, la cual deroga la Resolución UIF N° 229/2011 y modifica la Resolución UIF N° 140/2012 en lo que respecta fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y personas físicas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos , es aplicable a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto Asimismo se incluye a los Agentes de Liquidación y Compensación, a los Agentes de Negociación y a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión. También son considerados sujetos obligados las personas jurídicas contempladas en el inciso 22) del art. 20 de la Ley Antilavado, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV (los "Sujetos Obligados de la Resolución 21"). La Resolución 30 y la Resolución 21 reglamentan, entre otras cuestiones, la obligación de recabar documentación de los clientes y los plazos, oportunidades y limitaciones para cumplir con el deber de reportar obligaciones sospechosas de lavado de activos y financiación de terrorismo.

La Resolución 30 y la Resolución 21 establecen pautas generales acerca de la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes habituales y ocasionales), la información a requerir, la documentación a conservar y los procedimientos para detectar y reportar operaciones sospechosas. Con la nueva reglamentación, los clientes serán clasificados en base al riesgo como "bajo", "medio" o "alto" y tendrán que cumplir con distintos requisitos de Debida Diligencia.

Asimismo, las principales obligaciones establecidas por dichas resoluciones son las siguientes: a) la elaboración de un manual que establezca los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad; b) la designación de un oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley 25.246 y sus modificaciones y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio; c) la implementación de auditorías periódicas; d) la capacitación del personal; e) la elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas; f) la implementación de herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) la implementación de medidas que permitan a los Sujetos Obligados de la Resolución 30 y los Sujetos Obligados de la Resolución 21, respectivamente, consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con los clientes, así como herramientas tecnológicas, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas. Por su parte, los Sujetos Obligados de la Resolución 30 y de la Resolución 129 deben reportar a la UIF cualquier transacción sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos desde que hubieran calificado dicha transacción como tal (sea que se trate de una acción sospechosa así como también una tentativa de realización) y cualquier operación sospechosa de financiamiento del terrorismo dentro de las 48 horas de su realización.

Conforme a la Resolución 30, las transacciones inusuales son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Asimismo, conforme a la Resolución 21, las transacciones inusuales son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares. Por otro lado, en atención a la Resolución 30, las transacciones sospechosas son aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT (conforme se define más adelante), o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad. A su vez, conforme a la Resolución 21, las transacciones sospechosas son aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, exhiben dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, en relación con su actividad.En particular, la Resolución 30 establece para las entidades

158

financieras el deber de implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo ("LA/FT"), que deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la mencionada resolución. En suma, las entidades financieras constituirán un Comité de Prevención de LA/FT. Adicionalmente, la Resolución 30 establece modificaciones a los deberes de los oficiales de cumplimiento. Por otra parte, la Resolución 30 establece la obligatoriedad de presentar los siguientes reportes por parte de las entidades mediante el sitio web de la UIF: (i) Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto; (ii) Reporte de Transferencias Internacionales; y (iii) Reporte Sistemático Anual.

En línea con lo anterior, el 28 de diciembre de 2018, se publicaron en el Boletín Oficial las Resoluciones Nº 154/2018, 155/2018 y 156/2018 de la UIF, a través de las cuales se modificaron los procedimientos de supervisión vigentes de las obligaciones aplicables a los sujetos obligados establecidas por la denominada Ley de Lavado de Activos por nuevos diseños que se adaptan a los estándares internacionales promovidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). En su Recomendación Nº 1, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus contingencias de lavado de activos y financiación del terrorismo a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. A su vez, aprueban las reglamentaciones del Deber de Colaboración de la CNV, de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para los Procedimientos de Supervisión de los Sujetos Obligados bajo su contralor.

Por su parte, la Resolución 92/2016 dispone para los sujetos obligados de la Ley de Prevención de Lavado de Activos un sistema de gestión de riesgos acorde al "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior" establecido en la Ley N° 27.260 a los efectos de efectuar los Reportes de Operaciones Sospechosas que se detecten.

Adicionalmente, las Normas de la CNV, en su título XI de "Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo", establecieron que se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Asimismo, los siguientes sujetos también deberán observar lo establecido en la Ley No 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV: los agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley N° 24.083), los agentes de corretaje, los agentes de depósito colectivo, y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba.

Las citadas resoluciones también disponen pautas para la recepción y entrega de cheques y pagos de fondos entre los sujetos indicados precedentemente y sus clientes, así como la obligación de sólo dar curso a operaciones cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 589/2013 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias), que incluye principalmente las jurisdicciones que son países considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal".

Los intermediarios y comerciantes deben debidamente conocer a sus clientes y aplicar políticas y mantener una adecuada estructura y sistemas en línea con la política contra el lavado de activos y financiamiento terrorista. También, los inversores interesados se comprometerán en la obligación de someter cualquier información y los documentos que sean requeridos con el objetivo de cumplir con las regulaciones penales y otras leyes y regulación, en conexión con el lavado de dinero, incluyendo regulaciones del mercado de capitales para prevenir el lavado de activos emitidas por la UIF y regulaciones similares emitidas por la CNV.

De acuerdo a las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, las entidades financieras deben tomar ciertas medidas con respecto a sus clientes, incluyendo, sin limitación:

• observar los recaudos establecidos por dichas normas, la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y las normas de la UIF. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Fernán Zampiero

v Culto;

- ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma;
- bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos;
- cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente:
- remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF;
- mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones—consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$240.000 (o su equivalente en otras monedas) por los conceptos previstos en la norma. La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen dicho importe mínimo, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe. A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto;

En septiembre de 2016, entro en vigencia la Comunicación "A" 6060 del BCRA que establece que cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si corresponde dar inicio a la discontinuidad operativa, se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para el acceso al mercado local de cambios por operaciones de compra o venta de valores de todo tipo constituyen una infracción sujeta el régimen penal cambiario.

Asimismo, en noviembre de 2016 entró en vigencia la Comunicación "A" 6094 del BCRA que establece que las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, también deberán ser observadas por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

Mediante el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, se otorgó a la UIF la facultad de comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación, aclarándose que solo podrá ejercerse previa resolución fundada del presidente de la UIF y siempre que concurran indicios graves, precisos y concordantes respecto de la comisión de cualquiera de los delitos contemplados bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Las comunicaciones de la UIF, incluirán el traslado de la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, haciendo pasible de las penas allí previstas a los funcionarios de la entidad receptora que por sí o por otro revelen información secreta. Se aclara que la UIF no ejercerá la facultad referida en casos vinculados a declaraciones voluntarias y excepcionales realizadas en el marco de la Ley N° 27.260.

A través de la Ley N°27.446, se introdujeron modificaciones a números artículos de la Ley de Prevención del Lavado de Activos tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente a la realidad

operativa de la UIF; y a receptar ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados.

En julio de 2019, se dictó el Decreto N° 489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. Se crea el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET)- y se habilita a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. Los sujetos obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

En enero de 2023, la CNV publicó la Resoución General 945/2023 mediante la cual resolvió ampliar las facultades de su Gerencia de Prevención de Lavado de Activos (Gerencia PLA) autorizándola a advertir a los sujetos obligados sometidos a su fiscalización, ante: (i) incumplimientos del Régimen Informativo previsto en el en las Normas CNV; o (ii) por falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. Además, autorizó a que la Gerencia PLA envíe la totalidad de los informes y documentación solicitada por la UIF, con el objetivo de cumplir con el deber de colaboración que tienen en común, respecto de la supervisión de los sujetos obligados del sector de mercado de capitales. Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la sección Información Legislativa (www.infoleg.gov.ar) y/o en el sitio web de la UIF (https://www.argentina.gob.ar/uif) y/o en la AIF y/o del Banco Central (www.bcra.gob.ar).

Mediante Resolución UIF N° 174/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, se estableció que las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, en su carácter de Sujetos Obligados a informar a la UIF de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en el artículo 2° inciso o) de la Resolución UIF N° 14/2023, que accedan al sistema de negociación electrónica "SIOPEL" del Mercado Abierto Electronico S.A., deberán remitir a la UIF, antes del 6 de octubre de 2023, la información allí detallada. A su vez, su incumplimiento podrá ser pasible de sanción, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Asimismo, mediante Resolución UIF N° 242/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023 (que modificó la Resolución UIF N° 14/2023), con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024, se establecieron los nuevos requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

El 14 de marzo de 2024 se aprobó la ley que reforma el Sistema Preventivo Nacional LA/FT. Se trata de la primera modificación sustancial del sistema Anti Lavado de Activos/ Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT) desde hace trece años. La Ley 25.246, de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, fue promulgada en el año 2000 y la anterior modificación consistente que había tenido fue en junio del 2011.

Los cambios y actualizaciones introducidas se adecúan a los estándares internacionales y a los riesgos identificados en la primera Evaluación Nacional de Riesgos LA y la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos FT/FP.

A partir de esta nueva ley se introducen más herramientas para el combate contra el crimen organizado, se propicia la efectividad del sistema preventivo y represivo, se promueve el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte del sector privado y la adaptación a las nuevas tecnologías, y sus productos y servicios conexos.

La reforma se centra en cinco grandes ejes: (i) Modifica el Código Penal; (ii) Reforma la Ley 25.246; (iii) Crea un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales; (iv) Establece Control Parlamentario; (v) Crea de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

En el mismo sentido, la UIF publicó en el BORA las Resoluciones N° 48/2024 y N° 49/2024. En la misma se

disponen los requisitos mínimos que deberían adoptar y aplicar los PSAV registrados ante la CNV, y los abogados, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o lleven a cabo cualquiera de las actividades especificas, conforme se define dicho término en las respectivas resoluciones, para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FP"), desde su entrada en vigencia, el 26 de marzo de 2024.

Asimismo, se determina que los proveedores de servicios de activos virtuales que al momento de la entrada en vigencia de las presentes se encuentren operando en el país, deberán registrarse como 245 sujetos obligados, dentro del plazo de 30 días contados desde su registro como proveedores de servicios de activos virtuales ante la CNV.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución General N° 994/de la CNV, en el marco del otorgamiento a la CNV, como autoridad de aplicación de centralizar la información respecto al Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.739, se crea el registro de proveedores de servicios de activos virtuales.

La Resolución 994/2024 de la CNV establece cuáles son los sujetos (sean residentes o constituidos en o fuera de Argentina) que deben inscribirse ante dicho registro como paso previo para poder realizar en Argentina cualquiera de las actividades o operaciones previstas en el artículo 4 bis de la ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.

Adicionalmente, la Resolución 994/2024 de la CNV dispone la abstención de realizar en el país cualquiera de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4 de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, si la persona humana o persona jurídica, no se está registrado en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

La Resolución 994/2024 establece que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales que se encuentren realizando las actividades y operaciones descriptas en el art. 4 bis de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento Lavado de Activos de Origen Delictivo, al momento de la sanción de la Resolución 994/2024, deberán solicitar la inscripción ante el registro mencionado, dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la Resolución N° 994/2024 (es decir, a partir del 25 de marzo de 2024)

Cabe destacar que la CNV dispuso que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales no implica el otorgamiento de la licencia por parte de dicho organismo autárquico respecto de las actividades comprendidas en el artículo 4 bis de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento Lavado de Activos de Origen Delictivo, y estableciendo que la misma podrá ser requerida y sujeto a la regulación que la CNV dicte oportunamente.

Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

El 8 de noviembre de 2017, el Congreso de la Nación aprobó la ley que establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, con o sin participación estatal, reglamentado por el Decreto N° 277/2018 y el 1° de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, entrando en vigencia a los 90 días de su publicación, es decir a partir del mes de marzo de 2018.

La ley establece el Régimen de Responsabilidad Penal es aplicable a las personas jurídicas privadas por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; y concusión cometida por funcionarios públicos, entre otros.

Las personas jurídicas son responsables por los delitos que hubieren sido realizados directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. La persona jurídica también es responsable si un tercero, sin capacidad para actuar en su nombre, actuó en su propio beneficio o interés, siempre que la persona jurídica haya ratificado los actos del tercero, incluso implícitamente.

En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

La persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

162

Las penas aplicables a las personas jurídicas incluyen multas, suspensión total o parcial de actividades comerciales de hasta diez (10) años, suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales para la ejecución de obras o servicios públicos, disolución y liquidación de la personería bajo ciertas circunstancias, pérdida o suspensión de beneficios del gobierno, entre otros. Las penas pueden ser graduadas por jueces que contemplarán el cumplimiento de las normas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia; la extensión del daño causado; la cantidad de dinero involucrado; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

La persona jurídica quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa, cuando concurran las siguientes circunstancias: a) hubiere auto informado de un delito en virtud de la ley de responsabilidad penal; b) hubiere implementado un sistema adecuado de control y supervisión adecuado (Programa de Compliance), de acuerdo con los riesgos de actividad, dimensión y capacidad económica, con anterioridad al hecho del proceso; y c) hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

El Ministerio Público Fiscal y la persona jurídica podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz por medio del cual ésta se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles, completos y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes y/o el recupero del producto o las ganancias provenientes del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan.

Las personas jurídicas no están obligadas por la Ley de responsabilidad penal a implementar programas de cumplimiento, a excepción de aquellas que realicen determinados contratos con el Gobierno. Los programas de compliance incluirán un conjunto de acciones internas, mecanismos y procedimientos para promover la integridad, supervisión y control dirigidos a prevenir, detectar y corregir las irregularidades y los actos ilícitos establecidos en esta Ley.

Carga tributaria

General

Lo que sigue es un resumen de ciertas cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables. Se insta a los posibles compradores de Obligaciones Negociables a consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias en Argentina, o en otros lugares, de la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables.

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de Argentina tal como se encuentran en vigencia en la fecha de este Prospecto y está sujeto a cualquier cambio en las leyes argentinas que pueda entrar en vigencia luego de dicha fecha.

En particular se señala que, el 6 de diciembre de 2019 se publicó el último texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias mediante el Decreto 824/2019 el que fuera reglamentado mediante el Decreto 862/2019 (la "LIG"). Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva" (la "Ley 27.541"), que, entre muchos aspectos, introduce importantes cambios al texto ordenado de la LIG que fuera previamente modificada por la Ley 27.430 de diciembre 2017. El 28 de diciembre de 2019, la Ley 27.541 fue reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto 99/2019.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente. A continuación, se exponen los convenios de doble imposición suscriptos por la República Argentina vigentes:

Alemania	Canadá	Finlandia	Países Bajos	Qatar
Australia	Chile	Francia	Reino Unido	

163

Bélgica	Dinamarca	Italia	Rusia	
Bolivia	Emiratos Árabes Unidos	México	Suecia	
Brasil	España	Noruega	Suiza	

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuestos Argentinos

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses y resultados obtenidos por la enajenación u otra forma de disposición:

En virtud de la sanción de la Ley 27.541 se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576, motivo por el cual se eximen los intereses y resultados derivados de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables a las que se refiere el Artículo 36 de la mencionada Ley 23.576 para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina así como para beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En el caso de que no se cumplan las condiciones del referido Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención pasan a tributar;

- (i) En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 LIG (t.o. 2019) con una alícuota marginal máxima del 35%.
- (ii) Respecto a los beneficiarios del exterior, la alícuota del 35% establecida en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG (t.o. 2019), según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

En el caso de operaciones de enajenación u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables que no cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley 23.576, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes deberán tributar aplicando las alícuotas previstas por el Artículo 98 de la LIG (t.o. 2019):

- En caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional sin cláusula de ajuste, el resultado de la venta u otra forma de disposición se encuentra gravado a una alícuota del 5% (impuesto cedular);
- En caso de Obligaciones Negociables en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, el resultado de la venta u otra forma de disposición se encuentra gravado a una alícuota del 15% (impuesto cedular).

Asimismo, el Artículo 98 de la LIG (t.o. 2019) establece que lo dispuesto también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior siempre que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso i) y en el segundo párrafo del Artículo 104 de la LIG (t.o. 2019) a las mismas alícuotas previstas para personas humanas y sucesiones indivisas.

Conforme el Artículo 19 de la LIG (t.o. 2019) cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no

cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Se prevé asimismo en el artículo citado que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes, el cual ha sido publicado en el Decreto 862/2019. Dicho listado fue incorporado en el nuevo texto ordenado del decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias ("DRLIG") en su Artículo 24 (el listado de jurisdicciones no cooperantes se incluye en el apartado "Restricción respecto de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación"). Recientemente mediante el Decreto 48/2023 (B.O. 27/01/2023) se adecuó el listado de las jurisdicciones originalmente consideradas como no cooperantes a raíz de que varias de ellas modificaron su estatus ante la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa.

La Resolución General AFIP 4227 (B.O. 12/04/2018) regula el régimen de retención e ingreso del Impuesto a las Ganancias aplicable tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación aplicable a beneficiarios del exterior.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses se encontrarán sujetos a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2, respectivamente de la LIG (t.o. 2019), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución General AFIP 4227.

En el caso de enajenación u otra forma de disposición realizada por beneficiarios del exterior que residan o que los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá la aplicación de la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG (t.o. 2019) sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de dicha ley (90%).

A partir de la sanción de la Ley 27.630 (B.O- 16/06/2021), los rendimientos y la ganancia resultante de la venta o disposición de las Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas físicas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a la siguiente tabla:

Ganancia neta im	ponible acumulada	Doggrán 6	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$	Pagarán \$	IVIAS EI 70	
\$0	\$ 5.000.000	\$0	25%	\$0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Asimismo, se estableció que los montos previstos en dicha escala se ajustarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

En función de ello, y por aplicación de lo dispuesto en la RG (AFIP) N° 5168/22 (B.O. 15/3/2022), se establece que para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024 se abonará el impuesto a las ganancias conforme los valores que se exponen en la siguiente tabla:

ESCALA 2024

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 34.703.523,08	\$ 0,00	25 %	\$ 0,00

165

\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30 %	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35 %	\$ 347.035.230,79

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de obligaciones negociables está exenta en el IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país se encuentran obligadas al pago de un Impuesto (anual) sobre los Bienes Personales ("IBP") respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables), situados en el país o en el exterior de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de Ps. 11.282.141,08 conforme el mecanismo de actualización por el coeficiente que surjede la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), aplicable desde el período fiscal 2022 en adelante.

Las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país aun cuando no superen los Ps. 11.282.141,08 mencionados precedentemente o el valor que resulte de la actualización anual, en los períodos fiscales siguientes.

A partir de la vigencia del Decreto 99/2019, se aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias en relación al IBP sobre el nexo de vinculación "domicilio" debe entenderse referida a "residencia".

Los bienes en el país pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país, se encuentran gravados a una escala de alícuotas progresivas establecidas por la ley 27.667 cuyo rango va del 0.50% al 1.75% a partir del período fiscal 2021. Respecto a los bienes en el exterior, el artículo 4° de la Ley N° 27.667 incorpora alícuotas diferenciales cuyo rango se eleva del 0.70% al 2.25%, excepto en caso de repatriación, bajo ciertas condiciones, de activos financieros.

Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, se encuentran sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del período fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 255,75.

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la Ley 23.966, en su parte pertinente, y sus modificaciones, (la "Ley del IBP") y el Decreto 127/96 y sus modificaciones (el "DRIBP") no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del "obligado sustituto" establecido por el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las

166

acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y siguientes; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El DRIBP así como la Resolución General (AFIP) Nº 2151/06 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el DRIBP establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como "obligado sustituto", la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución 2151/2006 de la AFIP. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de la Ley N°27.260 (B.O. 22/07/2016), el Impuesto a la Ganancia Mínima Presenta fue derogado con vigencia a partir del período que se inicia el 1° de enero de 2019.

Impuesto a los Débitos y Créditos

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el Impuesto a los Débitos y Créditos. La alícuota general del Impuesto a los Débitos y Créditos asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Conforme al Decreto 409/2018 (B.O. 7/5/2018) en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota general de 0,6%, el 33% del impuesto determinado y percibido sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota del 1,2%, podrán tomar el 33% del impuesto abonado como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito como impuesto o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%.

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias puede ser mayor, según sea el caso.

Existen algunas excepciones de este impuesto relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

167

El Artículo 7 de la Ley 27.432 dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1 de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la Ley 27.541 estableció que, al llevarse a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de estos. Cabe aclarar que esta disposición no resulta aplicable para personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto a los ingresos brutos a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Algunas jurisdicciones provinciales, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentas del Impuesto a los Ingresos Brutos en la medida en que se aplique la exención del Impuesto a las Ganancias.

Los posibles inversores que son personas residentes deberían analizar la posible incidencia del impuesto a los ingresos brutos a la luz de las normas aplicables que pudieran resultar de relevancia en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("IS") grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntadde actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con

Fernán Zampiero

la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Conforme la Ley 27.429 de "Consenso Fiscal" (B.O. 2/1/2018) las Provincias que adhieran a dicha ley se comprometen a establecer, para ciertos actos o contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1 de enero de 2019, 0,5% a partir del 1 de enero de 2020, 0,25% a partir del 1 de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1 de enero de 2022. La mencionada normativa ha obtenido las siguientes adhesiones: Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego.

Por otro lado, a través de la Ley 17.469 BO (4/12/2018) las provincias han suscripto una modificación al Consenso Fiscal posponiendo el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto de sellos prevista precedentemente por un año calendario.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, con fecha 17 de diciembre de 2019, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suspenden el mencionado el Consenso Fiscal, a partir de la fecha de aprobación por parte de cada legislatura provincial.

Con fecha 4/12/2020, el Estado Nacional y las provincias firmantes suscribieron el nuevo Consenso Fiscal 2020, que modifica y amplía los anteriores Consensos suscriptos desde el año 2017 -Consenso Fiscal 2017, Consenso Fiscal 2018 y Consenso Fiscal 2019-, mediante el cual se establecen nuevos compromisos. De acuerdo con lo dispuesto por el Consenso Fiscal, se establece que el mismo sólo producirá efectos respecto a las jurisdicciones que lo aprueben en sus legislaturas y a partir de esa fecha. Dicho Consenso ha obtenido la adhesión de las siguientes provincias: Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Río Negro, Neuquén, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán.

Con fecha 27/12/2021, el Estado Nacional y las provincias firmantes suscribieron un nuevo Consenso Fiscal 2021, que modifica todos los anteriores. De acuerdo con lo dispuesto por el Consenso Fiscal, se establece que el mismo sólo producirá efectos respecto a las jurisdicciones que lo aprueben en sus legislaturas y a partir de esa fecha. Dicho consenso ha obtenido la adhesión de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán.

Impuesto a la Transferencia Gratuita

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la trasmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, por un lado la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de Enero de 2011, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB").

Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 3,205% y 9,513% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados

169

por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia.

Impuesto PAIS

En relación al Impuesto PAIS establecido a través de la Ley 27.541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública) el 16 de septiembre de 2020 a través de la Resolución General AFIP 4815/2020 (la "Resolución 4815"), la AFIP estableció un régimen de percepción sobre las operaciones incluidas en el Artículo 35 de dicha ley, a saber:

- (a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país,
- (b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la Ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera,
- (c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación,
- (d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país y e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación. Dicha percepción, que tendrá una alícuota del 35%, se aplicará sobre las operaciones indicadas y se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a los Bienes Personales.

La Resolución 4815 establece que los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del IBP, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

La Resolución 4815 establece que no se encuentran sujetas al régimen de percepción las operaciones de gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos, gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores, universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino y para la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

La alícuota aplicable del Impuesto PAIS es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según el caso concreto.

Adicionalmente, la Resolución 4815 -modificada por la Resolución General AFIP 5272/2022 (B.O. 13/10/2022)-establece un régimen de percepción del impuesto a las ganancias que fijando las siguientes alícuotas: (i) 35% para las operaciones previstas en el inciso a) del artículo 35 de la mencionada ley; (ii) 45% para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la misma ley cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea inferior a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS (USD 300); (iii) 70% (45% más 25%) para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la misma ley cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea igual o superior a la suma de DÓLARES

170

TRESCIENTOS (USD 300) y para las operaciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541. Dichas percepciones podrán ser computadas, dependiendo de la condición tributaria del sujeto pasible, como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a los Bienes Personales, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 4815.

El Decreto 377/2023 (B.O. 24/7/2023) modificó parcialmente el Decreto 99/2019 incorporando como hechos imponibles a la adquisición en el exterior de los servicios indicados en el Anexo II o su adquisición en el país cuando fueran prestados por no residentes (gravados a una alícuota del 25%); a la adquisición en el exterior de los servicios de flete y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes (gravados a una alícuota del 7,5%) y a las importaciones de mercaderías comprendidas en ciertas posiciones de la Nomenclatura Común del Mercosur (gravada a la alícuota del 7,5%).

La Resolución General AFIP 5393/2023 (B.O. 25/7/2023) reglamentó los pagos a cuenta del Impuesto PAIS estableciendo un pago a cuenta del 7,125% para la importación de bienes en general (no suntuarios) y del 28,5% para la importación de bienes suntuarios.

El Decreto 29/2023 (B.O. 13/12/2023) modificó la alícuota prevista para la compra de moneda extranjera aplicable al pago de importaciones de bienes no suntuarios y para los servicios de fletes y transporte fijándola en el 17,5%.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes:

Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, su fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega -de "ofertas selladas"- en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Restricción respecto de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de

jurisdicciones no cooperantes de "baja o nula tributación" a las que aluden los Artículos 19 y 20 de la LIG (t.o.2019), cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

El Artículo 19 de la LIG (t.o. 2019) define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El Artículo 24 del DRLIG -modificado por el Decreto 48/2023 citado precedentemente- dispone que son consideradas como jurisdicciones "no cooperantes" en los términos del Artículo 19 de la LIG, las siguientes jurisdicciones:

- 1. Brecqhou
- 2. Burkina Faso
- 3. Estado de Eritrea
- 4. Estado de la Ciudad del Vaticano
- 5. Estado de Libia
- 6. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea
- 7. Estado Plurinacional de Bolivia
- 8. Isla Ascensión
- 9. Isla de Sark
- 10. Isla Santa Elena
- 11. Islas Salomón
- 12. Los Estados Federados de Micronesia
- 13. Reino de Bután
- 14. Reino de Camboya
- 15. Reino de Lesoto
- 16. Reino de Tonga
- 17. República Kirguisa
- 18. República Árabe de Egipto
- 19. República Árabe Siria
- 20. República Argelina Democrática y Popular
- 21. República Centroafricana
- 22. República Cooperativa de Guyana
- 23. República de Angola
- 24. República de Bielorrusia
- 25. República de Burundí
- 26. República de Costa de Marfil

172

- 27. República de Cuba
- 28. República de Filipinas
- 29. República de Fiyi
- 30. República de Gambia
- 31. República de Guinea
- 32. República de Guinea Ecuatorial
- 33. República de Guinea-Bisáu
- 34. República de Haití
- 35. República de Honduras
- 36. República de Irak
- 37. República de Kiribati
- 38. República de la Unión de Myanmar
- 39. República de Madagascar
- 40. República de Malaui
- 41. República de Malí
- 42. República de Mozambique
- 43. República de Nicaragua
- 44. República de Palaos
- 45. República de Ruanda
- 46. República de Sierra Leona
- 47. República de Sudán del Sur
- 48. República de Surinam
- 49. República de Tayikistán
- 50. República de Trinidad y Tobago
- 51. República de Uzbekistán
- 52. República de Yemen
- 53. República de Yibuti
- 54. República de Zambia
- 55. República de Zimbabue
- 56. República del Chad
- 57. República del Níger
- 58. República del Sudán
- 59. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
- 60. República Democrática de Timor Oriental
- 61. República del Congo
- 62. República Democrática del Congo
- 63. República Democrática Federal de Etiopía
- 64. República Democrática Popular Lao
- 65. República Democrática Socialista de Sri Lanka
- 66. República Federal de Somalia

- 67. República Federal Democrática de Nepal
- 68. República Gabonesa
- 69. República Islámica de Afganistán
- 70. República Islámica de Irán
- 71. República Popular de Bangladés
- 72. República Popular de Benín
- 73. República Popular Democrática de Corea
- 74. República Socialista de Vietnam
- 75. República Togolesa
- 76. República Unida de Tanzania
- 77. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
- 78. Tristán da Cunha
- 79. Tuvalu
- 80. Unión de las Comoras.

Adicionalmente, el último párrafo del Artículo 24 del DRLIG establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, el Artículo 20 de la LIG, establece que la referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la LIG.

El DRLIG dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por 'régimen tributario especial' a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Federal de Ingresos Públicos considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Precio respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de "baja o nula tributación", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de "baja o nula tributación". El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Precio respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier

reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Documentos a disposición

Los estados contables auditados de la Compañía para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, que han sido incorporados por referencia al presente Prospecto, se encuentran publicados en la AIF, que se encuentra en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv/, bajo los ID 3166697; ID 3017420 e ID 2863838, respectivamente.

175

EMISORA

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Av. del Libertador 498, Piso 12° $(C1001ABR) - Ciudad \ Autónoma \ de \ Buenos \ Aires$ República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Estudio O'Farrell

French 3155, Piso 1 (C1425AWM) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.

Carlos Maria Della Paolera $261-4^{\circ}$ piso (C1001ADA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

176

República Argentina

177